

JOSÉ RUBÉN CRODA MARINI

DERECHO HUMANO AL DESARROLLO

*Análisis doctrinal y normativo
desde el caso mexicano*



FONEIA

Fondo
Editorial para la
Investigación
Académica

DERECHO HUMANO AL DESARROLLO

Análisis doctrinal y normativo desde el caso mexicano

JOSÉ RUBÉN CRODA MARINI

La presente obra es el resultado de una investigación de alcance descriptivo, mediante el análisis de diversas fuentes, doctrinarias y documentales; con el afán de demostrar la trascendencia que reviste en la actualidad el derecho al desarrollo, como un derecho fundamental que es preciso apuntalar no sólo en el marco constitucional y normativo sino en el plano de las políticas, programas de gobierno y acciones de gestión pública.

En este trabajo se define, describe, analiza y reflexiona sobre el derecho al desarrollo, que exige hoy, en el contexto internacional y nacional, un tratamiento especial como derecho humano. Esto, entre otras razones, por la ausencia del derecho humano al desarrollo, en primera instancia, en la Carta Magna de un país como México, en el que es posible iniciar una nueva conciencia: la de entender al desarrollo como un derecho humano fundamental y, en consecuencia, diseñar leyes y políticas encaminadas a garantizarlo tanto a personas como a comunidades.

Se busca con esta publicación, además, fundamentar una propuesta desde el terreno de los hechos, al tener acceso a datos precisos sobre el nivel de desarrollo que prevalece en México, como resultado de diversos estudios de medición que se han hecho a nivel nacional e internacional. Se espera que dichos datos sean reveladores de una realidad social que se vive en el territorio nacional y sirvan de justificación para la ulterior positivización de este derecho humano.

José Rubén Croda Marini es doctor en derecho público, maestro en docencia universitaria, licenciado en derecho y licenciado en ciencias y técnicas de la comunicación; con estudios profesionales en filosofía y letras clásicas. Académico de tiempo completo en la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad Veracruzana. Miembro del Colegio de Profesionales de la Comunicación del Estado de Veracruz.



Fondo
Editorial para la
Investigación
Académica

ISBN: 978-607-99136-0-1



9 786079 913601

DERECHO HUMANO AL DESARROLLO

ANÁLISIS DOCTRINAL Y NORMATIVO DESDE EL CASO MEXICANO

José Rubén Croda Marini

El tiraje digital de esta obra: “Derecho humano al desarrollo. Análisis doctrinal y normativo desde el caso mexicano” se realizó, previo arbitraje doble ciego y aval del Consejo Editorial por el Fondo Editorial para la Investigación Académica, mayo de 2021, edición digital de distribución gratuita.

El Fondo Editorial para la Investigación Académica es titular de los derechos de esta edición conforme licencia Creative Commons de Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa). El autor Dr. José Rubén Croda Marini es titular y responsable único del contenido.

Diseño editorial y portada: Cristina Carreira Sánchez.

Imagen de portada: Manos al cielo de Rufino Uribe,

Photo [by ruurmo](https://foter.co/a5/e857ba)

recuperada de Internet y trabajada digitalmente al amparo del artículo 148 de la Ley Federal de Derechos de Autor en México que permite la reproducción de fotografías e ilustraciones difundidos por cualquier medio, si esto no ha sido prohibido expresamente por el titular del derecho.

Sin corrección de estilo y forma.

Requerimientos técnicos: Windows XP o superior, Mac OS, Adobe Acrobat Reader.

Editorial: Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). www.foneia.org
consejoeditorial@foneia.org, 52 (228)1383728,
Paseo de la Reforma Col. Centro, Cuauhtémoc,
Ciudad de México.

ISBN: 978-607-99136-0-1



Índice

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1.	
El derecho humano al desarrollo: tratamiento doctrinario	9
1.1. Concepto y naturaleza	12
1.2. Génesis histórica.....	48
1.3. Dimensiones y características.....	60
1.4. Análisis sociológico	67
CAPÍTULO 2.	
El derecho humano al desarrollo: marco jurídico	73
2.1. Marco jurídico nacional: una oportunidad abierta.....	74
2.2. Marco jurídico internacional: perspectivas actuales.....	91
2.3. México y el derecho humano al desarrollo: Un derecho internacional.....	109
2.4. Hacia la instrumentación nacional desde el derecho internacional.....	115
CAPÍTULO 3.	
El derecho humano al desarrollo: políticas públicas	117
3.1. Metas, estrategias y acciones del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.....	119
3.2. Índice de Desarrollo Humano de la Organización de las Naciones Unidas.....	123
3.3. Datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	127
3.4. Análisis de las políticas públicas y de su instrumentación	134

CAPÍTULO 4.

Propuesta de reforma a la Constitución federal	138
4.1. El ejemplo de Chiapas	138
4.2. Exposición de motivos.....	147
4.3. Texto legal propuesto	155
4.4. Retos y perspectivas de la reforma	159
CONCLUSIONES	161
FUENTES DE INFORMACIÓN	164

"El derecho al desarrollo es la medida del respeto de todos los derechos humanos. Ése debería ser nuestro objetivo: una situación en que a todas las personas se les permita acrecentar al máximo sus posibilidades, y contribuir a la evolución de la sociedad en su conjunto."

(Kofi Annan)

INTRODUCCIÓN

La reflexión sobre el desarrollo como derecho humano fundamental es un tema tan novedoso como necesario, sobre todo en el contexto nacional mexicano de hoy.

Existen numerosas publicaciones y declaraciones internacionales que sitúan al desarrollo en el nivel de los derechos humanos, y que lo definen como tal. El instrumento internacional más significativo en lo que a esto se refiere es la Declaración sobre el derecho al desarrollo, emanada de la Asamblea General de Naciones Unidas en 1986 y que, además, ocupa un espacio significativo en la Carta de la Organización de Estados Americanos.

En dicho documento se establece el derecho de cada individuo y de todos los pueblos del mundo al desarrollo. Al tiempo que se define claramente lo que debe entenderse por desarrollo y las dimensiones que abarca el concepto.

Es precisamente en el seno de las Naciones Unidas, es decir, en el marco del derecho internacional, donde surge el derecho al desarrollo. Tal como lo anota Brooke Ackerly, respecto del reporte de la ONU sobre desarrollo humano correspondiente al año 2000: "(dicho reporte) contiene información sustantiva... además del uso de bases ético-filosóficas para integrar los derechos humanos y el desarrollo en un solo derecho, que

constituyen dos verdaderos discursos que se enarbolan desde la política y desde diversas actividades en el ámbito de lo público”.¹

En el presente trabajo se define, describe, analiza y reflexiona sobre el derecho al desarrollo, que exige hoy, en el contexto internacional, un tratamiento especial como derecho humano.

Hablar de desarrollo es hacer referencia a aspectos como salud, educación, nivel de vida digno, libertad política, paz, reconciliación con la naturaleza, igualdad de género, protección de los grupos vulnerables y libertad para escoger las propias identidades sociales sin discriminación ni exclusión social, como lo precisa Nicolás Angulo Sánchez². Así, se entiende que el desarrollo abarca tanto el aspecto individual como el colectivo de las personas.

Hoy en día, hablar de derechos humanos es hablar del desarrollo, o de la legítima aspiración de las personas al bienestar: “...muchos de los debates sobre los derechos humanos son implícitamente debates sobre el papel del bienestar. Las naciones en desarrollo a menudo se resisten a la presión para mejorar su historial de derechos humanos al afirmar los derechos colectivos, o derechos para el desarrollo económico”³.

¹ Ackerly, Brooke, *Women and Human Development: The Capabilities Approach*, Revista Signs, Vanderbilt University, 2003, p. 250.

² Angulo Sánchez, Nicolás, *El derecho humano al desarrollo frente a la mundialización del mercado*, Editorial IEPALA, Madrid, 2005, p. 13.

³ Posner, Eric A., “Human welfare, not human rights”, *Columbia law review*, Vol. 108: 1758, 2008, p. 1762.

De las diversas declaraciones internacionales que han tenido lugar sobre el tema del desarrollo puede confirmarse la existencia legal del derecho al desarrollo. Sin embargo, se alcanzó un hito en la declaración ya mencionada, cuando en su artículo 2 se afirma: "La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debería ser participante y beneficiario del derecho al desarrollo... Todos los seres humanos tienen una responsabilidad en el desarrollo, individual y colectivamente, teniendo en cuenta la necesidad de un absoluto respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de sus obligaciones para con la comunidad, y sólo esto puede asegurar la libre y plena realización del ser humano..."⁴

Sin embargo, el gran logro que significó dicha declaración aún no ha permeado lo suficiente en las constituciones y leyes de los países signatarios. En el caso de México, no se habla aún en su texto constitucional del desarrollo como un derecho humano. Esto es, todavía no adquiere el desarrollo la categoría de derecho humano o garantía individual, como algunos les llaman a los derechos fundamentales que consagra la Carta Magna. El derecho, y más concretamente las constituciones y las leyes secundarias, debe incluir la búsqueda efectiva de "las mejores alternativas para crear las condiciones que permitan superar gradualmente las enormes desigualdades actuales existentes entre personas y entre países, que ofenden el sentido de la justicia social y vulneran la dignidad humana".⁵

⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración sobre el derecho al desarrollo*, artículo 2, 1986.

⁵ Contreras Nieto, Miguel Ángel, *El derecho al desarrollo como derecho humano*, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2001, p. 10.

En el caso de México, esta necesidad imperiosa advertida por Contreras Nieto reviste vital importancia, puesto que se observan grandes desigualdades en el terreno del desarrollo tanto de personas como de comunidades. Por lo que, hoy más que nunca, cuando se vive una profunda crisis económica, política y social, es cuando se debe acentuar la lucha por un desarrollo igualitario, integral, integrador, no excluyente, en las esferas económica, social, política y cultural.

Esa lucha necesaria debe comenzar a prefigurarse desde el marco normativo del país, desde la constitución política, y de allí a las leyes secundarias, de manera que las políticas de Estado y los esfuerzos tanto de gobernantes como de gobernados tiendan hacia el desarrollo, entendido como un derecho humano fundamental.

De estas ideas fundamentales surge la propuesta de incluir al desarrollo en el elenco de los derechos humanos que se hayan consagrados en el texto constitucional mexicano. La idea fundamental es la de que, dependiendo del tratamiento constitucional que se le dé al desarrollo, así serán las leyes secundarias, las políticas de Estado y las acciones concretas de los diferentes niveles de gobierno tendientes a asegurar un desarrollo humano efectivo tanto de los individuos como de las colectividades del territorio mexicano.

Lo anterior, tomando en consideración que la declaración citada, en su artículo 1, define al desarrollo como un "derecho inalienable, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él".

Entendido así el desarrollo, en sus cuatro dimensiones –económica, social, cultural y política- es como debe quedar establecido en el texto constitucional, de manera que, del carácter puramente declarativo de los instrumentos internacionales, se logre dar un paso al carácter obligatorio. Con ello, se podrá garantizar realmente un desarrollo humano igualitario, integral e integrador para los ciudadanos mexicanos.

El presente estudio encuentra su justificación en la necesidad de entender, desde el derecho constitucional, el tema del desarrollo. Sólo desde la Carta Magna de un país como México es posible iniciar una nueva conciencia: la de entender al desarrollo como un derecho humano fundamental y, en consecuencia, diseñar leyes y políticas encaminadas a garantizarlo a personas y a colectividades.

Lo ya planteado anteriormente es, en términos generales, la falta de validez en México, en el plano de la realidad social y en términos de aplicación, del derecho humano al desarrollo que figura en los diversos instrumentos internacionales. Asimismo, la falta de coherencia, también en la realidad, de los ideales que figuran en dichos tratados respecto de las desigualdades, injusticias y atrasos de los países de economías emergentes.

Lo anterior, entre otras razones, por la ausencia del derecho humano al desarrollo, en primera instancia, en la Carta Magna de un país como México, en el que es posible iniciar una nueva conciencia: la de entender al desarrollo como un derecho humano fundamental y, en consecuencia, diseñar leyes y políticas encaminadas a garantizarlo tanto a personas como a comunidades.

La presente investigación busca, además, fundamentar una propuesta desde el terreno de los hechos, al tener acceso a datos precisos sobre el nivel de desarrollo que prevalece en

México, como resultado de diversos estudios de medición que se han hecho a nivel nacional e internacional. Se espera que dichos datos sean reveladores de una realidad social que se vive en el territorio nacional.

La razón fundamental que detona la presente investigación encuentra su justificación en la posibilidad de aportar una vía de solución, desde el terreno de lo jurídico, al cada vez más evidente problema del desigual e injusto desarrollo que se vive México en los ámbitos económico, social, político y cultural.

Además de las razones académicas que justifican el presente estudio, y que redundan en la tarea de enriquecer el conocimiento sobre el desarrollo en estrecha relación con los derechos humanos, existen razones de tipo social, aún más ambiciosas, que se resumen en la posibilidad de aportar una vía de solución al creciente problema del desigual e injusto desarrollo que vive México en lo económico, social, político y cultural.

El presente trabajo, al ser de tipo descriptivo, se sustenta en algunas categorías, que serán definidas, descritas y analizadas a lo largo de la investigación, para dar como resultado una propuesta concreta y viable. Éstas son las siguientes:

- Derecho humano
- Desarrollo
- Persona
- Derechos fundamentales
- Garantías
- Marco jurídico del desarrollo

- Políticas públicas de desarrollo
- Índice de desarrollo humano
- Positivización del derecho humano al desarrollo

La metodología que se ha utilizado es cualitativa, pues se trata de un estudio descriptivo sobre el derecho humano al desarrollo en México. La técnica de investigación es el análisis documental o, dicho de otra forma, el análisis de fuentes del derecho. Lo anterior dado que la tarea fundamental que se realizará en este trabajo es la fundamentación teórica y normativa de la necesidad de incluir al desarrollo como derecho humano en el texto constitucional mexicano.

Tomando la clasificación de los alcances de la investigación propuesta por Hernández, Fernández y Baptista (2006) –exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo–, el alcance de la presente investigación es descriptivo. Los estudios descriptivos “buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Danhke, 1989; en Hernández y otros, 2006: 102). Este tipo de estudios “pretender medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren” (Hernández y otros, 2006: 102).

El alcance de esta investigación es descriptivo, pues su objetivo es especificar, comparar y medir, podría decirse, características o propiedades de personas o grupos; en este caso, especificar las características del derecho humano al desarrollo en México.

De acuerdo con la clasificación de las funciones de la investigación planteadas por James Mcmillan y Sally Schumacher (2005) –básica, aplicada y evaluativa–, la presente investigación será aplicada, entendiendo por investigación aplicada aquella que se “centra(n) en los problemas de investigación habituales en un campo determinado... alcanza un conocimiento relevante para dar solución (generalizable) a un problema general... incrementa el conocimiento obtenido mediante la investigación en un campo concreto”. Este tipo de investigación, a diferencia de la básica, tiene implicaciones en la práctica concreta, pues el conocimiento que se obtiene pretende aportar soluciones al problema observado.

En el caso que ocupa a esta investigación, se pretende obtener conocimientos sobre la realidad que guarda el tema del derecho humano al desarrollo en México, que sirvan de base para fundamentar una propuesta de inclusión en el texto constitucional del desarrollo como derecho humano. Este estudio tendrá, pues, aplicaciones en el campo concreto del derecho constitucional, que es una de las características o notas particulares de la investigación aplicada.

CAPÍTULO 1.

El derecho humano al desarrollo: tratamiento doctrinario

Como se asentó en la primera parte de este trabajo de investigación, hablar de "derecho al desarrollo" no es una novedad. Ese concepto se remonta a la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo firmada en Filadelfia en 1944, en la que se asentó que "todos los seres humanos tienen el derecho a procurar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y con igualdad de oportunidades", y, además: "la pobreza en cualquier lugar constituye un peligro para la prosperidad en todas partes". Y una idea interesante es la llamada a una "lucha contra la escasez en el seno de cada nación y por esfuerzos internacionales continuos y concertados".⁶ Esto habla de un esfuerzo conjunto entre naciones por la igualdad de oportunidad y de acceso al desarrollo como tal.

Desde sus orígenes, el derecho humano al desarrollo incluyó la idea de integralidad, pues se habla de bienestar material o físico, pero también del crecimiento en un nivel superior y distinto: el espiritual, lo inmaterial del ser humano, que podría ser entendido como todo aquello que contribuye a hacer crecer a la persona en cuanto tal, en términos de educación, cultura y valores, fundamentalmente.

Además, se habla de conceptos integrantes del mismo desarrollo, como son, la libertad –tanto en la esfera individual como colectiva-, la dignidad –una condición inherente a la persona humana que la hace actuar en consecuencia y acorde con tal condición-, para lo que es indispensable la seguridad económica –el progreso material- y el acceso igualitario a oportunidades de crecimiento, tanto en lo personal como en lo social, del igual modo.

⁶ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. XXVI, nº 1, 1 de junio de 1944.

Por último, el concepto de desarrollo prefiguraba el de la solidaridad y cooperación entre los países, que más adelante se traducirá en medidas y acciones concretas para que los países desarrollados se preocupen por hacer crecer a los menos desarrollados o en vías de desarrollo.

1.1. Concepto y naturaleza

Si se habla de derecho humano al desarrollo, el concepto fundamental en que se debe asentar el tema es el concepto de persona, por un lado, y de desarrollo, por el otro. Quizá el sistema iusfilosófico más apropiado para este abordaje teórico sea el iusnaturalismo, un sistema de pensamiento cuyo eje principal es la persona humana, tanto como ser único e individual, como ser colectivo o social.

Este abordaje teórico de los principios iusnaturalistas, que sirven de fundamento a la reflexión sobre el derecho al desarrollo, el cual, a decir de una de las primeras declaraciones relativas al tema, "la persona humana es el sujeto central del desarrollo y debería ser participante y beneficiario del derecho al desarrollo... Todos los seres humanos tienen una responsabilidad en el desarrollo, individual y colectivamente, teniendo en cuenta la necesidad de un absoluto respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de sus obligaciones para con la comunidad, y sólo esto puede asegurar la libre y plena realización del ser humano...".⁷

Este abordaje se hará desde el pensamiento de uno de los representantes más importantes de dicho sistema filosófico. Se trata del iusfilósofo español Javier Hervada.

⁷ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo*, 1986, artículo 2.

Lo primero que hay que tener claro a la hora de leer la obra de Javier Hervada es su orientación filosófica y los pensadores de los que se nutre. Se trata, sin duda, de un defensor del realismo moderado que, en diferentes épocas del pensamiento filosófico, construyeron los clásicos Aristóteles y Ulpiano, los escolásticos Agustín y Tomás de Aquino, y en la época moderna y contemporánea, los neoescolásticos o neotomistas, que se cuentan por decenas. Es dicha visión realista la que anima el pensamiento de Hervada y lo lleva a defender los postulados clásicos de la filosofía tradicional, que en España, su tierra natal, han tenido gran aceptación.

Así, las fuentes, remotas algunas y relativamente más cercanas otras, de las que se nutre la obra de Hervada son Ulpiano, Paulo, Hermogeniano, Irnerio, Azo, Acursio, Bártolo, Baldo, Altusio, Belleperche, Jacques de Rèvigny, Enrique de Segusio, Juan Andrés, Vázquez de Menchaca, Gregorio López, y un largo etcétera. No es intención de este trabajo desarrollar a cabalidad la obra de esos pensadores, sólo se citan por su trascendencia para la obra del autor en comento. Además, es preciso mencionar a otros pensadores que motivan la obra Hervada y que pertenecen a la época moderna, como el neoescolástico Rommen, el relativista Welzel o el neomarxista Bloch.⁸

⁸ Cf. Hervada, Javier, *Historia de la ciencia del derecho natural*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1996, pp. 15-16. También Cf. Hervada, Javier, *Introducción crítica al derecho natural*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1982.

Siguiendo a Martín Velasco⁹, el concepto de persona, a lo largo de la historia de la filosofía y teología occidental, ha tenido cinco importantes variantes, o corrientes interpretativas, las cuales se describen a continuación:

- 1) Definición de la persona en términos de "sustancia", esto es, que se le atribuyen propiedades como la individualidad, la incomunicabilidad y su carácter racional. Esta postura la defendió Aristóteles, Boecio y buena parte del pensamiento escolástico, donde destaca Tomás de Aquino.
- 2) Definición de persona como sujeto epistemológico, es decir, subraya el carácter de pensante (*res cogitans*) y, en el idealismo, se convertirá en sujeto trascendental. Esta postura fue la de René Descartes y Emanuel Kant –en la Crítica de la razón pura-, pero puede decirse que la compartieron todos los pensadores de la edad moderna.
- 3) Definición de persona como sujeto ético y libre ante la obligación moral, esto en contraposición al mecanismo que rige el mundo de la naturaleza. Postura que tiene su origen en los estoicos y culmina en Kant –en la Crítica de la razón práctica-, y en el racionalista Fichte.
- 4) Como variante de esta tercera surge la consideración jurídica de la persona, que sobre la base de su dignidad fundamentalmente ética, la define por los derechos universales e inalienables de la que es sujeto.
- 5) Definición del carácter existencial y personalista filosófico-teológico, esto es, como sujeto único y concreto, que se relaciona con los otros y que se asemeja al Dios trinitario. Postura cuyas sus raíces se remontan a la tradición religiosa judeo-cristiana y a algunos representantes de la tradición cristiana como San Agustín, Pascal, Lutero y Kierkegaard. Figuran en esta postura pensadores como Buber, Ebner y Rosemberg.

⁹ Cf. Martín Velasco, J., *El encuentro con Dios*, Madrid, Caparrós, 1995, pp. 243-258.

Por otra parte, el concepto de persona se ha enriquecido en la filosofía y en la teología occidental, con la contribución de pensadores como Jacques Maritain y Johannes Messner, quienes coinciden en afirmar el carácter relacional de la persona humana, es decir, la conciben en relación con los otros, como parte de una comunidad. Así, la persona será el “ser en otros”. Con ello la persona tiene una característica más amplia: su “apertura” a los otros.

Volviendo a Hervada, es necesario precisar que su postura corresponde a una epistemología realista, es decir, aquella que defiende la idea de que la realidad es independiente del sujeto y que éste posee todas las capacidades para conocerla. Así, para los realistas es posible llegar a conocer lo real, lo concreto, cuya existencia es anterior e independiente del sujeto que la conoce. Esto en franca contraposición con la epistemología idealista, instrumentalista o nominalista, para la cual la realidad depende del sujeto y es, incluso, creada por él al momento de conocerla y, en última instancia, el objeto sólo existe en la mente del sujeto, o bien que ni siquiera tiene sentido hablar de que dicho objeto exista.

Así, para el realismo epistemológico, postura que de muchas maneras se refleja en la filosofía jurídica de Hervada, el objeto de conocimiento es independiente del sujeto de conocimiento y, en lo fundamental, el conocimiento del objeto no es diferente del objeto.

Dicho objeto de conocimiento puede ser material, pero también puede ser un objeto espiritual, una creación matemática, una idea o una teoría científica.¹⁰

El objeto de conocimiento de nuestro autor es el derecho, que no es un ente concreto sino más bien una idea o concepto que las más de las veces escapa al entendimiento y a los sentidos mismos. No es, por tanto, un objeto de conocimiento fácil de abordar, pues no es fácilmente asible ni medible ni mucho menos tangible. Sin embargo, desde una visión realista, es posible llegar a su entendimiento y, en la medida de lo posible, a su justificación en el plano de la existencia humana.

Hervada, al hablar del derecho, lo hace en los términos de “fenómeno jurídico” o, más propiamente, de “realidad jurídica”, para indicar la naturaleza de su objeto de conocimiento. Para él, “el problema filosófico fundamental acerca del fenómeno jurídico... es el referente a lo que en él hay de *dado* por estatuto del orden del ser y a lo *puesto* en él por el hombre y la sociedad”.¹¹ Así, el autor reconoce en el fenómeno real que llama derecho dos dimensiones: su naturaleza –su ser mismo– y su íntima relación con el hombre y la sociedad en la que se desarrolla –los seres que lo hacen posible–.

¹⁰ Cf. Pérez de Laborda, Alfonso, *¿Salvar lo real? Materiales para una filosofía de la ciencia*, Madrid, Ediciones Encuentro, 1983, pp. 470-476.

¹¹ Hervada, Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 2000, p. 471.

Persona humana

La segunda cuestión que es necesario tener clara al emprender un estudio iusnaturalista, y concretamente en la obra de Hervada son los conceptos en los que descansa su pensamiento. Aquí nos preguntamos acerca de las categorías en las que se enmarca la filosofía del autor o, en otras palabras, de las ideas que dan forma a su postura jurídica. Y, en algunas ocasiones, lo que se encuentra son más bien interrogantes o dilemas filosóficos. Como es el caso de la pregunta fundamental que se plantea el autor acerca de si la juridicidad es inherente o no a la persona humana.

En la anterior interrogante, puede encontrarse la idea primigenia del pensamiento de Hervada: la persona humana, su naturaleza, su ser, su trascendencia. Es el concepto de persona humana lo que aparece en primer lugar en la obra de nuestro autor, al grado de hacer depender la existencia del derecho a la existencia de la persona humana.

Pero, en el intento por responder a la interrogante inicial del autor, se llega a la conclusión de que existe efectivamente un "núcleo de juridicidad" que es "inherente a la persona humana". Así, el derecho se justifica por la juridicidad que existe en la persona humana. Hay, pues, antes que la ley positiva, una "ley natural", que capta la persona humana gracias a su racionalidad, sin que sea necesario para ello la promulgación de una ley por una autoridad suprema. Aquí, sobra decirlo, se observa la contraposición de Hervada respecto

del positivismo jurídico, e incluso respecto de realismo jurídico en el sentido de lo cultural como origen del derecho.¹²

La idea anterior, en palabras de Hervada, es como sigue:

“Si en el hombre se da el fenómeno jurídico –normas, relaciones, derechos–, ello únicamente es posible, porque en la estructura misma de la persona humana hay una radical y básica juridicidad, o lo que es lo mismo, un núcleo radical de juridicidad natural; esto es, porque la persona humana está constituida entitativamente como ser jurídico, que es lo que actúa como capacidad o potencia de lo jurídico cultural”.¹³

Para el autor en cuestión, es claro que, si se da por sentado en hecho de que la realidad jurídica existe, entonces, como consecuencia lógica y necesaria, la persona humana está constituida de tal modo, como ser jurídico. Es decir, que por su propia constitución ontológica es capaz de ordenarse, de autorregularse por normas, de relacionarse jurídicamente, de tener derechos y obligaciones. Así, si se acepta el “dato cultural” de lo jurídico (la realidad jurídica positiva, en otras palabras), se tiene que aceptar, necesariamente, pues le es anterior, el “dato natural” del fenómeno jurídico (la posibilidad, capacidad o disposición natural del ser humano a lo jurídico). El autor es muy claro y convincente cuando afirma: “Por mínimo que sea, existe un núcleo de realidad jurídica

¹² *Ibid.*, p. 472-473.

¹³ *Ibid.*, p. 474.

inherente a la persona, como expresión connatural al orden del deber-ser que pertenece a su orden del ser".¹⁴ Así, el deber-ser del derecho se funda necesariamente en el ser de la persona humana.

Además de la idea de la juridicidad como algo inherente a la persona, Hervada sostiene su reflexión en otros dos conceptos fundamentales y que pertenecen a la esfera de la persona, a su dignidad: la debitud y la exigibilidad, propias de la justicia, es decir, "lo debido con deuda en sentido estricto, esto es, el derecho". Y lo explica de la siguiente manera:

"Obsérvese que la dignidad de la persona humana –con la debitud y exigibilidad que le son inherentes–, implica que cuando dos o más personas entran en relación, no puede haber sólo normas morales o éticas, porque a cada persona se le debe al menos un trato digno –adecuado a la dignidad de persona humana–, que es un trato proporcionado y debido (dos notas esenciales del derecho), lo cual configura una relación de justicia, esto es, una relación jurídica".¹⁵

Si bien el autor deja clara la idea de que el derecho, o lo jurídico como fenómeno o realidad, es inherente a la persona, ontológicamente hablando, también es cierto para él que la persona, al entablar relaciones intersubjetivas, vive lo jurídico, como una necesidad ineludible, pues cada persona se presenta a los otros con esas dos características esenciales

¹⁴ *Ibid.*, p. 474-475.

¹⁵ *Ibid.*, p. 475.

que ya explicaba anteriormente Hervada: debitud y exigibilidad. Debitud en el sentido de lo que es debido (un trato acorde con su dignidad de persona, por ejemplo), y exigibilidad en el sentido de que es un hecho que para convivir entre iguales es necesario un orden jurídico, aunque mínimo, y no basta con las normas morales.

Para nuestro autor, el concepto de dignidad es muy elevado. La entiende como "la eminencia del ser que exige ser, que tiene, por su falta de participación en el ser, un orden del deber-ser"¹⁶. Es decir, la dignidad humana tiene una orientación de necesidad hacia el deber ser, que puede identificarse con el derecho, el cual, en última instancia corresponde con las "cosas que a cada uno son debidas, no por cesión o convención humanas, sino por virtud de la naturaleza del hombre"¹⁷. Así, el derecho brota de lo más profundo de la naturaleza humana, de su dignidad, de su ser, y se verifica en la relación con los otros seres que comparten una misma naturaleza y dignidad.

Es con las afirmaciones anteriores con las que se delinea un concepto fundamental más en el pensamiento de Hervada: la naturaleza. Se trata de un concepto que, si bien es universal y abstracto a ultranza. Sin embargo, sólo se entiende unido al concepto, igualmente fundamental, de persona. Para el autor, el concepto de naturaleza se define como la "esencia de los seres como principio de operación". Y, para el caso que nos ocupa, tendremos que decir que se refiere al principio de operación de los seres humanos. Esto es, lo que hace que un ser humano actúe como tal es precisamente su naturaleza que,

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ Hervada, Javier, *Historia de la ciencia del derecho natural*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1996, p. 14.

además, será lo que va a distinguir de otros seres. Así, el concepto de naturaleza está muy unido al de esencia.

Es muy clara la dependencia conceptual de Hervada respecto de la filosofía aristotélico-tomista, sobre todo cuando utiliza conceptos como naturaleza y esencia, que se ubican en lo más profundo de la explicación de la persona.

Pero, volviendo, al tema de la naturaleza, es preciso que se entienda a ésta en estrecha relación con el concepto de persona. Así, cuando el autor habla de naturaleza humana, se está refiriendo a la persona humana, porque está en la persona humana, en toda persona humana, como algo que le es propio, que en ella existe.

Y, para explicar el concepto de persona, el autor retoma la definición por demás clásica del pensador latino Boecio: *Persona est individua substantia rationalis naturae*. Así, para Hervada, decir que la persona es una sustancia de naturaleza racional es decir que es un individuo con una razón individual, distinta, independiente de la razón del otro. Por lo que los conceptos de naturaleza y de persona, lejos de oponerse, se complementan y se incluyen.¹⁸

¹⁸ Cf. Hervada, Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 2000, p. 480.

Estos dos conceptos fundamentales de naturaleza y de persona, después de una larga discusión sobre si se contraponen o se complementan, son definidos por Hervada en los siguientes términos:

“Todo se resume en reafirmar la noción de naturaleza como estructura fundamental de la persona. Y en entender la persona: a) como *sustancia individual*, no simple flujo ni sólo historia ni pura conciencia de sí, o sea, un ser con un sustrato ontológico consistente y permanente; y b) de *naturaleza* racional y consecuentemente con una verdadera y propia naturaleza o esencia como principio de operación”.¹⁹

De la afirmación anterior, que se reproduce de manera textual, se desprende algunas ideas que son claves para entender el pensamiento de nuestro autor:

Primero. La idea de naturaleza es lo que da forma o estructura a la persona y, además, es un principio de acción. Así, de la naturaleza humana se espera un tipo de acción que le es propio. El derecho natural recoge esta idea y es por ello que afirma que la acción humana entraña un deber-ser, que le obliga a actuar de determinada manera, pero no se trata de una obligación externa, como la que deviene de una autoridad, sino que se trata de una obligación interna, que es la consecuencia necesaria del ser de la persona.

¹⁹ *Ibid.*, p. 482.

Así, la persona sabe, desde siempre, que hay conductas que le convienen y que hay otras que no, pues en su interior se encuentra la posibilidad –gracias a su racionalidad– de discernir sobre lo bueno y lo malo, lo conveniente o lo inconveniente, lo propio de la persona y lo ajeno a ella –a su naturaleza– y, en última instancia, lo justo y lo injusto.

Segundo. La persona es un ser individual, que no está a merced del momento histórico, ni de una moda, ni de una temporalidad dada que le indique cómo actuar, sino que se trata de un ser consistente y permanente. Con esta idea se elimina cualquier dejo de relativismo y de historicismo, que son las posturas con las que el derecho natural se las ha tenido que ver. Así, la idea de substancia individual, única, inmanente, independiente, acompaña toda la reflexión del iusnaturalismo, del que Hervada es partidario.

Lo anterior, por la simple y llana razón de que los pensadores iusnaturalistas consideran que existe un criterio objetivo de derecho, que no tiene que ver con las dimensiones espacio-temporales en las que se mueve la persona humana, sino que se inscriben en una realidad más profunda y para nada cambiante: la dignidad humana.

Tercero. La racionalidad de la persona humana es quizá el elemento más fuerte sobre el que se asienta toda la reflexión iusnaturalista de Hervada. Para el autor, es claro que la persona tiene una potencialidad, una capacidad, que la lleva a reconocer y defender lo justo y a rechazar lo injusto, pues, de acuerdo con un criterio objetivo, racional, permanente, está en posibilidades de buscar la justicia y de reconocerla en una situación concreta y, por el contrario, evitar la injusticia, que sería la contradicción total de lo humano, de la dignidad, de la persona, de su naturaleza misma.

Con todo, al concepto de Hervada puede abonarse una postura de la filosofía contemporánea que resulta imprescindible para entender el concepto de persona: ésta es la que resalta el carácter relacional del ser humano. Dicha postura es defendida, entre otros pensadores, por Jacques Maritain, Johannes Messner y Joseph Höffner.

Para Maritain, la persona, además de su "sustancialidad" y su "racionalidad", posee una dimensión *relacional*, lo que le permite concebir una perspectiva personalista y comunitaria de la persona y, por ende, de la sociedad. Esto es, en el ser humano la subsistencia deviene en subjetividad, porque es capaz de autoconciencia y autodeterminación, pero también de diálogo y apertura a los demás.²⁰

Por su parte, Messner entiende a la persona humana en dos órdenes existenciales: el individual y el social. Este último orden, el hombre lo "encuentra trazado en líneas generales en su naturaleza y que ha de realizar de forma concreta en las distintas situaciones". Entonces, el ser humano, que tiene la capacidad de conocer, puede hacerlo pero desde la experiencia en comunidad, en el contacto con los demás.²¹

Por último, Höffner, de igual modo subraya en la persona humana una característica fundamental: su capacidad social y solidaria con los otros. Para este pensador, en la

²⁰ Cf. Ricoeur, Paul, *Muere el personalismo, vuelve la persona*, Pamplona, Esprit, 1983.

²¹ Cf. Messner, Johannes, *Ética social, política y económica a la luz del derecho natural*, Madrid, Rialp, 1967, p. 45. Cf. Messner, Johannes, *Sociología moderna y derecho natural*, Barcelona, Herder, 1964, pp. 17- 18.

búsqueda del bien común y del crecimiento de la sociedad, es condición *sine qua non* que la persona redescubra su dimensión comunitaria y social.²²

El derecho natural y el desarrollo humano

Una vez revisados conceptos que sirven de base sólida el pensamiento iusnaturalista de Javier Hervada, como son, la naturaleza y la dignidad humanas, con sus correspondientes notas esenciales de debidad, exigibilidad, individualidad y racionalidad, es preciso desarrollar lo que el autor entiende por derecho natural, para estar en condiciones de entender y criticar lo que en su pensamiento haya de criticable, así como de aquilatar lo que haya de aquilatable.

Para entender lo que es el derecho natural en Hervada, creo conveniente entender primero lo que no es, siguiendo una metodología a la usanza popperiana de entender lo que no es para comprender lo que sí es.

Comenzando con la idea de derecho, a secas, se tiene que, para Hervada, el derecho es un arte, que no tiene nada que ver con el arte de legislar, o con la función pública propiamente dicha. Y para entender el derecho recurre al concepto de Villey: el derecho es el "arte del reparto justo, de dar a cada uno lo suyo"²³, como reza la clásica definición del jurista romano Ulpiano: *Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum quique tribuendi*.

²² Cf. Höffner, Joseph, *Manual de doctrina social cristiana*, Madrid, Rialp, 1983, pp. 39-55.

²³ Hervada, Javier, *Historia de la ciencia del derecho natural*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1996, p. 14.

Concepto que también aparece en Aristóteles y que sirve de fundamento, sin duda, a las posteriores elaboraciones teóricas del iusnaturalismo.

Como se ve, la idea del derecho, y del derecho natural como consecuencia, incluye necesariamente, la idea de lo justo, de dar a las personas lo suyo, lo que les pertenece por naturaleza, lo que les es debido en razón de su ser, de su dignidad de personas: "Si puede hablarse, en este contexto, de derecho natural, es porque hay cosas que a cada uno son debidas, no por cesión o convicción humanas, sino por virtud de la naturaleza del hombre"²⁴.

Hervada retoma la reflexión tomista del derecho natural, que es, a mi parecer, muy convincente, en tanto que parte del significado más elemental del término *ius*, el cual se identifica con *iustus* y, a su vez, con *iustitia*. Así, para Tomás de Aquino y, en consecuencia, para nuestro autor, "el derecho es la cosa justa (*ipsa res iusta*), lo cual significa que el derecho es... el bien o la cosa debida a un sujeto que es su titular; y que tal cosa es adecuada al sujeto según cierto modo de igualdad, que es lo que la hace justa"²⁵.

Entonces, la idea que retoma nuestro autor es que el derecho natural es "lo justo o adecuado a la naturaleza humana por la naturaleza de las cosas". Lo que significa que el derecho ha de buscar, para el hombre, las cosas adecuadas a su naturaleza o, en otras

²⁴ *Idem*.

²⁵ Hervada, Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 2000, p. 502.

palabras, "las cosas debidas al hombre por su naturaleza". Así, "los derechos naturales son, pues, aquellas cosas que por su naturaleza (naturaleza de las cosas) son debidas al hombre según su naturaleza (naturaleza del hombre)...".²⁶

Si la idea de lo justo es fundamental en el pensamiento iusnaturalista de nuestro autor, igualmente lo es el concepto de "ley natural", que se desarrolla en la filosofía tomista y se entiende como "aquel conjunto de dictados de la recta razón que mandan aquellas conductas adecuadas a la naturaleza del hombre y prohíben las contrarias". Y se llama ley natural porque es el resultado de una "razón natural", es decir, de la "razón en cuanto naturalmente capta las conductas exigidas por la naturaleza del hombre y las que son contrarias a ella". Esta ley natural, para Tomás de Aquino, es una participación de la ley eterna, o divina, en la conciencia humana.²⁷

Quizá en este aspecto se dé la más profunda crítica al pensamiento iusnaturalista de corte tomista, pues ubica el origen de la ley natural en una entidad divina, superior, ajena y muy distinta a la naturaleza humana. Lo que, en el caso de Hervada, no representa mayor problema, pues tal parece que, para él, el origen de esa ley natural no es la participación de una ley divina en la naturaleza humana sino la naturaleza humana por sí misma con su potencialidad racional.

²⁶ Ibid., 503-504.

²⁷ Ibid., 504-505.

Ante esto surge la interrogante: ¿Siempre y en todo momento la razón humana está capacitada para captar lo recto, lo justo, lo bueno, y para diferenciarlo de lo incorrecto, injusto o malo? La experiencia en el plano de la diaria convivencia humana parece tener una respuesta en sentido negativo. ¿Cómo se explica, entonces, la delincuencia, la injusticia, la maldad, que existen en una comunidad dada?

La explicación que Hervada da, y que retoma del pensamiento tomista, es que la ley natural es una "*operación de la razón* (un acto de conocimiento de la razón)". Así, cada uno de los preceptos que dicta la ley natural es captado por el hombre "mediante un acto de razón". Pero el problema aparece cuando la razón se equivoca, y de hecho tiene la posibilidad de errar, pues es imperfecta, como todo lo humano: "los hombres concretos pueden caer en errores acerca de algún o algunos preceptos naturales; por ello, aunque la ley natural sea universal, el conocimiento concreto de ciertos preceptos puede no serlo".²⁸

Es en la cuestión anterior donde aparece un punto débil del pensamiento iusnaturalista que sigue nuestro autor. Tal parece que en la razón humana se encontraría la explicación –y la justificación– más clara del derecho natural, pero lo cierto es que en ella es donde se encuentra precisamente su lado oscuro, dada su imperfección, por estar esta última fuertemente determinada por lo histórico, por la imperfección y la "mutabilidad" de la realidad humana. Así, si la razón está impregnada de temporalidad, de historicidad, con todo lo que ello implica, en razón de perfectibilidad, no siempre podrá ser un criterio universal de verdad jurídica.

²⁸ Ibid., 506.

Por otro lado, resulta interesante la concepción que del derecho natural tiene nuestro autor. Para él, no se trata de una filosofía o de una teoría, y mucho menos de una escuela de pensamiento. Es más bien “el derecho real y concreto que surge de que hay cosas que corresponden al hombre real y concreto ante los demás hombres reales y concretos, en virtud de su condición de ser humano”²⁹.

Como se puede ver, para Hervada, el derecho natural es algo real y concreto, presente en las cotidianas relaciones humanas, por el simple hecho de ser humano. Es algo que no puede ser distinto del ser humano. Por lo que el ser humano no tiene más que aceptarlo, pues no es algo que se le imponga, sino lo que acepta y asume porque pertenece a su naturaleza, porque es una necesidad, porque corresponde con su ser. Además, para nuestro autor, el derecho natural es “aquella proporción justa proveniente de la naturaleza de las cosas, que se da entre aquellas cosas que se intercambian o distribuyen en el tráfico humano”³⁰. Visto de esa manera, el derecho natural es la equidad, la realización del ideal de la justicia, que exige dar a cada uno lo que le es propio, para garantizar una convivencia humana digna.

Sin embargo, el pensamiento de Hervada no se contenta sólo con la dimensión “natural” del derecho, sino que aparece su necesario complemento, que daría legitimidad y exigibilidad, además de seguridad jurídica: lo convencional o positivo. Con esto, queda

²⁹ Hervada, Javier, *Historia de la ciencia del derecho natural*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1996, p. 15.

³⁰ *Idem*.

claro que nuestro autor, aunque se considera iusnaturalista, no niega la “positividad” del derecho. En sus palabras, el derecho natural es “...una parte del derecho real y concreto que rige la sociedad, el cual es el parte natural y en parte convencional o positivo. Por consiguiente, el arte del derecho natural es una parte del arte del derecho, sin el cual es jurista sólo es jurista a medias”³¹.

En mi particular punto de vista, considero que el derecho es, no sólo bidimensional, como lo apunta Hervada –lo natural y lo positivo–, sino que la parte sociológica es también preponderante. Esto es, el auténtico derecho es aquel que reconoce en su origen la naturaleza y la dignidad humanas, esto es, la humana capacidad de discernir lo justo y lo injusto, pero que es también el resultado de un proceso legislativo, que de acuerdo con ciertos métodos, con estudios, con la observación atenta y sistemática de la realidad, es posible llegar a la formulación de una determinada ley y a su correspondiente promulgación por parte de la autoridad del Estado. Sin embargo, también es necesario reconocer la preeminencia de lo sociológico, que es lo que finalmente daría sentido a dicho proceso legislativo, pues le daría legitimidad, que no es otra cosa, a mi parecer, que la aceptación de las mayorías, pues éstas reconocen en la ley en cuestión aspectos de validez, de aplicabilidad, de viabilidad, de conveniencia para la realización de los fines de la colectividad que la motivó.

Si se habla de derecho al desarrollo, lo que hay que asentar es que se trata de una aspiración legítima y acorde con la dignidad de persona humana. Desde sus orígenes, el derecho humano al desarrollo incluyó la idea de integralidad, pues se habla de bienestar

³¹ *Idem.*

material o físico, pero también del crecimiento en un nivel superior y distinto: el espiritual, lo inmaterial del ser humano, que podría ser entendido como todo aquello que contribuye a hacer crecer a la persona en cuanto tal, en términos de educación, cultura y valores, fundamentalmente.

Además, se habla de conceptos integrantes del mismo desarrollo, como son, la libertad –tanto en la esfera individual como colectiva-, la dignidad –una condición inherente a la persona humana que la hace actuar en consecuencia y acorde con tal condición-, para lo que es indispensable la seguridad económica –el progreso material- y el acceso igualitario a oportunidades de crecimiento, tanto en lo personal como en lo social, de igual modo.

Por último, el concepto de desarrollo incluye el de la solidaridad y cooperación entre los países, que más adelante se traducirá en medidas y acciones concretas para que los países desarrollados se preocupen por hacer crecer a los menos desarrollados o en vías de desarrollo.

Los componentes del derecho natural

Para Javier Hervada³², el derecho natural que defiende está compuesto por algunos elementos, que se enuncian y explican a continuación:

³² Cf. Hervada, Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 2000, pp. 518-522.

En primer lugar, dado que el autor concibe al derecho natural como el “núcleo natural del sistema jurídico”, es decir, lo que está a la base de cualquier derecho que se piense, afirma que el derecho natural abarca tres momentos o elementos del orden jurídico, a saber, el derecho en sentido propio y estricto –lo justo–, la norma y la relación. Así, para el autor, existen derechos naturales, normas jurídicas naturales –ley natural– y relaciones jurídicas naturales.³³

Lo que hace Hervada es fijar a la base de cualquier derecho, o de cualquier sistema jurídico de que se trate, la idea de lo justo, así como también la existencia necesaria de una ley u orden natural que es captado por la razón humana, por supuesto, en una relación jurídica entre personas o entre colectividades. Como se puede ver claramente, la idea de justicia, de lo justo, de lo que es propio de cada ser humano, así como la capacidad natural que hay en el ser humano para captar esos valores fundamentales es el punto de partida de todo derecho, antes de la existencia “positiva” de la norma, y mucho antes de la convencionalidad también “positiva”, de alguna manera, de la norma jurídica. Lo que podemos ver es que la postura iusnaturalista, para el autor, precede a la iuspositivista e incluso a la iusrealista.

Ahora cabría preguntarnos cómo es que el derecho natural se convierte en el núcleo natural del sistema jurídico. Al respecto, Hervada explica que el derecho natural comporta

³³ Cf. Hervada, Javier, *¿Qué es el derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico: una introducción al derecho*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 2002.

la "personalidad jurídica", esto es, la persona humana como sujeto de derecho. Y entiende que el hombre es persona –en sentido jurídico– en virtud de ese derecho natural, y no una creación del derecho positivo. La persona es anterior a cualquier derecho positivo: es su presupuesto necesario. La persona humana entraña la idea de juridicidad, entendida ésta como el deber-ser que es propio de aquella.

Con esta idea, se entiende que el derecho natural es la base y el fundamento de todo derecho positivo, puesto que todo sistema jurídico se asienta en la personalidad jurídica del hombre, en su dignidad de persona. Además, así entendido, el derecho natural comporta un sistema de relaciones jurídicas naturales, como "sistema de relación y ordenación de las personas físicas (en sentido jurídico), que son tales por el derecho natural".

De lo anterior se puede deducir, como lo hace el autor, que "el derecho positivo estructura y regula las personas físicas, pero no las crea en su personalidad jurídica". Entonces, sólo el derecho natural, que es, de alguna manera consubstancial a la persona humana, es el único capaz de estructurarla y regularla.

En segundo lugar, el derecho natural está compuesto, para el autor, por una serie de derechos y deberes naturales que dimanar de la dignidad humana –los *iura et officia naturalia*–. Tales derechos y deberes no son otra cosa que lo "justo natural", es decir, todas aquellas cosas, corporales e incorpóreas, que se atribuyen al hombre por su naturaleza y dignidad humanas, y que le son debidos "en justicia", según la dimensión de deber-ser propio de la persona. Esto porque el ser humano, por su capacidad de relación y

comunicación, no se presenta ante los demás como vacío, sino cargado de debitud y exigibilidad, como ya se asentaba anteriormente. Así, la persona, al entrar en relación con otras personas, en razón de su naturaleza y dignidad, posee de manera natural derechos y obligaciones, o en otras palabras, lo que ella debe y lo que a ella se le debe por el hecho de ser y de estar en el mundo.

En tercer lugar, aparece en el autor la idea de la intersubjetividad, que no es otra cosa que la capacidad de la persona de establecer relaciones entre iguales. Esto es, que en virtud de tal capacidad, la persona, que además posee una dignidad de manera inherente, aparece un criterio o "regla de derecho" natural necesaria para regular dichas relaciones. Ese criterio o norma natural también corresponde al derecho natural.

En cuarto lugar, el autor asienta que, además de los conceptos de personalidad jurídica, debitud, exigibilidad e intersubjetividad, hay algo más que constituye el núcleo natural del derecho: el "sistema de garantías de satisfacción y cumplimiento del derecho que acompaña a todo orden jurídico". Esto significa que, si bien, en la práctica judicial, en la aplicación del derecho, dado que el hombre es libre, existen problemas, dudas, incomprensiones, obscuridades y lagunas, en el fondo, lo que legitimará la justa aplicación de la ley es el grado de satisfacción que experimente la persona –el justiciable, diríamos– y la medida en que se cumple lo establecido en el derecho positivo, gracias a una autoridad que es quien se encarga de aplicar en justicia.

La persona y el derecho al desarrollo

Las ideas anteriores lo que hacen es reafirmar la existencia necesaria tanto del derecho positivo como de las autoridades que lo dictan, pero siempre sobre la base de un derecho natural que, aunque intangible y muchas de las veces abstracto, es connatural a la persona humana, y se convierte en una garantía acorde con su naturaleza y dignidad humanas.

Como corolario, es oportuno afirmar que el derecho natural y, por ende el derecho que nos ocupa (el desarrollo humano), así como lo entiende Javier Hervada, es necesario y consubstancial a la persona, tanto en su esfera individual como en la colectiva. Al ser ésta poseedora de dignidad, racionalidad y libertad, tiene en sí misma un derecho, que no es otra cosa que lo "justo por naturaleza o justo natural".³⁴ Ese derecho natural es necesario y anterior a cualquier derecho positivo, pues se encuentra a la base, por las razones anteriormente expuestas, es el que da sentido, legitimidad, a la norma escrita. Ese derecho natural, que es lo justo, debe ser entendido, en palabras de Hervada, como "aquella cosa corporal e incorporeal adecuada y proporcionada al hombre en virtud de su naturaleza o estructura fundamental ontológica, con la nota de debitud y exigibilidad inherente a la dignidad de la persona humana"³⁵.

³⁴ Cf. Hervada, Javier, *Introducción crítica al derecho natural*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1982, *passim*.

³⁵ Hervada, Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 2000, p. 523.

Aunque el autor no define exactamente que es “aquella cosa corporal e incorporal” que le es adecuada y proporcionada al ser humano, lo que vale la pena retomar es la idea de debitud y exigibilidad, pues es lo que se encuentra a la base del derecho, por tratarse precisamente de los derechos y deberes inherentes a persona en razón de su naturaleza y dignidad. Definir la “cosa corporal e incorporal” es tarea, creo yo, del derecho positivo y, más aún, de la autoridad jurisdiccional que, entendiendo lo que es justo y propio de cada persona, estará en condiciones de hacerlo valer.

La construcción de un concepto

En la tarea de encontrar un concepto del derecho al desarrollo, se tiene que una de las primeras formulaciones aparece gracias a la actuación del presidente del Tribunal Supremo de Senegal, Keba M'baye, en 1972, a través de lo plasmado en un documento –de carácter fundante- en el que insistía en la cooperación y en la solidaridad que debía existir entre las naciones para lograr el ansiado desarrollo en todas las latitudes del planeta.

Fue así como apareció la primera definición del nuevo concepto: “Nuestra concepción global de los Derechos Humanos está marcada por el Derecho al Desarrollo, puesto que integra todos los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos. El desarrollo es, primero y ante todo, un cambio en la calidad de vida y no sólo un crecimiento económico exigido a cualquier coste, particularmente en la ciega represión

de los individuos y los pueblos. Se trata del pleno desarrollo de cada hombre en su comunidad."³⁶

Esta primera definición del derecho al desarrollo está enmarcada en un concepto amplio y complejo de desarrollo, de manera que en él están incluidos los derechos básicos y fundamentales de los individuos, tanto en lo personal (derechos civiles y políticos) como en lo colectivo (derechos económicos, sociales y culturales). Sin embargo, el nuevo concepto va más allá: habla de "calidad de vida", lo que se traduce en bienestar y crecimiento de cada persona en su entorno social.

Pero es en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, en 1986, cuando el derecho humano al desarrollo toma forma y se consolida. La Declaración sobre el derecho al desarrollo afirma: "La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debería ser participante y beneficiario del derecho al desarrollo... Todos los seres humanos tienen una responsabilidad en el desarrollo, individual y colectivamente, teniendo en cuenta la necesidad de un absoluto respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de sus obligaciones para con la comunidad, y sólo esto puede asegurar la libre y plena realización del ser humano...".³⁷

Como se puede ver, la Declaración retoma las ideas citadas anteriormente, al tiempo que consolida el derecho emergente conocido como desarrollo humano. Y es cuando se comienzan a tomar medidas concretas para ponerlo en práctica en los países signatarios.

En este mismo tenor, el concepto de derecho al desarrollo debe ser entendido, de acuerdo con el concepto fundante de "desarrollo", el cual, para M. Robinson, citado por Thomas W.

³⁶ Texto del 28 de noviembre de 1979 a la Reunión de Expertos para Preparar la Redacción de la Carta Africana, Documento de la OUA CAB/LEG/67/5 p 5.

³⁷ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo*, 1986, artículo 2.

D. Davis, es entendido "como el cumplimiento de todos los derechos en manos de todos los individuos en el marco del régimen internacional de derechos humanos".³⁸ Se trata, pues, de un derecho síntesis que engloba, de algún modo, a todos los derechos humanos fundamentales.

Davis, quien retoma el comentario de N. Rosas, afirma que, aunque el "derecho al desarrollo debe, quizás, ser visto como un concepto global y como un programa, en lugar de un derecho humano específico... es más valiosa la forma en que empuja a los estados a centrarse en las necesidades básicas de fondo y de justicia social"³⁹. Con lo que se puntualiza, por un lado, el carácter englobante del derecho al desarrollo y, por el otro, en los conceptos de solidaridad y cooperación internacional.

Por otro lado, en el tratamiento teórico-conceptual del derecho al desarrollo destacan los estudios de Héctor Gross Espiell, Antonio Augusto Cançado Trindade, Jorge Madrazo y Miguel Ángel Contreras Nieto.

Así, para Contreras Nieto, el derecho al desarrollo se entiende como la "suma de instrumentos nacionales e internacionales, que instituye el derecho de toda persona y colectividad humana a la realización completa de sus capacidades, en condiciones de vida que correspondan a su dignidad inherente". Pero también, como dice el autor, el derecho al desarrollo significa el "disfrute de todos los derechos humanos bajo el supuesto de su

³⁸ Davis, Thomas W. D., "The Politics of Human Rights and Development: The Challenge for Official Donors", *Australian Journal of Political Science*, Vol. 44, No. 1, Marzo, 2009, p. 175.

³⁹ Idem.

participación –de toda persona y colectividad– dentro de un entorno social, política, económica y culturalmente favorable para estos propósitos”⁴⁰.

El concepto del autor citado es claro, puesto que parte de situar a este derecho en el marco más amplio del derecho internacional, pues es de las declaraciones, tratados y convenciones internacionales de donde toma su origen y fuerza, para permear, acto seguido, en las legislaciones secundarias de los países signatarios.

Sin embargo, como lo apunta Peter Uvin, el proceso de apropiación de este derecho en los países firmantes es lento o incluso nulo:

“Los derechos humanos, una vez establecidos en el papel, nunca mueren, aunque nadie puede vigilar sobre su supervivencia. Por el contrario, mutan en grupos de trabajo, comisiones y grupos de expertos, cada uno de los cuales produce informes que son en ocasiones objeto de discusiones en las reuniones de bajo nivel. A veces, sin embargo, de este acucioso trabajo puede resultar una segunda oportunidad de vida para el derecho en cuestión. Esto es lo que pasó con el derecho al desarrollo”.⁴¹

Dicho en otros términos, lo que critica Uvin es que el proceso de apropiación del derecho al desarrollo en los países involucrados es tardado, pues se tienen diversas etapas en las que se discute y se tiene como resultado otro documento, luego otro, y luego alguna comisión, mientras se pierde el interés y todo lo avanzado se desmorona al multiplicarse los congresos, foros y cumbres, que no siempre llegan a feliz término: “Si la comunidad de

⁴⁰ Contreras Nieto, Miguel Ángel, *El derecho al desarrollo como derecho humano*, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2001, p. 38.

⁴¹ Uvin, Peter, “From the right to development to the rights-based approach: how ‘human rights’ entered development”, *Development in Practice*, Vol. 17, Nums. 4–5, August, 2007, p. 598.

desarrollo se toma en serio los derechos humanos, entonces el enfoque de derechos no puede ser limitado a los proyectos. Esta es una cuestión de coherencia..."⁴².

Por su parte, Contreras Nieto precisa que por derecho al desarrollo debe entenderse la realización integral de cada persona, en congruencia con su naturaleza y dignidad de persona. Esto es, que las personas lleguen a tener una vida compatible con su alta dignidad de personas. Y se precisa, además, que el desarrollo es un derecho síntesis, que engloba a todos los derechos humanos, que no son otra cosa que legítimas aspiraciones de toda persona y de toda sociedad, tanto en lo material como en lo espiritual de cada una de ellas.

Con el estudio teórico-histórico de Contreras Nieto, se logra esbozar algunas de las características esenciales del derecho al desarrollo. Así, para Contreras Nieto, este derecho es a) inalienable, b) progresivo, c) su objeto central es el ser humano, d) integrador e indivisible, e) universal, f) requiere de la solidaridad internacional, y g) promueve condiciones de vida más equitativas.⁴³

También Amartya Sen, citado por Brooke Ackerly, presenta un concepto muy atinado de desarrollo, que puede ser utilizado al hablar de derecho al desarrollo: "... este desarrollo es un proceso de expansión y actualización de las libertades políticas, sociales y económicas, que además funciona como un argumento complementario al hablar de derechos humanos en relación con el desarrollo humano".⁴⁴ Es clara aquí la relación necesaria que se da entre derechos humanos y desarrollo, además de que se precisan algunas de las dimensiones del desarrollo humano. Como lo afirma Sakiko Fukuda-Parr: "Desarrollo

⁴² *Ibid.*, p. 604.

⁴³ Contreras Nieto, *Op. cit.*, *passim*.

⁴⁴ Ackerly, Brooke, Women and Human Development: The Capabilities Approach, *Revista Signs*, Vanderbilt University, 2003, p. 250.

humano y derechos humanos son, de hecho, dos caras de la misma moneda; por lo que no puede haber desarrollo humano sin derechos humanos”.⁴⁵

Por otro lado, Luis T. Díaz, Müller entiende al derecho al desarrollo como un “derecho de solidaridad”, necesaria –por no decir urgente– en el contexto internacional, que se dispara como nunca antes hacia la desigualdad social. La “mundialización” que propone el autor se traduce en nuevos problemas, entre los que destacan: el tan cacareado “desarrollo sustentable”, la creciente deuda externa –de diversos países emergentes, entre ellos el nuestro–, las transiciones –siempre eso: meras transiciones, nunca un hecho real– a la democracia, las cada vez más masivas migraciones –de los países emergentes a los desarrollados, preponderantemente–, los numerosos temas éticos y bio-éticos que plantea la nueva configuración que sufren las sociedades contemporáneas o, como se dice, ad nauseam, “posmodernas”.⁴⁶

Es en la sociedad que plantea la posmodernidad donde más que nunca la palabra clave es la incertidumbre, como lo apunta el autor. Es la relatividad del pensamiento, de la cultura, del conocimiento, de la verdad y de la vida mismas, lo que priva en el mundo de hoy, globalizado y desigual, “asimétrico” en el plano del desarrollo, que cuenta cada vez más con instituciones y leyes que no hacen otra cosa que demostrar hasta el cansancio su ineficacia y su fracaso frente a los problemas del nuevo “orden mundial” que se advierte desde el fin de la “guerra fría”: el fracaso de los grandes bloques político-económicos y el ascenso del modelo capitalista y neoliberal con toda su fuerza: dominante, desigual, asimétrico, injusto, inhumano.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 251.

⁴⁶ Díaz, Müller Luis T., *El derecho al desarrollo y el nuevo orden mundial*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2004, *passim*.

El autor plantea en repetidas ocasiones una nueva concepción del desarrollo. Lo entiende desde la pluralidad, desde la "emergencia de un nuevo orden mundial, unipolar y hegemónico", basado en lo que llama la "guerra preventiva" y el "eje del mal". Esto es, que el nuevo desarrollo debe tener entre sus notas esenciales las siguientes: inalienable, acumulativo, progresivo, de alcance internacional, de una aplicación compleja y multifacética, promotor de un nuevo orden mundial, tendiente a la libre determinación, centrado en la persona humana y solidario con los problemas internacionales.⁴⁷

El autor propone, por último, para el mundo globalizado, una "globalización de los derechos humanos", es decir, que se reconozcan y respeten en todas las latitudes del globo, no sólo desde la tribuna política o desde la letra –muerta, sobra decirlo– de las leyes, convenciones, declaraciones y tratados internacionales, sino desde el diario acontecer de la vida política.

Dicho lo anterior, cada individuo y todos los pueblos tienen el derecho al desarrollo y a otros derechos humanos fundamentales relacionados y dependientes para el goce pleno del derecho humano al desarrollo como un proceso fraterno que envuelve a un mejoramiento sustentable del bienestar económico, social y político de todos los individuos y pueblos. El desarrollo pronostica el goce de todos los derechos humanos... civiles, políticos y sociales, así como también el goce de la más grande libertad y dignidad de cada ser humano.

⁴⁷ *Ibid.*, *passim*.

Así, el derecho humano al desarrollo de cada mujer, hombre, joven y niño incluye los siguientes derechos universales, indivisibles, interconectados e interdependientes:⁴⁸

- a) El derecho humano al desarrollo económico, político, social y cultural, el cual es sustentable y resulta de una justa distribución de beneficios a individuos y pueblos a través de la sociedad permitiendo el goce de todos los otros derechos humanos.
- b) El derecho a un ambiente internacional en el cual el derecho al desarrollo y a todos los otros derechos puedan ser enteramente realizados.
- c) El derecho a una participación libre e igualitaria en la planificación y toma de decisiones en lo que concierne al desarrollo y medio ambiente, así como el diseño de políticas que afectan a cada uno en la comunidad y en las condiciones de vida a nivel local, nacional e internacional.
- d) El derecho a compartir los beneficios del progreso científico.
- e) El derecho a la igualdad de oportunidad y libertad de la discriminación basada en género, raza, religión y cualquier otro status.
- f) El derecho a un estándar de vida adecuado, incluyendo acceso a un seguro alimento, agua y vivienda.
- g) El derecho a trabajar y recibir salarios que contribuyan a un adecuado estándar de vida.
- h) El derecho a condiciones de trabajo seguras incluyendo resguardos para la mujer durante su embarazo.
- i) El derecho de todas las personas a tener un acceso igualitario a recursos productivos, incluyendo tierra, crédito y tecnología.
- j) El derecho a un medioambiente sano y seguro.

⁴⁸ The People's Movement for Human Rights Educación (PDHRE), *Movimiento de los Pueblos para la Educación en Derechos Humanos*, Oficina Central en New York, USA, en <http://pdhre.org/rights/development-sp.html>

- k) El derecho a un alto estándar de salud.
- l) El derecho del niño para vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo físico y mental.
- m) El derecho a un igual acceso a la educación e información, incluyendo educación reproductiva.
- n) El derecho a una igualdad entre hombre y mujer, incluyendo todos los hechos relacionados a la reproducción y a la participación igualitaria en la familia y sociedad.
- o) El derecho a la paz.
- p) El derecho a la libre-determinación de los pueblos, incluyendo su derecho a determinar libremente su estatus político, perseguir su desarrollo económico, social y cultural y tener una soberanía completa sobre toda su riqueza natural y de recursos.

Por otro lado, las obligaciones que tienen gobiernos para asegurar el derecho humano al desarrollo se encuentran en diversos artículos de instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de los Derechos del Niño y la Convención de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.⁴⁹

Además, los compromisos adquiridos por el gobierno para asegurar los derechos humanos al desarrollo se encuentran en los siguientes documentos y conferencias: Declaración del Derecho al Desarrollo, Cumbre de la Tierra de Río, Conferencia sobre Población y Desarrollo (El Cairo), Cumbre Mundial para el Desarrollo de Copenhague, Conferencia Hábitat II de Estambul.⁵⁰

⁴⁹ *Idem.*

⁵⁰ *Idem.*

Para lograr que este derecho permee realmente en la dinámica de los países involucrados, en el año 2000, aparecen una serie de medidas concretas, en un documento rector, el *Human Development Report*, relacionado por Peter Uvin, entre las que se destacan⁵¹:

- a) Puesta en marcha de evaluaciones nacionales independientes de derechos humanos.
- b) Armonización de las leyes nacionales con las normas internacionales de derechos humanos y con los compromisos adquiridos.
- c) Promoción de normas de derechos humanos.
- d) Fortalecimiento de una red de organizaciones de derechos humanos.
- e) Promoción de un entorno económico favorable a los derechos.

La medida más criticada, por ser la más difícil de lograr, es ésta última, pues es evidente que el proceso de lograr un entorno económico donde puedan verificarse los derechos humanos, y el derecho al desarrollo específicamente, no es una tarea ni única ni de fácil realización, sino que depende, las más de las veces, de factores multivariados, que incluso cambian de país a país.

Por otra parte, el jurista español Gregorio Peces-Barba Martínez, al hablar de los derechos fundamentales, explica que lo que hoy se vive en el derecho internacional es un proceso

⁵¹ Uvin, Peter, *Op. cit.*, p. 601-602.

de "especificación de los derechos fundamentales". Dicho proceso es explicado de igual manera por el jurista italiano Norberto Bobbio.⁵²

Entonces, tenemos que el proceso de especificación de los derechos fundamentales tiene que ver con la idea de que los destinatarios de los derechos humanos no son genéricos – hombres, ciudadanos-, sino personas situadas –mujeres, niños, administrados, consumidores, usuarios de servicios públicos, etc. Y, además, este proceso de especificación viene a matizar el contenido de los derechos humanos con la aparición de "nuevos derechos", relacionados con el medio ambiente, la paz y el desarrollo, por mencionar algunos.

Sobre el derecho al desarrollo, Peces-Barba afirma que sus titulares no serían los individuos sino los pueblos o las naciones, pues surge en el contexto de la comunidad internacional, "en la dialéctica entre países ricos y países pobres, o en la de un Estado poco homogéneo...". Aquí se observa la principal motivación inicial del derecho al desarrollo: la cooperación entre estados o naciones en pro de los menos favorecidos económica y socialmente, pues lo que se busca es equilibrar el acceso de los pueblos a una vida digna, que incluye precisamente todos los aspectos de la vida, o de lo que significaría una vida de calidad.

Por ello, el autor señala: "el derecho al desarrollo se descompone en tantos derechos como aquellos que aseguran a cada hombre una vida digna: vivienda, sanidad, seguridad social, educación, etc."⁵³. Sin embargo, el autor también advierte acerca de las confusiones y

⁵² Peces-Barba Martínez, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*, Universidad Carlos III de Madrid – Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999, pp. 180-187.

⁵³ *Ibid.*, p. 188.

problemas que este derecho genera si no se le entiende en el contexto internacional, concretamente en aspectos como la cooperación internacional en aras de un desarrollo igualitario y equilibrado entre países. Lo que representa una tarea de enorme envergadura y hasta utópica.

1.2. Génesis histórica

Este apartado de la investigación corresponde al capítulo histórico de una investigación sobre la importancia y necesidad de positivizar, a nivel constitucional, el derecho humano al desarrollo, en el marco de derechos humanos fundamentales. Se trata de una investigación que se inscribe en el contexto histórico del derecho humano al desarrollo, cuestión que reviste especial interés en la reflexión que en torno a los llamados derechos de tercera generación (siguiendo la clasificación multicitada del doctrinario del derecho Karel Vasak⁵⁴) se ha hecho desde hace algunas décadas, a nivel internacional primero, y a nivel nacional, posteriormente.

Al respecto, A. Rosas sostiene que, “si bien los derechos civiles y políticos son a menudo descrito como de ‘primera generación’ o derechos ‘negativos’, y los económicos, sociales y culturales como de ‘segunda generación’ o derechos ‘positivos’, el derecho al desarrollo se ha incluido en un grupo de derechos disfrutado colectivamente, a veces llamado ‘tercera generación’ de derechos humanos”.⁵⁵

El presente estudio, en términos de reflexión sobre los orígenes históricos de la institución jurídica conocida como derecho humano al desarrollo, se aborda desde la metodología particular que sugiere la escuela histórica germana, la cual, desde una perspectiva

⁵⁴ Vasak, Karel, “Los criterios distintivos de las instituciones”. *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*. Ediciones UNESCO, Barcelona, 1984.

⁵⁵ Davis, Thomas W. D., “The Politics of Human Rights and Development: The Challenge for Official Donors”, *Australian Journal of Political Science*, Vol. 44, No. 1, Marzo, 2009, pp. 174-175.

epistemológica y, por supuesto, metodológica, busca establecer la relación entre la sociedad sobre la cual se hace la historia y su derecho, entendido este último como ordenamiento social, producto de la cultura y de las dinámicas sociales subyacentes.⁵⁶ Así, se tratará de realizar el estudio histórico desde la explicación de los problemas jurídicos concretos desde la visión propia de problemas sociales concretos y bajo referentes culturales determinados.

Por otro lado, el presente estudio hace suyos los conceptos de nación y etnicidad, y sobre esa base teórica se orienta la reflexión de lo histórico-social del derecho humano al desarrollo. Sobre todo, en el contexto de un país como México, definido a nivel constitucional, en el segundo párrafo del artículo 2, por su "composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas". Subyace a esta reflexión la idea de que en México no es posible hablar de una sola nación, y de que no existe un concepto unívoco de nación, como lo explica Mireya Toto Gutiérrez⁵⁷.

Cabe destacar que el cometido principal de este trabajo es delinear algunas categorías de análisis del fenómeno histórico y social que nos ocupa, que tienen que ver con los aspectos socio-jurídicos que repercuten en la institución llamada derecho humano al desarrollo, es decir, cómo se va estructurando y tomando fuerza y lugar específico en la reflexión jurídica,

⁵⁶ Pampillo Baliño, Juan Pablo, *Historia general del derecho*, Editorial Oxford University Press, México, 2001, pp. 42-45.

⁵⁷ Toto Gutiérrez, Mireya, *Nación y etnicidad: algunos elementos de reflexión*, Revista Confluencias. Ediciones Gobierno del Estado de Veracruz, Xalapa, s/a.

así como las circunstancias que la rodean: surgimiento, evolución, transformación y vigencia.

Es pertinente señalar que este esfuerzo por indagar en los orígenes históricos del derecho humano al desarrollo no termina precisamente en los datos históricos, sino que intenta tocar, en la medida de lo posible, aquellos aspectos sociales y culturales que están a la base de su aparición en el tiempo.

No es gratuito que después de textos y declaraciones claves para el surgimiento del derecho al desarrollo en el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas haya dado importancia vital a dicho tema.

Como comenta Gómez Isa, luego de las declaraciones mencionadas en el apartado anterior, el tema del derecho al desarrollo pasó a formar parte de la agenda de las Naciones Unidas. Concretamente, es la Comisión de Derechos Humanos de la ONU quien reconoce por primera vez de forma oficial la existencia de un derecho humano al desarrollo, mediante la resolución 4 (XXXIII), de 21 de febrero de 1977.⁵⁸

En dicha resolución se pide al Secretario General de las Naciones Unidas que efectúe un estudio sobre "las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano". Luego, en seguimiento de esa petición, en 1979, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 5 (XXXV) de 2 de marzo, "reitera que el derecho al desarrollo

⁵⁸ Gómez Isa, *Op. cit.*, pp. 46-48.

es un derecho humano y que la igualdad de oportunidades es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que forman las naciones".⁵⁹

Los documentos anteriores son, sin duda, detonantes importantes del derecho que nos ocupa. Sin embargo, es preciso estudiar con mayor detalle cada tratado, carta, convención o declaración internacional que, desde 1945, se haya dado a la tarea de robustecer el derecho humano al desarrollo en el contexto internacional. Para esta tarea histórica se seguirá el acucioso estudio del doctrinario mexicano Miguel Ángel Contreras Nieto⁶⁰.

El origen histórico del derecho al desarrollo se sitúa en diferentes documentos, acontecimientos y/o declaraciones internacionales, dependiendo del autor que se siga.

Como señala Jongitud Zamora, los estudiosos del derecho humano al desarrollo parecen no ponerse de acuerdo sobre el origen exacto de dicha figura jurídica: "Algunos autores sitúan el surgimiento de este derecho en la Declaración de Filadelfia –de 1944–, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); otros lo hacen en las primeras manifestaciones de la doctrina social de la Iglesia católica en el seno de las Naciones Unidas y otros tantos en las aportaciones teóricas de algunos tratadistas africanos"⁶¹.

De la afirmación anterior, llama poderosamente la atención que esta figura jurídica no haya nacido precisamente en el ámbito jurídico, sino más bien en la doctrina social de la Iglesia católica. La autora citada anota el origen del derecho al desarrollo en algunos documentos

⁵⁹ *Idem.*

⁶⁰ Contreras Nieto, Miguel Ángel, *Op. cit.*, pp. 87-198. Los comentarios que acompañan a cada documento internacional son del autor de este trabajo, como resultado de la lectura de Contreras Nieto.

⁶¹ Jongitud Zamora, Jaqueline, *El derecho al desarrollo en el ámbito de las Naciones Unidas: Notas críticas*. Dirección Editorial-Universidad Veracruzana, Xalapa, 2008.

pontificios de dicha iglesia. Así, las primeras alusiones a un derecho universal e igualitario sobre el goce y disfrute de los bienes necesarios para una vida humana digna aparecen en la carta encíclica (que hace las veces de una circular en el mundo católico) titulada *Rerum novarum* (De las cosas nuevas), del papa León XIII, publicada en 1891; además de una muy importante serie de documentos intermedios, como la encíclica *Populorum progressio* (Al progreso de los pueblos), del papa Pablo VI, publicada en 1967. Y así es como se llega hasta el documento más actual, del papa Juan Pablo II: la encíclica *Centessimus annus* (El centésimo año), publicada en 1991. Luego de ese documento detonante, la Iglesia católica hizo varios llamados internacionales a la solidaridad mundial, sobre todo en el rubro de la condonación de las deudas externas de los países menos desarrollados.⁶²

Sin embargo, reflexionando sobre la afirmación anterior de la autora citada, puede decirse que el hecho de que el derecho al desarrollo tenga su origen en escritos que pertenecen al ámbito religioso no es nada extraño, pues el derecho hunde sus raíces en fenómenos extrajurídicos. O, dicho de otro modo, lo jurídico no se antepone a lo religioso, como tampoco a lo social o a lo cultural, sino que es parte de ellos o se nutre de ellos.

En este mismo tenor, Malcolm Malone y Deryke Belshaw retoman en un interesante estudio sobre derecho humano al desarrollo algunas contribuciones de grupos y asociaciones religiosas de corte cristiano. Los autores reafirman, con base en dichas contribuciones, lo que podría llamarse una "dimensión espiritual" del derecho al desarrollo. Así, este derecho debería incluir aquellos aspectos que tienen su origen en la naturaleza espiritual del ser humano y que se explican desde el terreno de la fe. A fin de cuentas, el ser humano es cuerpo y espíritu, por lo que no debe descuidar al segundo en el afán de desarrollar al primero. Los autores hablan de esos elementos de la parte espiritual del ser humano que

⁶² *Ibid.*, p. 15.

debe considerar el derecho al desarrollo, tales como la moralidad de los actos humanos, las enseñanzas de la doctrina cristiana, el valor sagrado que tiene la dignidad de la persona humana... todo ello como un escudo contra la pobreza, la explotación, la discriminación y la violencia que se ejerce sobre las personas.⁶³

Por otra parte, la misma autora sitúa lo que podría llamarse la “popularización” del derecho humano al desarrollo a partir de la Segunda Guerra Mundial, gracias a la obra y pensamiento de activistas sociales de la talla de Mahatma Ghandi, Raúl Prebisch y Franz Fanon, que constituyeron “una primera aproximación para la evaluación moral, teórica y práctica de éste, y para el surgimiento del hoy denominado derecho humano al desarrollo”⁶⁴.

Ya en el ámbito de las Naciones Unidas, esto es, en la etapa de la posguerra, siguiendo a Jonjitud Zamora⁶⁵, pueden establecerse tres factores detonantes del derecho humano al desarrollo, que se resumen a continuación:

a) La aprobación, en la Carta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas (San Francisco, 26 de junio de 1945), del principio de “cooperación internacional”, concebido como un medio para la solución de problemas de carácter internacional y, además, para lograr condiciones de progreso y desarrollo internacional económico y social. En las primeras declaraciones relativas a este derecho se señala que uno de los objetivos de la ONU es el de vigilar que todos los estados miembros cooperen en la promoción de un bienestar general de las naciones y en el crecimiento económico en todo el mundo,

⁶³ Malone, Malcolm y Deryke Belshaw, *The Human Rights-based Approach to Development: overview, contexts and critical issues*, Revista Transformation 20/2, University of East Anglia, 2003, pp. 84-86.

⁶⁴ *Idem*.

⁶⁵ *Ibid.*, pp. 17-20.

especialmente en los países menos desarrollados. También se señala, en los primeros documentos internacionales que acompañaron la fundación de la ONU, la necesidad de que los países miembros observen en su actuar los principios de equidad, igualdad soberana, interdependencia, interés común y cooperación.

- b) La "ola descolonizadora" de la década de los sesenta y setenta, junto con la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales. Esto significó que los países descolonizados y, por ende, nuevos en la geografía mundial, exigieran una serie de compensaciones por daños y abusos que sufrieran en manos de las metrópolis. En dicha declaración se afirma claramente el principio de autodeterminación de los pueblos (otro derecho emergente o de tercera generación) y se afirma que el colonialismo impide el desarrollo de la cooperación y entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos, además de contradecir el principio de la paz.
- c) La proclamación, en 1961, del Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo significó que la comunidad internacional reconociera su responsabilidad inherente en la cooperación hacia la procuración de un mejor nivel de vida para todas las personas.

Como se afirmó en párrafos anteriores, y siguiendo a Luis T. Díaz Müller, el concepto de derecho humano al desarrollo, como tal, se remonta a la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo firmada en Filadelfia en 1944. En ella se asentó que "todos los seres humanos tienen el derecho a procurar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y con igualdad de

oportunidades", y además: "la pobreza en cualquier lugar constituye un peligro para la prosperidad en todas partes".⁶⁶

Y una idea interesante es la llamada a una "lucha contra la escasez en el seno de cada nación y por esfuerzos internacionales continuos y concertados".⁶⁷ Esto habla de un esfuerzo conjunto entre naciones por la igualdad de oportunidad y de acceso al desarrollo como tal. Posteriormente, este derecho emergente fue reiterado por el presidente del Tribunal Supremo de Senegal, Keba M'baye, en un texto dirigido al Instituto Internacional de los Derechos Humanos de Estrasburgo, en 1972, en el que insistía en la cooperación y en la solidaridad entre naciones.⁶⁸

Sin embargo, para Gómez Isa, el concepto que nos ocupa tiene un origen posterior, precisamente en el texto mencionado en el párrafo anterior. El autor señala que la primera definición y caracterización del derecho al desarrollo como derecho humano se le debe al jurista senegalés Keba M'Baye. No es casual, comenta el autor, que el pionero de este derecho emergente sea un autor procedente de un país africano (quizá la víctima más grande de las políticas colonialistas, de las que se habló en párrafos anteriores), y que sean

⁶⁶ Díaz Müller, Luis T., *El derecho al desarrollo y el nuevo orden mundial*, Ediciones Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, p. 19.

⁶⁷ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. XXVI, nº 1, 1 de junio de 1944.

⁶⁸ Umozurike, U. O., *Derechos humanos y desarrollo*, octubre de 2009, <http://www.unesco.org/issj/rics158/umozurikespa.html>, s.p.

Para ampliar el concepto de derecho humano al desarrollo, y sobre todo en lo relativo a su génesis histórica en el ámbito del derecho internacional, se sugiere consultar el artículo de U. O. Umozurike, publicado por la UNESCO en 1998 (Blackwell Publishers, ISSJ 156/1998). También se puede consultar en el libro del mismo autor: *The African Charter on Human and People's rights*, Martinus Nijhoff, Dordrecht, 1997.

precisamente los doctrinarios africanos los que se encuentran detrás de la elaboración doctrinal en torno a la idea del derecho al desarrollo como derecho humano.⁶⁹

Para Peter Uvin, el desarrollo empieza a tomar forma en el derecho internacional en las últimas tres décadas, y precisamente en 1972, en el contexto del derecho africano, pero con implicaciones para el derecho internacional:

“El desarrollo como concepto entró por primera vez al elenco de los derechos humanos a través del debate sobre el ‘derecho para el desarrollo’. La idea fue lanzada por el jurista senegalés M'Baye en 1972, en un período de debate radical sobre el Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI). Durante la primera mitad del 1970, los países del Tercer Mundo utilizan su mayoría numérica en las Naciones Unidas para tratar de negociar reformas en la economía política mundial de comercio, finanzas, inversión, ayuda y flujos de información”.⁷⁰

Entre tanto, en ese contexto socio-político, aparecía la primera definición del nuevo concepto: “Nuestra concepción global de los Derechos Humanos está marcada por el Derecho al Desarrollo, puesto que integra todos los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos. El desarrollo es, primero y ante todo, un cambio en la calidad de vida y no sólo un crecimiento económico exigido a cualquier

⁶⁹ Gómez Isa, Felipe, *El derecho al desarrollo como derecho humano en el ámbito jurídico internacional*, Ediciones Universidad de Deusto, Bilbao, 1999.

⁷⁰ Uvin, Peter, “From the right to development to the rights-based approach: how ‘human rights’ entered development”, *Development in Practice*, Vol. 17, Nums. 4–5, August, 2007, p. 598.

coste, particularmente en la ciega represión de los individuos y los pueblos. Se trata del pleno desarrollo de cada hombre en su comunidad."⁷¹

Con el paso del tiempo, la Organización de las Naciones Unidas, en 1986, concluye que numerosos principios de la Carta de la ONU y de los textos y declaraciones sobre derechos humanos confirman la existencia legal del derecho al desarrollo: "La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debería ser participante y beneficiario del derecho al desarrollo... Todos los seres humanos tienen una responsabilidad en el desarrollo, individual y colectivamente, teniendo en cuenta la necesidad de un absoluto respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de sus obligaciones para con la comunidad, y sólo esto puede asegurar la libre y plena realización del ser humano..."⁷²

La Declaración coincide con las ideas citadas anteriormente, al exigir que los estados colaboren para crear un entorno para el desarrollo, "que se encuentra inhibido por el colonialismo, el *apartheid*, la dominación y la ocupación extranjera, la agresión y la negación de derechos humanos fundamentales y de la autodeterminación."⁷³

Así, los recursos que provienen de la aplicación de un desarme general y total bajo un control internacional efectivo deberían orientarse al desarrollo global igualitario.

De acuerdo con Thomas W. D. Davis, "la articulación formal de este derecho (al desarrollo) se dio en el seno de las Naciones Unidas en 1986, con la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo... El derecho al desarrollo también se incluyó en la Declaración de Viena de 1993

⁷¹ Texto del 28 de noviembre de 1979 a la Reunión de Expertos para Preparar la Redacción de la Carta Africana, Documento de la OUA CAB/LEG/67/5, p. 5.

⁷² Organización de las Naciones Unidas, *Op. cit.*

⁷³ Umozurike, U. O., *Op. cit.*, s.p.

y en su Programa de Acción correspondiente, en el que se describe como 'un derecho humano universal e inalienable, y una parte integral de los derechos humanos fundamentales'.⁷⁴

Pero fue hasta el año de 1996, la Comisión sobre Derechos Humanos de la ONU se interesó por el derecho al desarrollo, y se creó un grupo de trabajo para elaborar una estrategia para su implantación y promoción.

Entre las medidas concretas que fueron propuestas figuran: a) la adopción de instrumentos legales tales como un protocolo optativo de los Tratados o a una Convención, b) la supervisión de mecanismos a los niveles nacional e internacional para investigar violaciones, c) un sistema voluntario de preparación de informes de parte de los estados, d) medidas para asegurar que los países desarrollados respeten su compromiso de aportar el 0,7% de su PNB en ayudas a los países menos desarrollados, y e) una participación activa del conjunto de la población en el proceso de redacción y ejecución de los programas de desarrollo.

Como se puede ver, el interés por el desarrollo, y su tratamiento como derecho humano, ha ido en aumento. Sin embargo, "quizá el aspecto más polémico del derecho al desarrollo es si acaso se trata de un principio legal o moral."⁷⁵ Sobre todo en la realidad de los países en vías de desarrollo, en quienes el interés es notorio, puesto que la universalización y legalización de dicho derecho les beneficiará. Sin embargo, ante la otra cara de la moneda, algunos estados occidentales discuten el estatuto legal del derecho al desarrollo, que ellos

⁷⁴ Davis, Thomas W. D., *Op cit.*, p. 175.

⁷⁵ *Idem.*

perciben más bien como una acción voluntaria, o a lo más como una norma de moralidad internacional sin poderes legalmente vinculantes.

Lo que sí es cierto, y debe serlo a nivel de ley, es que todo individuo o colectividad tiene el deber de desarrollarse.

“Existe el deber legal y político para aquellos que asumen el liderazgo de un Estado de desarrollarlo utilizando sus recursos humanos más competentes... La comunidad internacional tiene derecho a esperar que todos los Estados estén dirigidos por sus miembros más capaces para facilitar su desarrollo.”⁷⁶

Tal como lo afirma Peter Uvin, “la noción de un derecho al desarrollo ha provisto a los países del Tercer Mundo de autoridad legal y ética para la solicitud de una redistribución internacional de los recursos”. Pero que, además, “actuó como una lucha contra el argumento en contra de la insistencia de los países ricos sobre la exclusividad en cuanto al goce de los derechos humanos civiles y políticos”⁷⁷.

De lo anterior se desprende que no puede haber desarrollo sin derechos humanos. Además, un pueblo que goza de derechos humanos y no se desarrolla no cumple con su deber para consigo mismo y para la comunidad internacional.

⁷⁶ *Idem.*

⁷⁷ Uvin, Peter, *Op. cit.*, p. 597.

1.3. Dimensiones y características

El derecho al desarrollo, al ser reconocido por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1986, ocupa un espacio significativo en la reflexión jurídica y social. Se ha dicho mucho, tanto en la doctrina como en los instrumentos internacionales –más de veinte, hasta el día de hoy–, lo que hace pensar que no exista claridad en cuanto al concepto y las dimensiones de tal derecho.

Al respecto, Nicolás Angulo Sánchez precisa: "Las dimensiones del desarrollo han incorporado ya ciertamente exigencias sanitarias, de educación, de nivel de vida digno y de libertad política. Pero la dignidad del ser humano exige paz (seguridad, desarme), reconciliación con la naturaleza, igualdad de género, protección de los grupos vulnerables y libertad para escoger las propias identidades sociales sin discriminación ni exclusión social."⁷⁸

La visión de Angulo Sánchez sobre el desarrollo es amplia, pues incluye las nuevas circunstancias que la globalización y la mundialización imponen. Para él, el derecho al desarrollo "abarca al conjunto de los derechos humanos, exigiendo que sean interpretados y aplicados de manera complementaria y no contradictoria entre sí, de modo que produzcan una sinergia, es decir, que la interpretación y la aplicación de los distintos derechos humanos deben efectuarse de manera que se refuercen y apoyen unos a otros."⁷⁹ Como se ve, el derecho al desarrollo posee la doble dimensión: tanto humana como colectiva, sin incompatibilidades de una con relación a la otra. Para Angulo Sánchez, el

⁷⁸ Angulo Sánchez, Nicolás, *El derecho humano al desarrollo frente a la mundialización del mercado*, Editorial IEPALA, Madrid, 2005, p. 11.

⁷⁹ *Ibid.*, p. 12.

derecho al desarrollo se convierte en este mundo globalizado "en un derecho humano de tercera generación o de solidaridad, junto a otros derechos humanos, como los relativos al medio ambiente, a la paz, a la asistencia humanitaria y al patrimonio común de la humanidad."⁸⁰

Para Sakiko Fukuda-Parr, el derecho humano al desarrollo tiene tres dimensiones perfectamente prefijadas por la ONU en el Reporte de Desarrollo Humano del año 2000: libertades humanas, dignidad e igualdad. En torno a esos tres ejes se ha determinado lo que debe entenderse por desarrollo. Así, una nación o estado estará desarrollada cuando haya cubierto esos tres ejes. Sin embargo, Fukuda-Parr amplía el concepto: "(el desarrollo de las libertades humanas)... incluye la no discriminación, la libre decisión y el libre desarrollo de cada individuo, libertad ante el miedo infundido y ante las amenazas a la seguridad, sobre todo ante la tortura, la arbitrariedad y demás actos de violencia, libertad ante la injusticia y la violación de reglas y leyes, libertad de expresión y participación en las decisiones públicas, libertad para elegir un trabajo digno y sin explotación".⁸¹

Por su parte, Luis T. Díaz Müller asienta que el nuevo desarrollo debe tener entre sus notas esenciales las siguientes: inalienable, acumulativo, progresivo, de alcance internacional, de una aplicación compleja y multifacética, promotor de un nuevo orden mundial, tendiente a la libre determinación, centrado en la persona humana y solidario con los problemas internacionales. Y que abarca, de acuerdo al índice de desarrollo que maneja la Organización de las Naciones Unidas (con sus tres variables básicas: longevidad,

⁸⁰ *Idem.*

⁸¹ Sakiko Fukuda-Parr, Indicators of human development and human rights – overlaps, differences . . . and what about the human development index?, Statistical Journal of the United Nations ECE 18, 2001, p. 239-240.

conocimiento e ingresos), aspectos como salud, vivienda, alimentación, servicios públicos y educación.⁸²

Otra mirada es la del doctrinario mexicano Miguel Ángel Contreras Nieto, para quien el derecho humano al desarrollo se entiende como la suma de instrumentos nacionales e internacionales, que instituye el derecho de toda persona y colectividad humana a la realización completa de sus capacidades, en condiciones de vida que correspondan a su dignidad inherente. Pero también el derecho al desarrollo significa el disfrute de todos los derechos humanos bajo el supuesto de su participación –de toda persona y colectividad– dentro de un entorno social, política, económica y culturalmente favorable para estos propósitos.⁸³

Es en el año 2000, cuando, de acuerdo con Peter Uvin, el derecho humano al desarrollo adquiere otra dimensión importante: el desarrollo como libertad. Se retoma la postura de autores de la talla de Amartya Sen:

“Un nuevo paradigma ha surgido en la década de 2000. En ella, el desarrollo y los derechos humanos tienden a ser diferentes aspectos de la misma dinámica, como los distintos géneros de una misma tela. El desarrollo viene a ser definido en términos que incluyan los derechos humanos como parte constitutiva... Sin duda, la más referida de las reflexiones sobre este nuevo paradigma se encuentra en el concepto de desarrollo de Amartya Sen como libertad, en la que define el desarrollo como la expansión de las capacidades de las libertades humanas... Él

⁸² Díaz, Müller Luis T., *Op. cit., passim*.

⁸³ Contreras Nieto, Miguel Ángel, *Op. cit., passim*.

aboga por la eliminación de los principales factores que limitan la libertad, como 'la pobreza, así como la tiranía, las pocas oportunidades económicas, así como la privación social sistemática, el abandono de las instalaciones públicas, así como la intolerancia o el exceso de actividad de los estados represivos'".⁸⁴

La postura de Uvin coincide con la Sen, en la cual se basa para hacer la equiparación del desarrollo a la libertad. En este sentido, Sen considera la libertad, al mismo tiempo, como instrumentable, constitutiva y constructiva para el desarrollo. Hay, así, profundos lazos mutuamente constitutivos que existen entre estos dos conceptos, que los hacen inseparables. Pero no se trata, de acuerdo con Uvin, de un vínculo totalmente nuevo, pues la democracia y el desarrollo han sido vinculados con la vida política y con el desarrollo, al menos en el discurso.⁸⁵

En este tenor, hay un estudio interesante, a cargo de Eric A. Posner⁸⁶, el cual define lo que podría considerarse como desarrollo en un país. Esto es, ofrece una serie de indicadores que vendrían a explicitar cada una de las dimensiones del derecho humano al desarrollo. El autor habla de derechos negativos y de derechos positivos, cuya plena consecución daría una idea muy clara acerca del nivel de desarrollo alcanzado por determinado país.

En primer lugar, hablando de "derechos negativos", Posner relaciona los siguientes:

⁸⁴ Uvin, Peter, Op. cit., p. 601.

⁸⁵ Idem.

⁸⁶ N.B. La Clasificación es del autor de este trabajo. Cf. Posner, Eric A., "Human welfare, not human rights", Columbia law review, Vol. 108: 1758, 2008, p. 1764.

- a) Del respeto a la vida: tortura, castigos crueles, esclavitud.
- b) Del respeto a la libertad: detención o privación de la libertad, pensamiento y expresión, asociación y religión.
- c) De la justicia: juicio justo e igualdad de protección.
- d) Otros: matrimonio y familia, y participación política.

En segundo lugar, sobre los "derechos positivos" se enlistan:

- a) Del desarrollo en el trabajo: empleo, salarios justos, sindicalización, seguridad social, asistencia familiar.
- b) Otros: calidad de vida, salud y educación.

Como se puede ver, las dimensiones del derecho humano al desarrollo son múltiples, pues abarcan los ámbitos económico, social, cultural y político, además de las condiciones que la realidad y la problemática multiforme del país de que se trate le confieran.

Cada individuo y todos los pueblos tienen el derecho al desarrollo y a otros derechos humanos fundamentales relacionados y dependientes para el goce pleno del derecho humano al desarrollo como un proceso fraterno que envuelve a un mejoramiento sustentable del bienestar económico, social y político de todos los individuos y pueblos. El desarrollo pronostica el goce de todos los derechos humanos.... civiles, políticos y sociales, así como también el goce de la más grande libertad y dignidad de cada ser humano.

El derecho al desarrollo ha sido considerado como un "derecho-síntesis", pues integra a todos los derechos humanos en su conjunto, teniendo como objetivo fundamental "la promoción y la aplicación del conjunto de los derechos humanos, tanto en el ámbito

nacional como internacional. En el fondo, el derecho al desarrollo pretende un reforzamiento y una profundización de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos”.⁸⁷

Al respecto, Ainaga Vargas⁸⁸ reconoce cuatro elementos esenciales que configuran el derecho al desarrollo, los cuales se comentan a continuación:

- a) El sujeto central del desarrollo es la persona humana, tal como lo reconoce la Declaración sobre el derecho al desarrollo ya citada con anterioridad, en su artículo 2.1. Al mismo tiempo, la persona humana es el “participante activo” y el “beneficiario” del derecho que nos ocupa. Entonces, se exige como condición para hacerlo válida la participación o el concurso de hombres y mujeres, esto es, de toda persona.
- b) Los estados tienen el deber de cooperar para lograr el desarrollo, además de eliminar todo lo que obstaculice su realización, tal como lo establece la Declaración ya mencionada en su artículo 3.3. Allí se reconoce la obligación de los estados de trabajar para instaurar un “nuevo orden económico internacional, basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos (incluyendo el desarme internacional, lo que, como es de esperarse, generó polémica y sigue siendo un tema delicado)”.

⁸⁷ Ainaga Vargas, María del Carmen, “Reflexiones al derecho al desarrollo como derecho humano”, *Revista Estudios Jurídicos Contemporáneos II*, Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Veracruzana, Xalapa, 2007, p. 18.

⁸⁸ *Ibid.*, pp. 18-22.

- c) El derecho al desarrollo no puede darse sin la participación popular, como lo establece la declaración en cuestión en su artículo 8.2: "los estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos". Y aquí se hace una mención especial a la participación de las mujeres, que si bien se ha venido acrecentando en nuestro país y en la mayoría de los países de las Naciones Unidas a partir de la década de los sesentas, aún queda mucho por hacer en aras de una participación igualitaria y en procesos de toma de decisiones que generen en un auténtico progreso económico y social.
- d) El derecho al desarrollo debe realizarse en el marco de la sostenibilidad, tal como lo reconoce otra declaración trascendente en el tema que nos ocupa: la Declaración de Río de 1992, la cual establece en su principio número 3 que el desarrollo debe respetar los imperativos de la sostenibilidad ecológica. Esto es, el derecho al desarrollo debe ser entendido como un derecho al desarrollo sostenible, entendiendo este último como "aquel desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias".

1.4. Análisis sociológico

En este apartado se realiza un breve análisis del derecho al desarrollo desde la teoría sociológica de Max Weber. Dado que la sociología de Max Weber es de corte comprensiva, hermenéutica o interpretativa. Por ello, es necesario entender, como lo precisa Olivares Vionet, que “el fin cognoscitivo de la sociología del derecho maxweberiana se centra en la comprensión de las regularidades empíricas, mediante la interpretación causal de sus factores determinantes... Es decir, a los fines cognoscitivos de la sociología del derecho lo que interesa es la comprensión del ‘sentido’ de las acciones humanas reales, para poder determinar los factores causales de las mismas”.⁸⁹

Para un análisis de esta naturaleza, es necesario situar al derecho al desarrollo en el espacio y en el tiempo, y aclarar, además, que es el resultado del trabajo, de las reflexiones, de las iniciativas, de la discusión cada vez más concienzuda o “racional” –en el sentido weberiano– de las problemáticas que el nuevo orden mundial que se ya se vive impone tanto a individuos como a sociedades para alcanzar índices adecuados de crecimiento económico, político y social. Se trata de un derecho que se ha venido configurando a la luz de tratados, convenciones, declaraciones, en suma, de instrumentos jurídicos de corte internacional, que han tenido lugar en diversas latitudes del planeta, dadas las nuevas condiciones que el mundo globalizado impone al desarrollo.

De la mano de Max Weber resulta claro que la tarea que se impone la teoría sociológica no es otra que la comprensión de las acciones sociales, es decir, de los actos de las personas

⁸⁹ Olivares Vionet, Raúl, *Op. cit.*, pp. 25-26.

cuya referencia se encuentra en otros.⁹⁰ Esto es, al hablar de temas como el desarrollo, y específicamente del desarrollo como un derecho humano fundamental, se impone la necesidad de tener a la base algún método de tipo sociológico que ayude a su mejor comprensión.

Para ello, en este trabajo se echará mano del método comprensivo que está inmerso en el pensamiento de Weber, de manera que se puedan establecer algunas explicaciones causales, así como referencias a hechos, a lo que se ha logrado y a lo que falta por hacer en términos de desarrollo. Puesto que, “para Weber... la sociología es una ciencia comprensiva y causal”⁹¹.

De alguna manera, en la reflexión sobre el derecho humano al desarrollo, se hará referencia al concepto weberiano de “acción social”, que debe ser entendido como una acción donde el sentido que tiene en mente un sujeto o sujetos está referido a la conducta de otros, orientándose por ésta en su desarrollo.⁹² Con este postulado, el autor subraya la preminencia del “otro” o de “los otros” en el momento en que la persona decide realizar determinada conducta.

Así, si se traspasa este concepto al plano jurídico, y más concretamente a la reflexión histórico-social sobre el derecho humano al desarrollo, puede y debe entenderse que sobre la base de la aplicación de dicho derecho están las acciones o conductas individuales de las personas que, al realizarse, afectan, positiva o negativamente, a otros, permitiéndoles o negándoles, según sea el caso, el acceso al desarrollo.

⁹⁰ Weber, Max, *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, Colombia, 1997, *passim*.

⁹¹ Olivares Vionet, Raúl, *El sistema jurídico-político mexicano*, Ediciones Cultura de Veracruz, Jalapa, 2006.

⁹² Weber, Max, *Op. cit.*

Cabría preguntarse, en este punto, retomando las afirmaciones anteriores, sobre los factores y las causas que determinan la posibilidad de hablar de desarrollo, y más aún, de las causas –empíricas, sociales, individuales, colectivas, políticas, económicas- que condicionan el desarrollo de determinada sociedad. Y podría responderse que los factores son variados, del mismo modo que han quedado delineadas las dimensiones de este derecho al desarrollo, que también son diversas, pues se tocan aspectos económicos, culturales, políticos y sociales, como áreas de oportunidad a ser trabajadas de manera conjunta en un solo plan que tenga al desarrollo de las personas como eje fundamental de las acciones que se orquesten desde las esferas gubernativas.

Así, el desarrollo de un país estará supeditado, en primera instancia, a sus políticas de desarrollo y, en segundo término, a sus posibilidades económicas reales de satisfacer necesidades de las personas en los ámbitos de salud, vivienda, alimentación, educación, e incluso recreación y sano esparcimiento, por mencionar sólo algunos aspectos.

Pensando en los factores causales del desarrollo, será necesario anotar que el resultado de la aplicación de políticas desarrollistas en un país, estado o municipio traerá aparejada una mejor calidad de vida, un crecimiento cultural y cierta disposición a la solidaridad y ayuda mutua entre los actores sociales, sobre todo en beneficio de los menos favorecidos.

Por otro lado, a la base del derecho humano al desarrollo están los individuos, quienes son los que conforman a las comunidades, a las sociedades. Sobre este punto, resulta interesante y muy aplicable el concepto que de persona tiene Max Weber. Para el autor, los seres humanos son seres capaces de pensar y razonar, pues otorgan significado y

trascendencia a lo que hacen; por lo que cualquier disciplina o ciencia que se ocupe del comportamiento humano debe tomar en cuenta esa idea fundamental.⁹³

Así, sobre la base de la afirmación anterior es posible esbozar una idea de persona que privilegia la parte racional. Pero esto no tendría novedad alguna sin entender lo que el autor entiende por "racionalidad" en el plano jurídico: "Cuanto más se base un derecho en reglas generales y abstractas, es decir, cuanto más racional sea, mayor grado de *previsibilidad* podrá ofrecer en sus decisiones"⁹⁴. Entonces, racionalidad para el sociólogo alemán significa previsibilidad, esto es, la capacidad de prever, de anticiparse a las consecuencias de los hechos, en este caso, de los hechos jurídicos.

La racionalidad weberiana, que influirá más adelante en el pensamiento de grandes filósofos y sociólogos como Habermas, Lapierre y Luhmann, tiene que ver también con la capacidad de crear consensos, es decir, de tomar decisiones sobre la base de la aceptación de las mayorías, y del firme compromiso por llevar a cabo los acuerdos que se tomen. Entonces, el derecho humano al desarrollo, al ser el resultado de la signación, ratificación y cumplimiento ulterior de instrumentos internacionales, tiene mucho que ver con la idea de consenso y de racionalidad que recorre el pensamiento de Weber. El consenso, por un lado, en la tarea de formular tratados internacionales, y la racionalidad, como el apego irrestricto a reglas y principios generales de actuación, constituyen el ingrediente necesario y la condición *sine qua non* podrá establecerse un auténtico desarrollo humano en las sociedades del planeta.

Un concepto fundamental en el pensamiento de Weber es el de "acción social", el cual, además, guarda una estrecha relación con lo que podría llamarse "búsqueda de sentido".

⁹³ Weber, Max, *Op. cit.*, *passim*.

⁹⁴ Olivares Vionet, Raúl, *Op. cit.*, p. 38.

El autor entiende por acción social una acción donde el sentido que tiene en mente un sujeto o unos sujetos está referido a la conducta de otros, orientándose por ésta en su desarrollo.⁹⁵ Con este postulado, el autor subraya la preminencia del "otro" o de "los otros" en el momento en que la persona decide realizar determinada conducta.

Entonces, la acción social tendría una doble dimensión para Weber, objetiva –en el plano de los hechos- y subjetiva –en la conciencia de cada actor social-. La clave del progreso social, y por ende la del desarrollo, estaría en armonizar ambas dimensiones, de manera que la colectividad esté constituida por actores sociales –personas- capaces de dar sentido a sus actos y de responder efectivamente por cada uno de ellos.

El derecho humano al desarrollo encuentra un fundamento decisivo en la teoría de la acción social de Weber, pues se trata de una tarea cuya nota esencial es la idea del crecimiento de la persona a la par que de las otras personas con quienes se comparte la vida diaria en sociedad. La idea del otro, y de los otros, es lo que motiva necesariamente al derecho a desarrollo, que sobrepasa la esfera individual de derechos y se sitúa incluso más allá de los derechos sociales o de orden colectivo.

Otro concepto weberiano es el de "relación social", muy unido al anterior, que se entiende como una conducta plural donde existe una interacción entre los sujetos. Entonces, la relación social determina la existencia de quien realiza una acción y otro, receptor de la misma. Del mismo modo, es necesario entender que en esta relación ambas partes se componen, o de un sujeto (individual) o un grupo de sujetos (colectivo). Para Weber, cuando mayor es la multiplicidad de los actuantes, más compleja y dinámica resulta su trama. Por ello, el sociólogo ve que la sociedad no es otra cosa que una enorme y numerosa

⁹⁵ Weber, Max, *Op. cit.*, *passim*.

trama de relaciones sociales. Es, desde luego, en esta trama interminable de relaciones sociales es donde el derecho humano al desarrollo puede encontrar su cabal realización.

CAPÍTULO 2.

El derecho humano al desarrollo: marco jurídico

2.1. Marco jurídico nacional: una oportunidad abierta

En este apartado se presenta una suerte de recorrido crítico-reflexivo por los principales preceptos constitucionales que en México se tienen en materia de desarrollo. Es necesario aclarar que ni el derecho al desarrollo, ni mucho menos el derecho humano al desarrollo existe en nuestro derecho positivo mexicano. Quizá la explicación de la ausencia del derecho al desarrollo en nuestro país se debe a que éste no ha signado ni ratificado los instrumentos internacionales fundantes de dicho derecho, como se describirá más adelante en este trabajo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El tema del desarrollo, como tal, aparece en la Constitución en sólo seis artículos, que se reproducen y comentan a continuación:

a) Artículo 2, apartado B.

“La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”.

Aquí se reproduce el primer párrafo del apartado B, que señala la obligación del estado de velar por el desarrollo integral de los pueblos indígenas. Sin embargo, en ese mismo apartado se sigue hablando del desarrollo:

“Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos”.

Aquí se establece el concepto de “desarrollo regional”, en el que sobre todo se tiene una motivación económica, pero también se advierte la cooperación de los tres niveles u órdenes de gobierno, así como el concurso de las comunidades implicadas, para garantizar dicho desarrollo.

En ese mismo tenor, se establece la obligación de las autoridades del Estado para:

“V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria”.

En esta fracción se observa la inclusión de un sector menos favorecido y altamente vulnerable: las mujeres indígenas. Y aparece una concepción integral del desarrollo, pues impactaría en áreas como la economía familiar, la salud, la educación y, algo muy importante, la participación en la política comunitaria.

Por último, el artículo 2 establece, como obligación de las autoridades, propiciar un tipo de desarrollo específico: el sustentable.

“VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización”.

Aquí, el desarrollo sustentable no debe ser confundido con el sostenible, pues no se está procurando reducir el impacto del desarrollo en la ecología o en el medio ambiente, sino solamente en cuestiones como la autosuficiencia productiva de las comunidades indígenas.

b) Artículo 3, fracción V.

“Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y

tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura”.

Como se desprende de este artículo, la educación pública tiende –o debe tender- al desarrollo de la nación. Sin embargo, no se dice qué se entenderá por dicho desarrollo. Es necesario, entonces, entenderlo en el contexto jurídico y doctrinario internacional, como se ha establecido páginas atrás en este trabajo.

c) Artículo 4.

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

En este precepto pueden observarse algunos elementos. Se habla del desarrollo de la familia en el primer párrafo, pero también de los individuos en el que sigue, al

hablar del derecho al medio ambiente. Entonces, el medio ambiente sano sería una condición para el desarrollo. Finalmente, se establece el desarrollo integral de la niñez, el cual impacta en los aspectos más elementales de una vida con dignidad, como lo son la alimentación, la salud, la educación y el sano esparcimiento.

d) Artículo 25.

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”.

El primer párrafo de este artículo contiene una formulación de lo que podría ser el derecho al desarrollo o, mejor aún, el derecho humano al desarrollo. Toda vez que aparecen características definitorias de este derecho, de la misma manera que aparecen en la mayoría de los instrumentos internacionales en materia de desarrollo humano. Estas características son: la integralidad (que toca las dimensiones básicas y fundamentales de la persona hacia una vida digna), la sustentabilidad, la democracia, la igualdad de oportunidades, la justa distribución de la riqueza, la libertad y la dignidad.

Aquí se vislumbra una oportunidad que permite hablar de las bases constitucionales del derecho humano al desarrollo en nuestro país. Sobra decir que el artículo 25 es considerado dentro de la parte dogmática de la Constitución, esto es, aquella que

establece los derechos, garantías y prerrogativas fundamentales de las personas que habitamos este país.

Y más adelante, el artículo en cuestión establece el desarrollo económico, una tarea compartida entre las autoridades y los particulares:

“Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

...

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

...

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución”.

e) Artículo 26.

“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”.

Este artículo, reformado muy recientemente, el 5 de junio de 2013, establece algunas notas definitorias del desarrollo nacional, todo ello en el marco de la planeación con sentido democrático. Esto representa un avance considerable, porque, al hablar de democracia en el tema del desarrollo, se abren las posibilidades de la participación ciudadana, en igualdad de condiciones.

f) Artículo 27, fracción XX.

“El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público”.

Esta fracción, incluida en el texto constitucional recientemente, el 13 de octubre de 2011, establece un tipo de desarrollo nuevo: el rural, con su correspondiente nota de integralidad, que además permitiría al sector campesino incorporarse al desarrollo nacional, con todo lo que ello implica en términos de productividad y calidad de vida.

Como se puede observar, la Constitución General de la República contiene algunos elementos importantes del derecho al desarrollo. Sin embargo, si la evaluamos a la luz del

derecho internacional, podríamos decir que el tratamiento de ese derecho es incipiente e insuficiente, y que no corresponde con las exigencias reales de un país de economía emergente como el nuestro, en el que la brecha del desarrollo humano es amplísima, como se detallará más adelante en este trabajo, con base en indicadores de desarrollo que mide muy puntualmente la Organización de las Naciones Unidas.

La ley general de desarrollo social, de 2004

Por otra parte, del artículo 25 de la Constitución mexicana principalmente –aunque también deben incluirse los artículos que consagran los derechos sociales- se desprende una ley secundaria que regula lo relativo al llamado desarrollo social. Se trata de la ley general de desarrollo social, una norma relativamente nueva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004.

Tal como aparece en el artículo 1 de la ley en comento, su objeto es el siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;

II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;

- III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;
- IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;
- V. Fomentar el sector social de la economía;
- VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;
- VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;
- VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y
- IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social”.

Como puede verse, la ley reglamenta los derechos sociales que se encuentran contenidos en diversas disposiciones del pacto federal, que vendrían a configurar una realidad paralela al derecho al desarrollo, aunque con sus respectivas diferencias, de acuerdo con el tratamiento doctrinario que ya se ha hecho en el presente trabajo.

Al respecto, el artículo 6 de la ley enumera los derechos que configuran el llamado desarrollo social:

“Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Además, la política de desarrollo social se rige por algunos principios, que aparecen enumerados y definidos en el mismo texto legal:

“Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;

II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;

V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz, y

X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización

de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social”.

A juzgar por los principios rectores de la ley en cuestión, se trata de un ordenamiento jurídico muy acorde con los tiempos actuales y sus exigencias en materia de desarrollo. Incluye algunos elementos que también están presentes en los instrumentos jurídicos internacionales en materia de desarrollo humano que ya se han descrito con anterioridad en el presente trabajo, como la solidaridad, la integralidad, la sustentabilidad, la participación social en un plano de igualdad y libertad, y la perspectiva de género.

Sin embargo, como sucede con regularidad en México, al contrastar los ideales y alcances de las leyes con la realidad social, se observa que falta mucho por hacer para materializar lo que la Carta Magna y la ley en comento establecen. Dado que el país presenta un considerable rezago en cuanto a desarrollo social se refiere.

Lo anterior será abordado en el capítulo tercero de esta investigación, en el que se realiza un análisis cuantitativo basado en los datos que arrojan instrumentos de medición en materia de desarrollo humano y social. Las fuentes de esos datos son dos organismos, uno nacional y otro internacional. El primero de ellos fue creado precisamente en la ley general de desarrollo social: el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el artículo 72:

“Artículo 72. La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los

programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente”.

El segundo organismo que aporta datos para evaluar el nivel de desarrollo humano alcanzado por los países es el Índice de Desarrollo Humano (IDH), que se publica cada año en el Informe Sobre Desarrollo Humano, una publicación con independencia editorial patrocinada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. También en el capítulo tercero de esta investigación se hace un análisis de los datos que este organismo ofrece para evaluar el desarrollo humano, en este caso, de México.

Dos criterios jurisprudenciales trascendentales

Por otra parte, y con la intención de situar mejor el derecho humano al desarrollo, que es el tema central de esta investigación, resulta importante analizar dos criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ayudan al estado mexicano a entender mejor los derechos humanos y, en consecuencia, a tomar medidas para hacerlos valer en favor de toda persona, en consonancia con el derecho internacional y con el órgano jurisdiccional internacional al que México se ha suscrito: la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Estos dos criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tocan un tema trascendental para el derecho constitucional: el control de la convencionalidad en materia de derechos humanos. Este control se convierte en obligatorio para los juzgadores mexicanos, tal como lo mandata la Carta Magna en su artículo 1º, y tiene que ver con la

“armonización” del derecho mexicano con el internacional, cuando estén en juego derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la conocida contradicción de tesis 293/2011, sienta un precedente fundamental para entender la preminencia de los derechos humanos en un proceso judicial, estén o no reconocidos en la Constitución y, además, haya participado o no en el litigio el estado mexicano. A continuación se citan los dos criterios jurisprudenciales en cuestión⁹⁶:

“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL.

El primer párrafo del artículo 1º constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos no se relacionan en términos jerárquicos, sino que deben armonizarse a través de la utilización del principio pro persona. En este sentido, los derechos humanos, con independencia de su fuente, constituyen el parámetro de

⁹⁶ Estos criterios se han extraído de dos fuentes secundarias: Por un lado, de la sesión videograbada del pleno de la Corte, en <http://www.sitios.scjn.gob.mx/video/?q=video/176>. Y por otro lado, de la página oficial de la Corte, en la que se ofrece la versión taquigráfica de la sesión del pleno de fecha 13 de marzo de 2012, en https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/13032012PO.pdf (ambos sitios consultados el 29 de octubre de 2013).

control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano”.

Como se puede ver, el criterio de la Corte consiste en ampliar el catálogo de los derechos humanos que el estado mexicano está obligado a garantizar, pues no se limitan a los reconocidos en el texto constitucional, sino también aquellos que se desprendan de los tratados internacionales de los que México sea parte, siempre buscando el mayor beneficio de las personas.

Con todo, el criterio de la Corte va más allá, cuando reconoce que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tienen fuerza y carácter vinculante u obligatorio para los jueces mexicanos, aun cuando se trate de litigios en los que el estado mexicano no haya sido parte. Literalmente, el criterio establece:

“LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos contenidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio

mandato constitucional establecido en el artículo 1º constitucional, pues el principio pro persona obliga a los jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona”.

Con los dos criterios citados, se observa con claridad la intención del estado mexicano de proteger al máximo a las personas, cuando estén de por medio derechos humanos, con independencia de su origen normativo –nacional o internacional–.

Lo anterior, hablando del derecho humano al desarrollo, reviste vital importancia, pues este derecho ha sido discutido ampliamente en el contexto internacional, pero ha permeado muy poco en el marco jurídico nacional. En este sentido, resulta enriquecedor analizar y valorar algunos casos, con sus respectivas resoluciones por parte de la Corte Interamericana, que tuvieron lugar más allá de las fronteras del estado mexicano, pero que sientan bases y precedentes vitales para entender y aplicar el derecho en armonía con los derechos humanos.

En el caso del derecho humano al desarrollo, se han discutido y resuelto en dicha corte algunos casos paradigmáticos, como los que tocan el derecho humano al desarrollo de los pueblos indígenas, el cual, a juicio de la Corte Interamericana, debe prevalecer sobre los intereses del estado y sobre todo frente a los abusos y atropellos de éste o de otros grupos

sociales. Como ejemplo pueden citarse los siguientes: Yakye Axa vs Paraguay, Xákmok Kásek vs. Paraguay y Cantos vs Argentina.⁹⁷

⁹⁷ Para consultar los detalles de estas controversias, así como los puntos resolutivos de cada caso, se sugiere abrir el siguiente link: http://www.tc.gob.pe/tc_sentencias_cidh.php (consultado el 29 de octubre de 2013).

2.2. Marco jurídico internacional: perspectivas actuales

El derecho humano al desarrollo ha nacido a la vida jurídica en el contexto internacional, pues a través de cartas, declaraciones, tratados y protocolos que este derecho ha sido discutido y reconocido por la mayoría de los países del mundo, es decir, aquellos que integran la Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo, para doctrinarios internacionalistas como Juan Carlos Hitters, el derecho al desarrollo sería más bien un derecho "en vías de desarrollo", dada su poca o nula presencia en las constituciones y en las leyes secundarias de los países que lo han reconocido. Este derecho más bien se le tiene que ubicar en un proceso de positivización.⁹⁸

A continuación se presenta una breve semblanza del tratamiento jurídico que nuestro derecho ha tenido en el seno de las Naciones Unidas. Se podrá observar claramente la manera en que su concepción ha evolucionado hasta nuestros días, con el concurso de acontecimientos sociales, políticos y económicos que tienen un impacto global.

Carta de las Naciones Unidas, de 1945

Este primer documento es de carácter fundacional, tanto para la ONU como para el derecho que nos ocupa, pues en él se proclama la urgente necesidad de promover el progreso social y elevar el nivel de vida no sólo de los países miembros de aquel entonces

⁹⁸ Hitters, Juan Carlos, *Derecho internacional de los derechos humanos*, Ediar, Buenos Aires, 1991, p. 131-132.

sino de la humanidad entera, dentro de un concepto más amplio de libertad, donde se inscribe, sin duda, el derecho humano al desarrollo.

Este derecho aparece, sobre todo, en el artículo 1 (entre otros no menos importantes): “Los propósitos de las Naciones Unidas son: ... 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de sexo, idioma o religión...”⁹⁹.

La carta en cuestión garantiza no sólo los derechos humanos sino aquellos de tipo civil y político, y sobre todo, propicia la inclusión en el ámbito internacional, de los derechos económicos, sociales y culturales, que son las bases para la protección y promoción del derecho humano al desarrollo.

Carta de la Organización de los Estados Americanos, de 1948

En el año mencionado, en Bogotá, Colombia, surge esta carta, que aterriza, en el contexto americano, algunas de las ideas plasmadas en la carta fundacional de 1945. En ella, se

⁹⁹ Organización de las Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas*, 1945, artículo 1.

expresa la firme convicción de “ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones”¹⁰⁰.

Es, sobre todo, en el artículo 2 se dicha carta, donde se consagra el derecho en cuestión: “(Propósitos) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos (países miembros); Promover por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural; y erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio”. La carta habla, además, de la búsqueda del “desarrollo integral”, que “abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico”.¹⁰¹

Sin lugar a dudas, esta carta es otro antecedente importante para el “derecho síntesis”, como Contreras Nieto llama al derecho al desarrollo¹⁰². Pero llama la atención que este derecho cuaje en un contexto americano y, concretamente, latinoamericano, con todo lo que eso implica, dadas las condiciones de pobreza, desigualdad, corrupción, etc. del país colombiano en que tiene lugar el documento Incluso siendo denominado en algunos estudios de esta región geográfica como un derecho contra la pobreza¹⁰³.

¹⁰⁰ Contreras Nieto, Miguel Ángel, *Op. cit.*, pp. 89.

¹⁰¹ Organización de las Naciones Unidas, *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, artículo 2, 1948.

¹⁰² Contreras Nieto, Miguel Ángel, *Op. cit.*, p. 90.

¹⁰³ Báez Corona, José Francisco; Croda Marini, José Rubén, El derecho humano al desarrollo, en *Una Voz Pro Persona*, Año 1, No. 2, octubre 2013-marzo 2014, p.51-65

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948

Este documento surge en el marco de la IX Conferencia celebrada igualmente en Bogotá, en 1948. Si bien es cierto que en esta declaración no contempla al derecho al desarrollo como tal, sí considera algunos derechos (como seguridad social, trabajo y educación) que son expresión del derecho al desarrollo de todo ser humano; además, incluye otros que lo complementan, como los derechos sociales y culturales.

Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948

Es aprobada esta declaración, que es el documento internacional más importante en cuanto a derechos humanos se refiere, en el seno de la ONU el 10 de diciembre de 1948. Parte del reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre, de la dignidad y valor intransigible de la persona humana, de la aspiración mundial a una vida libre “del temor y de la miseria”, de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y, sobre todo, de la promoción del progreso social tendiente a elevar el nivel de vida de las personas dentro de un concepto más amplio de libertad¹⁰⁴.

En dicho instrumento internacional, a lo largo de sus 30 artículos, pueden encontrarse, aunque de manera incipiente, elementos de lo que más tarde será el derecho al desarrollo. La declaración contempla derechos fundamentales que se relacionan con problemas como

¹⁰⁴ *Ibid.*, p. 102.

el desempleo, la pobreza y el analfabetismo, que son serios obstáculos para el pleno desarrollo de las personas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, de 1966

Este documento internacional, al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos, considera que, para realizarse el ideal del ser humano, es condición *sine qua non* crear antes las condiciones que le permitan gozar tanto de sus derechos civiles y políticos, como de los económicos, sociales y culturales.

Destacan algunos derechos de tercera generación, como la autodeterminación de los pueblos. Y aparece, en el preámbulo, una alusión clara al derecho al desarrollo, como "derecho síntesis" de los demás derechos fundamentales: "...No puede realizarse el ideal del ser humano sin antes crear las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales".¹⁰⁵

¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 125.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966

En el mismo año, como pacto "gemelo", surge este documento, el cual, a lo largo de sus 31 artículos, es complemento del Pacto enumerado con antelación. Ambos constituyen lo que sería el elenco mínimo de derechos individuales. Pero es digno de considerar que adoptan una concepción novedosa de los derechos humanos al incluir, además de los derechos y libertades fundamentales ya clásicos, aquellos derechos relativos al aspecto económico, social y cultural de las personas.

Proclamación de Teherán, de 1968

Con el fin de evaluar los avances de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tuvo lugar una reunión internacional, en Teherán, Irán, del 22 de abril al 13 de mayo de 1968. Allí se insistió en la necesidad de la solidaridad y de la interdependencia del género humano, para enfrentar los conflictos y la violencia, además de la necesidad de trabajar por la paz y la justicia, como condición para el disfrute de los derechos y libertades fundamentales.

La proclamación insistió en reconocer y trabajar por los derechos de los pueblos y por erradicar el analfabetismo, de manera que pueda ofrecerse a cada persona una vida libre y digna que le permita alcanzar un estado permanente de bienestar físico, mental, social y espiritual. Se trata, pues, de una declaración que contribuyó al derecho al desarrollo, en un

contexto de constantes enfrentamientos ideológicos y políticos, afirmando la indivisibilidad que existe entre los derechos civiles y políticos y los de tipo económico, social y cultural.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969

En el continente americano tuvo un importante eco la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por tal motivo, en 1969, en San José de Costa Rica, se celebró una importante convención que tuvo por cometido principal acordar la creación de las condiciones necesarias para que las personas puedan gozar tanto de sus derechos civiles y políticos, como de los económicos, sociales y culturales.

El artículo 26, capítulo III, habla de un “desarrollo progresivo”, que incluye la cooperación internacional, económica y técnica, para lograr de manera progresiva, “la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos”¹⁰⁶.

¹⁰⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, artículo 26, 1969.

Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, de 1969

Aprobada en 1969 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esta declaración contiene una expresa alusión al derecho humano al desarrollo: "... es de importancia capital acelerar el progreso social y económico de todas las partes del mundo y contribuir así a la paz y la solidaridad internacionales". Señala, además, la necesidad de contar con una "estrategia de desarrollo integrado, que tenga plenamente en cuenta, en todas sus etapas, sus aspectos sociales"¹⁰⁷.

También es importante mencionar que se reconoce la responsabilidad de los países signatarios por lograr su propio desarrollo y por "reducir y eventualmente eliminar" las posibles diferencias en las condiciones de vida entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Se ve claramente el principio de la cooperación y solidaridad internacionales.

Se trata de un importante avance en materia de derecho al desarrollo, pues se señalan claramente cada uno de los medios y métodos que permitan "el logro de los objetivos del progreso y del desarrollo en lo social".

¹⁰⁷ Contreras Nieto, Miguel Ángel, *Op. cit.*, p. 147.

Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, de 1974

En 1974, la Asamblea General de la ONU tuvo su sexta sesión especial, cuyo objetivo fue: "estudiar por primera vez los problemas de las materias primas y el desarrollo, dedicados a la consideración de los más importantes problemas económicos que enfrenta la comunidad mundial"¹⁰⁸. Así surge esta declaración.

Se trata de un instrumento internacional que resume la intención de los países miembros de cooperar con los países en desarrollo, sobre todo con aquellos que son víctimas de la inequitativa distribución de la riqueza, con el correspondiente saldo de pobreza y subdesarrollo.

Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, de 1974

Este programa es el resultado de la declaración citada en el numeral anterior. Surge ese mismo año y señala, respecto de los países firmantes, la "necesidad de mitigar sus actuales dificultades económicas... urgentes y efectivas medidas deberán ser tomadas por la comunidad internacional para ayudar a los países en desarrollo".

Se habla del compromiso que los países desarrollados en apoyar a los no desarrollados para el financiamiento industrial y tecnológico, la inversión, la producción, el comercio, en

¹⁰⁸ *Ibid.*, p. 153.

suma, el crecimiento económico igualitario y lo que hoy se conoce como “desarrollo sustentable”.

Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1979

Este instrumento internacional tuvo lugar en Monrovia, Liberia, en julio de 1981, en el marco de la XVI Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana. Expresa el convencimiento de la Organización sobre la importancia del derecho al desarrollo: “... the right development and that civil political rights cannot be dissociated from economic, social and cultural rights in their conception as well as universality and that the satisfaction of economic, social and cultural rights a guarantee for the enjoyment of civil and political rights”¹⁰⁹.

Dicha carta fue el primer instrumento internacional que reconoció el derecho al desarrollo como un derecho de los pueblos: “Todos los pueblos tendrán derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad, y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad”¹¹⁰. Se considera, además, que el derecho al desarrollo no es sólo un derecho de realización colectiva sino individual.

¹⁰⁹ Contreras Nieto, Miguel Ángel, *Op. cit.*, p. 162.

¹¹⁰ Organización de las Naciones Unidas, *Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos*, artículo 2, 1979.

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, de 1986

Se trata del documento internacional más importante en materia de derecho humano al desarrollo. Tuvo lugar en el seno las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1986. En él aparece una definición muy clara y puntual de desarrollo (la primera, de hecho, en un instrumento internacional): "...proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan"¹¹¹. Sin embargo, los signatarios reconocen los "graves" obstáculos en el desarrollo de personas y de pueblos: la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos y culturales.

También aparece, en el artículo primero, una definición del derecho humano al desarrollo: "...un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales"¹¹². Se dice que los sujetos centrales del desarrollo son las personas, al tiempo que se insiste en el derecho a la libre determinación de los pueblos, como algunos de los instrumentos precedentes.

¹¹¹ Contreras Nieto, Miguel Ángel, *Op. cit.*, p. 170.

¹¹² *Ibid.*, p. 175.

En este instrumento internacional se establece que el derecho al desarrollo es una "obligación para los estados", y que ellos deben formular políticas públicas tendientes a instaurarlo y a crear las condiciones para su realización en beneficio de sus ciudadanos y habitantes.

Siguiendo el análisis de Thomas W. D. Davis¹¹³, La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo contiene los siguientes elementos clave:

a) Los individuos, en lugar de los estados, son los sujetos del desarrollo, y tienen derecho a ser participantes activos en "todos los ámbitos del desarrollo, incluyendo la toma de decisiones, entiéndase como "participación política" [artículos 1 (1), 2 (1) y 8 (2)].

b) Es a las personas a quienes debe darse la misma oportunidad de acceso a "los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, alimentación, vivienda, empleo y a la justa distribución del ingreso" [art. 8 (1)].

c) Los individuos son los titulares de este derecho, y los estados son los responsables, sobre todo de la "creación de condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo" [art. 3 (1)].

¹¹³ Davis, W. D. Thomas, *Op. cit.*, p. 175.

d) Los estados signatarios se comprometen a la realización progresiva del derecho al desarrollo a través de la formulación y aplicación de las políticas de desarrollo que incorporen los principios de participación y equitativa distribución [artículo 2 (3)].

e) La comunidad internacional está obligada a actuar de una forma cooperativa en la formación de las políticas internacionales de desarrollo y la creación de la seguridad económica y condiciones de los derechos para el desarrollo eficaz de que se produzca [artículos 3, 4 y 5]. Sin embargo, la declaración no especifica las cuestiones sobre las que se afirma deben cooperar, aunque algunos analistas sostienen que el acuerdo debe versar sobre el comercio, la deuda, las finanzas, la transferencia de tecnología y la asistencia no condicionada.

En suma, este instrumento significa una de las fuentes obligadas para estudiar el desarrollo y su positivización, dado el carácter de obligatoriedad que se le imprime.

Empero, según Thomas W. D. Davis, “en las dos décadas transcurridas desde su nacimiento, la Declaración no ha logrado convertirse en un elemento central en las políticas de los donantes oficiales, quedando como una criatura de la ONU y de sus organismos”.¹¹⁴

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 177.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988

Instrumento internacional conocido como Protocolo de San Salvador, por el país donde tuvo lugar. Fue adoptado en 1988 por los estados reunidos en la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

La finalidad de este protocolo es reafirmar los derechos económicos, sociales y culturales que son fundamentales para el desarrollo integral de las personas y de las comunidades; algunos de ellos reconocidos ya en instrumentos similares, tanto internacionales como regionales. Esto representa un importante avance en América, sobre todo por cuanto hace a los derechos de personas y de pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libre y autónomamente de sus propios recursos.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992

Resulta inconcebible, en los últimos años, hablar de desarrollo sin hacer especial mención del medio ambiente. Un desarrollo integral sólo es posible cuando el tema ambiental está presente. Por ello se habla, incluso, de "desarrollo sostenible", como aquel que, al satisfacer las necesidades de producción y consumo del presente, no compromete la capacidad de satisfacer las del futuro: "el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda

equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”¹¹⁵.

Esta declaración tuvo lugar en Río de Janeiro, Brasil, en 1992, conocida también como “Cumbre de la Tierra”. Se insistió en la necesidad de que el proceso de industrialización, que es indispensable para el desarrollo de los estados, modifique sus prácticas de explotación y aprovechamiento de recursos naturales. Por lo que el aprovechamiento de recursos naturales deberá considerar, obligadamente, la protección y, en su caso, la restauración del medio ambiente que se haya dañado.

Programa 21, de 1992

Es producto de la Declaración de Río y constituye un ambicioso proyecto para el desarrollo mundial sostenible, con metas ambientales y de desarrollo muy precisas. Constituye una serie de recomendaciones muy puntuales para modificar acciones y actitudes que causan problemas de salud y que afectan al medio ambiente en el mundo. Se incluyen temas como: protección a la atmósfera, lucha contra la deforestación y la destrucción del suelo, prevención de la contaminación de aire y agua, riesgos de los desechos tóxicos; pobreza y deuda externa, modelos de producción y consumo insostenible, presiones demográficas y la estructura de la economía internacional.

¹¹⁵ Contreras Nieto, Miguel Ángel, *Op. cit.*, p. 180.

Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993

Tuvo lugar en Austria del 14 al 25 de junio de 1993. Se habla de conceptos como "nivel de vida", "trabajo permanente" y "condiciones de progreso y desarrollo económico y social", "salud", "cooperación internacional". De algún modo, se trata de conceptos básicos e integrantes del derecho humano al desarrollo.

Afirma la declaración que "la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente".

El artículo 10 afirma algo por demás interesante: "El desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos". Y el artículo 11 contiene una precisión más sobre el derecho al desarrollo, el cual "debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras".¹¹⁶

Otra vez aparece el tema del desarrollo fuertemente ligado al del cuidado y respeto al medio ambiente: desarrollo sostenible.

¹¹⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración y Programa de Acción de Viena*, arts. 10-11, 1993.

Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, de 1994

Éste tuvo lugar en Egipto (el Cairo). Se aprobó un programa de acción a 20 años, con medidas en los rubros de población y desarrollo. Se habla de "crecimiento económico sostenido", de "desarrollo sostenible" y de "cooperación internacional" frente a problemas globales de pobreza y subdesarrollo. Destacan tópicos (y medidas de acción correspondientes) como: crecimiento de la población y estructura demográfica, políticas y programas de población, población, medio ambiente y desarrollo, distribución de la población y migración, la población y la mujer, planificación familiar, salud y bienestar familiar, entre otros.

Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, de 1995

Se celebró en Dinamarca en 1995 y fue convocada por la ONU ante la preocupación por los graves problemas sociales que afectan a la comunidad internacional. Se buscó, sobre todo, atender más eficazmente las necesidades materiales y espirituales de las personas, de sus familias y de sus comunidades, a través del "desarrollo social" y de la "justicia social" como elementos necesarios para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Se habla de democracia, desarrollo sostenible, buen gobierno, transparencia y responsabilidad de todo sector público. Se busca, finalmente, un desarrollo social equitativo y justo para cada estado.

Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, de 1997

Celebrado el 20 de junio de 1997, este programa pone el tema del desarrollo a nivel prioritario, dado que se centra en el ser humano y está íntimamente ligado al desarrollo económico y social, y a la protección del medio ambiente, en condiciones de igualdad y de solidaridad internacional, en orden a elevar los estándares de vida de las personas y de las comunidades. El tema de la democracia y el fenómeno de la “mundialización” (globalización) ocupan un lugar muy especial en el programa.

2.3. México y el derecho humano al desarrollo: Un derecho internacional

De los 20 instrumentos internacionales descritos en apartado anterior, es posible que en México se adopten leyes y políticas tendientes a instaurar el derecho al desarrollo como un derecho humano, y que el estado mexicano se comprometa o se obligue a hacerlo efectivo.

A continuación se enlistan y describen los 3 instrumentos internacionales –de los 20 que se han descrito en el apartado 3– que fueron firmados y ratificados por México¹¹⁷.

Llama la atención que nuestro país haya tenido muy poca participación en la conformación del derecho humano al desarrollo en el ámbito internacional. Quizá eso explique su poca o nula inclusión tanto en sus leyes como en sus programas de gobierno o políticas públicas.

Sin embargo, el hecho de signar –e incluso ratificar- un documento de corte internacional no significa que se cumple o aplique en lo sucesivo. En palabras de Eric A. Posner, “...los recientes estudios empíricos sugieren que los estados que ratifican los tratados de derechos humanos no mejoran su desempeño en cuanto a derechos humanos, o, por lo

¹¹⁷ Según datos de la página web oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, en materia de tratados y convenciones multilaterales: <http://www.sre.gob.mx/tratados/> (Recuperado el 3 de octubre de 2010).

menos, que las mejoras son pequeñas y esporádicas y difíciles de medir, quizás limitado solamente a ciertos tipos de estados, los democráticos por ejemplo”¹¹⁸.

- **Carta de la Organización de los Estados Americanos.** Bogotá, Colombia, 30 de abril de 1948. Vigente. Ha sido reformada por el Protocolo de Buenos Aires del 27 de febrero de 1967; Protocolo de Cartagena de Indias, adoptado en Cartagena de Indias, Colombia, el 5 de diciembre de 1985; Protocolo de Washington, adoptado en Washington, D.C., el 14 de diciembre de 1992 del que México no es Parte; Protocolo de Managua, adoptado en Managua, el 10 de junio de 1993.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Nueva York, 16 de diciembre de 1966. México formuló declaraciones interpretativas y reservas.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. Vigente. México formuló declaraciones interpretativas y reservas.

A propósito del derecho internacional y de la manera en que éste ha permeado en México, y concretamente en el tema del desarrollo, a continuación se hace una breve relación de los 14 instrumentos internacionales más importantes que han sido firmados y/o ratificados por nuestro país y que además se encuentran vigentes ¹¹⁹. Esto como un ejercicio

¹¹⁸ Posner, Eric A., Op cit., p. 1762.

¹¹⁹ *Idem.*

evaluatorio del progreso y de la incidencia que el tema del desarrollo humano, ampliamente verificado en los documentos internacionales, ha tenido en México.

Documento internacional	Lugar y fecha de realización	Observaciones
CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)	Washington, D. C. 8 de abril de 1959	En el D. O. F. del 19 de diciembre de 1959 se publicó la Ley que establece bases para la ejecución del presente Convenio.
CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)	París, Francia 14 de diciembre de 1960	Al momento de firmar la Convención, el Gobierno de México suscribió la Declaración sobre la Aplicación de sus Obligaciones como Miembro de la OCDE, adoptada en París, el 14 de abril de 1994, y que fue aprobada simultáneamente por el Senado de la República.
CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL CARIBE	Kingston, Jamaica 18 de octubre de 1969	
CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 131 RELATIVO A LA FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO	Ginebra, Suiza 22 de junio de 1970	

PROTOCOLO RELATIVO A LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO	Ginebra, Suiza 8 de diciembre de 1971	
ACUERDO RELATIVO AL CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO (CLAD)	Caracas, Venezuela 30 de junio de 1972	Su disposición Novena establece que el Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.
CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 141 SOBRE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES RURALES Y SU FUNCIÓN EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	Ginebra, Suiza 23 e junio de 1975	
CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA)	Roma, Italia 13 de junio de 1976	
CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL	Viena, Austria 8 de abril de 1979	
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN	Quito, Ecuador 14 de enero de 1982	

LATINOAMERICANA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (OLAVI)		
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO (OLDEPESCA)	México, D. F. 29 de octubre de 1982	
ACUERDO SOBRE EL SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO	Belgrado, Rusia 13 de abril de 1988	
CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO (BERD)	París, Francia 29 de mayo de 1990	Cuenta con una Enmienda al Artículo 1 del Convenio, aprobada en la ciudad de Londres, el 30 de enero de 2004.
CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	Madrid, España 24 de julio de 1992	

Como se puede observar, México ha signado y ratificado instrumentos internacionales que, algún modo, tocan temas concernientes al desarrollo, tanto de personas como de colectividades. Sin embargo, ha estado ausente en los más importantes y definatorios del

derecho al desarrollo, como la Declaración sobre el derecho al desarrollo de 1986, un documento fundacional.

2.4. Hacia la instrumentación nacional desde el derecho internacional

Una vez que se ha reflexionado sobre los orígenes históricos, evolución, características, dimensiones y naturaleza del derecho al desarrollo, es pertinente pensar en su posible instrumentación en el marco jurídico internacional, pero que impacte también en el nacional, como en el caso de México.

Podría, por ejemplo, retomarse la propuesta para hacer efectivo el derecho humano al desarrollo, del doctrinario Contreras Nieto, anteriormente citado. El autor propone la realización de lo que llama el "Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo", el cual, dado su carácter convencional –y a la luz de la amplitud que, a partir de la reforma de junio de 2011, la Constitución mexicana, en su artículo 1, ha dado a los derechos humanos– otorgaría al derecho humano al desarrollo toda la obligatoriedad que necesita para llevarse al plano de los hechos, sobre todo en los países de economías emergentes o con menores oportunidades de desarrollo económico, político, cultural y social.

También el autor propone la celebración de diversos acuerdos internacionales que den vida al derecho humano al desarrollo, en cada uno de los rubros o aspectos que lo integran. De manera que los estados signatarios se obliguen a trabajar, individual pero sobre todo colectiva y solidariamente, para lograr la "materialización de los derechos contenidos en el Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo".

Para el caso de México, que interesa sobremanera al autor, éste propone la adopción de medidas específicamente mexicanas para hacer posible el desarrollo en los ámbitos económico, social, cultural y político, dada la realidad y la problemática multiforme que se observa en este lado del globo.

Para ello, se prevén como necesarias y urgentes algunas adiciones y reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, la creación de una o varias leyes secundarias que normen todas las cuestiones de tipo operativo que se deben tomar en cuenta para instaurar un auténtico derecho humano al desarrollo en nuestro país. Así mismo, se propone la creación de un organismo de vigilancia que se encargue de dar validez y que asegure el funcionamiento tanto del pacto internacional, como de los acuerdos internacionales, de las leyes y de los reglamentos respectivos. La propuesta anterior es un intento de aplicabilidad de la creciente y por demás interesante y actual reflexión sobre el derecho emergente que nos ocupa.

CAPÍTULO 3.

El derecho humano al desarrollo: políticas públicas

En este tercer capítulo se presenta un análisis reflexivo en torno a la realidad que guarda México en materia de desarrollo humano. Para ello, en primer lugar, se describen y analizan los aspectos más importantes que establece como metas, estrategias y acciones concretas en Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

En segundo lugar, se aborda la necesidad de conocer, con base en datos precisos, el tamaño del desarrollo alcanzado en el mundo, y específicamente en México. Para esta tarea, se utilizarán los datos que arroja el Índice de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

En tercer lugar, y en el mismo orden de ideas pero con una intención comparativa, se describen y analizan los resultados que en materia de desarrollo social presenta el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el cual es un órgano público que tiene por objeto revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social.

En cuarto lugar, se realiza un breve análisis de las políticas públicas que, como resultado del Plan Nacional de Desarrollo vigente, se han implementado en México con la finalidad de acrecentar los niveles de desarrollo humano y social.

3.1. Metas, estrategias y acciones del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

El Plan Nacional de Desarrollo encuentra su fundamento en el artículo 26 de la Constitución General de la República, donde se establecen las metas y acciones concretas que la Administración Pública Federal deberá realizar de manera obligatoria:

“Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal”.

El plan nacional de desarrollo que se encuentra vigente en nuestro país “es, en esta perspectiva, un instrumento para enunciar los problemas nacionales y enumerar las

soluciones en una proyección sexenal.”¹²⁰. Esto es, el plan nacional de desarrollo es un eje rector de las políticas públicas del desarrollo social, pero que requiere del concurso de autoridades tanto ejecutivas como legislativas para cumplir cabalmente sus fines.

En el documento de este plan se establece la intención principal de “...plasmar tales propósitos de manera llana y clara y ser accesible a la población en general, la de hoy y la de las décadas venideras, porque será uno de los documentos fundamentales de la transformación histórica que estamos viviendo”.¹²¹ Al menos ésta es la intención aquí declarada y, en consecuencia, se trazan las metas y acciones concretas para lograrlo a lo largo del presente sexenio.

Para lograr sus fines, el Plan Nacional de Desarrollo propone metas nacionales y estrategias transversales, enfocadas a resolver las barreras del desarrollo social. A continuación, se presenta de manera esquemática la configuración de dichas metas y estrategias:

Figura 1. Plan Nacional de Desarrollo. Metas y estrategias.

Meta 1. Política y Gobierno

Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad
Recuperar el estado de derecho
Separar el poder político del poder económico
Cambio de paradigma en seguridad

¹²⁰ Secretaría de Gobernación, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, México, 2019, p. 2. En https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019 (Consultado el 20 de enero de 2020).

¹²¹ *Ibid.*, p. 5.

- i. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia***
 - ii. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar***
 - iii. Pleno respeto a los derechos humanos***
- iv. Regeneración ética de las instituciones y de la sociedad***
 - v. Reformular el combate a las drogas***
 - vi. Emprender la construcción de la paz***
- vii. Recuperación y dignificación de las cárceles***
- viii. Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz***
- ix. Repensar la seguridad nacional y reorientar las Fuerzas Armadas***
 - x. Establecer la Guardia Nacional***
- xi. Coordinaciones nacionales, estatales y regionales***

1.1. Estrategias específicas

Hacia una democracia participativa
 Revocación del mandato
 Consulta popular
 Mandar obedeciendo
 Política exterior: recuperación de los principios
 Migración: soluciones de raíz
 Libertad e Igualdad

Meta 2. Política Social

Construir un país con bienestar
 Desarrollo sostenible
 Derecho a la educación
 Salud para toda la población
 Instituto Nacional de Salud para el Bienestar
 Cultura para la paz, para el bienestar y para todos

- i. Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores***
- ii. Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad***
- iii. Programa Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez***
- iv. Jóvenes Construyendo el Futuro***
- v. Jóvenes escribiendo el futuro***
- vi. Sembrando vida***

vii. Programa Nacional de Reconstrucción
viii. Desarrollo Urbano y Vivienda
ix. Tandas para el bienestar

Meta 3. Economía

Detonar el crecimiento
Mantener finanzas sanas
No más incrementos impositivos
Respeto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada
Rescate del sector energético
Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo
Creación del Banco del Bienestar
Construcción de caminos rurales
Cobertura de Internet para todo el país
Proyectos regionales
Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles" en Santa Lucía
Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo
Ciencia y tecnología
El deporte es salud, cohesión social y orgullo nacional

Fuente: Secretaría de Gobernación, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, México, 2019.
En https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019, p.1-2

Como puede observarse, el plan en cuestión contiene también algunos elementos que podrían enmarcarse en el concepto de derecho al desarrollo. Sin embargo, la tarea que necesariamente debe emprenderse es la de evaluar la concreción del plan en políticas públicas específicas, para posteriormente contrastarlas con la realidad y estar en condiciones de medir el acceso de todos y cada uno de los mexicanos a un auténtico desarrollo humano y social, integral, igualitario y equilibrado.

3.2. Índice de Desarrollo Humano de la Organización de las Naciones Unidas

En este apartado se aborda la necesidad de conocer, con base en datos precisos, el tamaño del desarrollo alcanzado en el mundo, y específicamente en México. Si bien es cierto que a la ciencia sociológica, o a la teoría sociológica, le interesa estudiar al individuo en tanto ser en relación con otros, resulta muy propicio conocer de manera cuantitativa cómo es que se da –o deja de darse- el desarrollo, tanto en el orden mundial como en el nacional.

Para esta tarea, la Organización de las Naciones Unidas cada año realiza un estudio muy pormenorizado, comparativo, estadístico, totalmente cuantitativo del desarrollo alcanzado por países, estados e incluso municipios de todo el mundo. A este estudio se le conoce como Índice de Desarrollo Humano (IDH), que se publica año con año en un documento conocido como Informe Sobre Desarrollo Humano, una publicación independiente auspiciada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. En el año 2019 se calculó el índice de desarrollo humano de 189 países, incluido México. El informe más reciente se publicó en el año 2020.

Dicho índice se calcula tomando como base tres dimensiones:

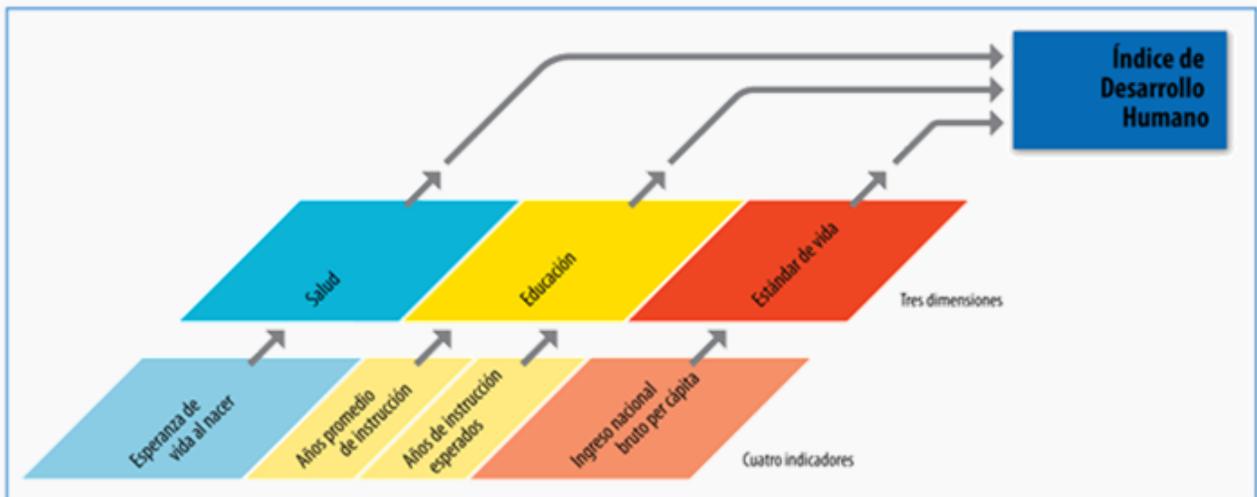
- vida larga y saludable (salud),
- conocimientos (educación) y
- nivel de vida digno (estándar de vida)

A su vez, en esas tres dimensiones se miden los siguientes indicadores:

- Esperanza de vida al nacer
- Años promedio de instrucción
- Años de instrucción esperados
- Ingreso nacional bruto per cápita

Estas dimensiones e indicadores se presentan en el siguiente gráfico, para su mayor comprensión:

Figura 2. Componentes del Índice de Desarrollo Humano



Fuente: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, *índice de desarrollo humano 2019*, En <http://hdr.undp.org> (consultado el 21 de enero de 2020)

A continuación, se retoman y comentan algunos datos porcentuales que dan una idea de los niveles de desarrollo que se han alcanzado, tomando como principales indicadores los ya descritos.

Por mencionar algunos datos, en el mundo, según el estudio del año 2019, se tiene que el país con el más alto índice de desarrollo es Noruega, con 0.957, mientras que el más bajo le corresponde a Níger, con 0.394. Como puede verse, la diferencia es abismal y más que alarmante.¹²²

En este tenor, en el caso de México, según este mismo estudio, alcanzó un desarrollo de 0,779. Actualmente ocupa el lugar 74 de 189.¹²³ No obstante, su índice de desarrollo humano ajustado a la desigualdad es de 0.609; considerado como medio.¹²⁴

Lo que indica que el nivel de desarrollo es alto, según los parámetros de clasificación del IDH, que son cuatro: muy alto, alto, medio y bajo. A continuación, se muestran de manera gráfica algunos otros indicadores de desarrollo humano que también mide el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo:

Sin embargo, a pesar de que el IDH de México es considerado como alto, el índice por estados revela que los contrastes son grandes, pues la diferencia entre el estado más alto y el más bajo es considerable: 0.8307 del Distrito Federal (el más alto) contra 0.6468 de Chiapas (el más bajo). Otro ejemplo de la amplia brecha en materia de desarrollo se tiene

¹²² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre desarrollo humano 2019*, New York, 2020. En <http://hdr.undp.org>

¹²³ Cabe hacer notar que en 2011 México ocupaba el lugar número 57 en el IDH. A la fecha, ha caído 17 lugares.

¹²⁴ Human Development Reports (en inglés). United Nations Development Programme. 2015. Consultado el 16 de julio de 2018.

al contrastar el IDH por municipios. Así, se tiene que el municipio con mayor IDH en México es la Delegación Benito Juárez, con un puntaje de 0.9136, mientras que el más bajo es Yajalón, en Chiapas, con apenas 0.3886. Como se puede ver, las diferencias son aún más marcadas.¹²⁵

Por citar otro ejemplo ilustrativo, en el caso del estado de Veracruz, los datos no son alentadores, pues mantiene desde el año 2010 el quinto lugar entre los estados con menores niveles de desarrollo (ocupaba la posición número 28 de 32), y sólo logra estar por encima de Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Michoacán (en ese orden).¹²⁶

Como se puede ver, el desarrollo en México, y concretamente en el estado de Veracruz, tiene grandes contrastes, y representa, además, una importante área de oportunidad en términos de derecho humano al desarrollo.

Con estos datos, aunado al análisis de planes de desarrollo y de políticas públicas mexicanos, es posible establecer la necesidad de que el derecho humano al desarrollo se eleve a rango constitucional y que, en consecuencia, se instrumenten leyes secundarias y políticas públicas en orden a potenciarlo en cada estado del país.

¹²⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre desarrollo humano 2010*, New York, 2010.

¹²⁶ *Idem.*

3.3. Datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

En este apartado se presentan algunos datos ilustrativos en materia de desarrollo social en México. Los cálculos los realiza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), a través de lo que se conoce como el Índice de Rezago Social. En este caso, se presentan los datos del año 2015. Cabe mencionar que este estudio se realiza, cada 5 años, a nivel municipal y por localidad. "El Índice de Rezago Social (IRS) permite ordenar las entidades federativas, municipios y localidades de mayor a menor rezago social en un momento del tiempo".¹²⁷

De acuerdo con el CONEVAL, el IRS es un instrumento de medición con base en las siguientes variables:

- Educación,
- Acceso a servicios de salud,
- Servicios básicos en la vivienda,
- Calidad y espacios en la vivienda.

A su vez, los indicadores de estas variables son los siguientes:

¹²⁷ De aquí en adelante, la información se ha obtenido de: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Índice de Rezago Social 2015*, México, 2015. En https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Indice_Rezago_Social_2015/Nota_Rezago_Social_2015_vf.pdf (Consultado el 17 de febrero de 2020).

- 1. Porcentaje de población de 15 años o más analfabeta.
- 2. Porcentaje de población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela.
- 3. Porcentaje de población de 15 años y más con educación básica incompleta.
- 4. Porcentaje de población sin derechohabiencia a servicios de salud.
- 5. Porcentaje de viviendas con piso de tierra.
- 6. Porcentaje de viviendas que no disponen de excusado o sanitario.
- 7. Porcentaje de viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública.
- 8. Porcentaje de viviendas que no disponen de drenaje.
- 9. Porcentaje de viviendas que no disponen de energía eléctrica.
- 10. Porcentaje de viviendas que no disponen de lavadora.
- 11. Porcentaje de viviendas que no disponen de refrigerador.

Como se puede observar, el IRS proporciona el resumen de las cuatro carencias sociales que proporcionan datos precisos acerca de pobreza que se vive en el país. "No se trata de un medición de pobreza, ya que no incorpora los indicadores de ingreso, seguridad social y alimentación, permite tener información de indicadores sociales desagregados hasta nivel localidad, con lo que CONEVAL contribuye con la generación de datos para la toma de decisiones en materia de política social, especialmente para analizar la desigualdad de coberturas sociales que subsisten en el territorio nacional".¹²⁸

Además, cabe aclarar que los datos que presenta el IRS son los relacionados con las estimaciones que en 2015 se han hecho a nivel estatal, municipal y por localidad, con base en la Encuesta Intercensal del INEGI realizada en ese año. A la fecha, se tienen cuatro índices

¹²⁸ *Idem.*

de rezago social: 2000, 2005, 2010 y 2015, en los cuales se pueden observar tendencias y variantes interesantes, sin embargo, el rezago en materia de desarrollo humano persiste en el país.

Presentación sintética de los resultados principales, año 2015

- A nivel estatal, Oaxaca fue la entidad con mayor rezago social en 2015 y Nuevo León la que presentó el menor rezago social.
- Existen 4 entidades con muy alto grado de rezago social en 2015: Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Veracruz. Mientras que 4 estados (Aguascalientes, Coahuila, Distrito Federal y Nuevo León) presentan un grado muy bajo de rezago social.

A continuación, a través de gráficos, se presenta un panorama general sobre el rezago social de México.

Figura 4. Rezago social por Estado.

Entidad federativa	Índice de rezago social				Grado de rezago social				Lugar que ocupa en el contexto nacional			
	2000	2005	2010	2015	2000	2005	2010	2015	2000	2005	2010	2015
Nacional												
Aguascalientes	-1.13600	-1.14451	-1.10601	-1.03670	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	29	29	29	29
Baja California	-1.02828	-0.66364	-0.85511	-0.81808	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Bajo	28	25	28	28
Baja California Sur	-0.71075	-0.48199	-0.47380	-0.39536	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	25	22	21	18
Campeche	0.53457	0.32493	0.21621	0.30412	Alto	Alto	Alto	Alto	9	9	10	9
Coahuila	-1.26621	-1.25058	-1.16058	-1.06497	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	30	30	30	30
Colima	-0.70816	-0.75695	-0.80318	-0.65765	Bajo	Muy bajo	Muy bajo	Bajo	24	27	27	26
Chiapas	2.26737	2.54814	2.27118	2.38767	Muy alto	Muy alto	Muy alto	Muy alto	1	1	3	3
Chihuahua	-0.73887	-0.60645	-0.49915	-0.58719	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	26	24	23	24
Distrito Federal	-1.50972	-1.39650	-1.28325	-1.31333	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	31	31	31	31
Durango	-0.14300	-0.24121	-0.00831	-0.03255	Medio	Medio	Medio	Medio	16	18	12	12
Guanajuato	0.21333	0.16221	-0.00264	-0.05840	Medio	Alto	Medio	Medio	13	11	11	13
Guerrero	2.11713	2.43614	2.51574	2.45145	Muy alto	Muy alto	Muy alto	Muy alto	3	2	1	2
Hidalgo	0.86404	0.59281	0.60770	0.44955	Alto	Alto	Alto	Alto	6	7	7	8
Jalisco	-0.70583	-0.59841	-0.65730	-0.69170	Bajo	Bajo	Muy bajo	Bajo	23	23	25	27
México	-0.54346	-0.36296	-0.36513	-0.47953	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	21	19	19	22
Michoacán	0.61080	0.66759	0.75474	0.62525	Alto	Alto	Alto	Alto	8	6	6	6
Morelos	-0.20620	-0.17549	-0.13364	-0.20883	Medio	Medio	Medio	Bajo	18	17	16	16
Nayarit	-0.18352	-0.41581	-0.24673	0.01264	Medio	Bajo	Bajo	Medio	17	20	17	11
Nuevo León	-1.54167	-1.43843	-1.36996	-1.36033	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	32	32	32	32
Oaxaca	2.16090	2.20393	2.41779	2.53901	Muy alto	Muy alto	Muy alto	Muy alto	2	3	2	1
Puebla	0.96007	0.97493	1.06747	0.88342	Alto	Muy alto	Alto	Alto	5	4	5	5
Querétaro	-0.00292	-0.04429	-0.24731	-0.42591	Medio	Medio	Bajo	Bajo	15	15	18	20
Quintana Roo	-0.36465	0.15036	-0.39877	-0.39613	Medio	Medio	Bajo	Bajo	20	12	20	19
San Luis Potosí	0.63016	0.30870	0.48524	0.61101	Alto	Alto	Alto	Alto	7	10	8	7
Sinaloa	-0.24317	-0.45359	-0.48416	-0.45780	Medio	Bajo	Bajo	Bajo	19	21	22	21
Sonora	-0.80803	-0.85668	-0.69045	-0.58820	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Bajo	27	28	26	25
Tabasco	0.33708	-0.03207	-0.07351	-0.15448	Medio	Medio	Medio	Medio	10	14	14	14
Tamaulipas	-0.60293	-0.69581	-0.65218	-0.52680	Bajo	Muy bajo	Muy bajo	Bajo	22	26	24	23
Tlaxcala	0.01916	0.04523	-0.05134	-0.17366	Medio	Medio	Medio	Medio	14	13	13	15
Veracruz	1.19110	0.95039	1.13549	1.19939	Muy alto	Alto	Alto	Muy alto	4	5	4	4
Yucatán	0.23815	0.34395	0.21937	0.29446	Medio	Alto	Alto	Alto	12	8	9	10
Zacatecas	0.29950	-0.09395	-0.12841	-0.33037	Medio	Medio	Medio	Bajo	11	16	15	17

Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Índice de Rezago Social 2015*, México, 2010. En https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Indice_Rezago_Social_2015/Nota_Rezago_Social_2015_vf.pdf (Consultado el 17 de febrero de 2020).

En la figura 4 se observa que el rezago social más alto lo presentan los estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero, en el sur de la República mexicana, mientras que los estados del norte como Baja California, Sonora, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, presentan un rezago muy bajo. Destacan también como rezago muy bajo estados como Aguascalientes, Jalisco y Colima, y el Distrito Federal. También en estas estimaciones las coincidencias con el índice de desarrollo de la ONU son notables.

Figura 5. Rezago social nacional en puntos porcentuales.

Indicadores de rezago social	Porcentaje		
	2000	2005	2010
Población de 15 años o más analfabeta	9.46	8.35	6.88
Población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela	8.21	5.29	4.77
Población de 15 años y más con educación básica incompleta	52.44	45.98	41.11
Población sin derechohabiencia a servicios de salud	56.99	49.78	33.85
Viviendas con piso de tierra	13.81	9.93	6.15
Viviendas que no disponen de excusado o sanitario	14.12	9.90	4.66
Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública	15.68	11.05	11.28
Viviendas que no disponen de drenaje	21.90	11.67	8.96
Viviendas que no disponen de energía eléctrica	4.96	6.12	1.82
Viviendas que no disponen de lavadora	48.04	39.04	33.62
Viviendas que no disponen de refrigerador	31.51	23.22	18.00

Nota: se consideran únicamente las viviendas particulares habitadas

Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Índice de Rezago Social 2010*, México, 2010. En <http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/%C3%8Dndice-de-Rezago-social-2010.aspx> (Consultado el 17 de octubre de 2013).

En la figura 5 destacan dos indicadores de rezago social: acceso a educación básica y acceso a servicios de salud (en ese orden). Aunque también es de notarse el indicador sobre la disponibilidad de electrodomésticos como la lavadora. Esto es un referente importante del rezago social en México.

Figuras 6 y 7. Rezago social por municipios de la República mexicana.



Municipios con mayor índice de rezago social, 2010

Entidad	Municipio	Población total
1 Guerrero	Cochoapa el Grande	18,778
2 Chihuahua	Bátopilas	14,362
3 Oaxaca	San Juan Petlapa	2,807
4 Nayarit	Del Nayar	34,300
5 Durango	Mezquital	33,395
6 Veracruz	Mixtla de Altamirano	10,387
7 Veracruz	Tehuipango	23,479
8 Chiapas	Chalchihuitán	14,027
9 Jalisco	Mezquitic	18,084
10 Guerrero	Metlatónoc	18,976

Municipios con menor índice de rezago social, 2010

Entidad	Municipio	Población total
1 Distrito Federal	Benito Juárez	385,439
2 Nuevo León	San Pedro Garza García	122,659
3 Nuevo León	San Nicolás de los Garza	443,273
4 Nuevo León	Apodaca	523,370
5 Distrito Federal	Miguel Hidalgo	372,889
6 México	Coahuila de Zaragoza	278,064
7 Chihuahua	Chihuahua	819,543
8 Distrito Federal	Coyoacán	620,416
9 Nuevo León	Guadalupe	678,006
10 Distrito Federal	Azcapotzalco	414,711

Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Índice de Rezago Social 2010*, México, 2010. En <http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/%C3%8Dndice-de-Rezago-social-2010.aspx> (Consultado el 17 de octubre de 2013).

Los gráficos anteriores son muy ilustrativos acerca del rezago nacional en materia de desarrollo. Lo que se observa, y que es alarmante, es el grado de desigualdad que priva en México, pues, mientras que 10 municipios (ubicados en el Distrito Federal, Nuevo León y Chihuahua) gozan de niveles muy altos de desarrollo, 10 municipios (ubicados en Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Veracruz, Durango, Nayarit, Jalisco y Chihuahua) sufren carencias en áreas muy básicas del desarrollo humano.

Basta observar con detenimiento el estado de Chihuahua para darse una idea de la enorme brecha que en materia de desarrollo humano existe en ese estado, y en el país, pues, mientras que la ciudad de Chihuahua es uno de los 10 municipios con rezago social muy bajo, presenta también uno de los 10 municipios (Batopilas) con rezago social muy alto.

3.4. Análisis de las políticas públicas y de su instrumentación

En este apartado, se realiza un breve análisis de los resultados que se han tenido respecto de la implementación de algunas de las políticas públicas emprendidas desde el Gobierno de la República (entre 2008 y 2010) a fin de abatir el rezago social en áreas prioritarias como: el abatimiento de la pobreza, la alimentación, el acceso a servicios de salud, el acceso a educación básica, la ampliación de la seguridad social y el logro de bienestar económico general.

Para ello, se retoman los resultados más importantes que ofrece el CONEVAL en dichas áreas, en el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en México 2012¹²⁹, el cual destaca algunos datos importantes que ilustran el nivel de desarrollo humano y social alcanzado por México hasta el año 2010. A continuación, se reproducen los hallazgos más importantes:

- La población en situación de pobreza ascendió a 46.2 por ciento en 2010. Lo que se traduce en 52 millones de personas. Respecto de 2008, la pobreza aumentó en 3.2 millones de personas. La pobreza extrema se comporta sin un incremento considerable.

¹²⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en México 2012*, México, 2012. En http://www.coneval.gob.mx/Informes/Evaluacion/IEPDS2012/Pages-IEPDSMex2012-12nov-VFinal_lowres6.pdf (Consultado el 17 de octubre de 2013).

- El incremento del número de personas en situación de pobreza estuvo relacionado con el incremento de la población que carece de acceso a la alimentación, la cual aumentó en 4.2 millones entre 2008 y 2010, así como a la reducción del ingreso real de los hogares, especialmente en las áreas urbanas. Lo cual se ve reflejado en la ampliación en el número de personas con ingresos menores:
 - o 4.8 millones de personas con un ingreso inferior a la línea de bienestar, y
 - o 3.4 millones de personas con un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo.

- Respecto de los grupos vulnerables, el 45.7 por ciento de los adultos mayores se encontraba en condición de pobreza en 2010, o sea, 0.7 por ciento más que en 2008. Entre 2008 y 2010 la pobreza y la pobreza extrema de niños y adolescentes menores de 18 años no se incrementó.

- La proporción de indígenas en condición de pobreza ascendió a 79.3 por ciento en 2010, un 3.4 por ciento más que en 2008.

- La población con carencia por acceso a la salud disminuyó, pues pasó de 40.8 por ciento en 2008 a 31.8 por ciento en 2010. Al respecto, se tiene que 35.8 millones de mexicanos carecen de acceso a servicios de salud.

- De 1990 a 2010 ocurrió una importante reducción del rezago educativo, especialmente en la inasistencia escolar de niñas y niños entre 6 y 15 años. El avance es significativo, pero solamente en educación básica.

- México se encuentra en una situación en la que grupos de población con malnutrición, sobrepeso y obesidad existen simultáneamente. De 2008 a 2010 se tuvo un incremento en la carencia de acceso a la alimentación, ya sea por la crisis económica de 2009, o por la volatilidad del precio de los alimentos desde 2007. Con todo y el gasto fuerte que se tuvo en los programas alimentarios.

Para concluir este breve análisis de los datos aportados por el CONEVAL, se reproduce lo que afirma el informe ya citado:

“En conjunto, el gasto público en alimentación es altamente progresivo, el gasto en educación es moderadamente progresivo, el gasto en salud es prácticamente neutral, mientras que los recursos públicos ejercidos en bienestar económico y seguridad social (pensiones) son regresivos en términos absolutos”.¹³⁰

La conclusión anterior ayuda a tener una idea, por un lado, sobre el gasto público que se destina a atender lo que se considera que son las áreas más importantes del desarrollo social en México, y por otro, sobre los retos que en la materia subsisten, sobre todo en rubros como la salud pública y la educación.

¹³⁰ *Ibid.*, pp. 190-198.

Sin embargo, el reto de la pobreza es aún mayor, pues, de no atender las necesidades prioritarias –como la alimentación y el acceso a una vivienda digna-, que son los indicadores más evidentes de desarrollo humano, es aún más difícil lograr avanzar en otras áreas, como el acceso igualitario a servicios públicos de calidad, la seguridad social, la atención a grupos marginados e indígenas, entre otros.

CAPÍTULO 4.

Propuesta de reforma a la Constitución federal

4.1. El ejemplo de Chiapas

Antes de esbozar la propuesta de reforma a la Constitución federal que se desprende del presente trabajo de investigación, es pertinente realizar algunas observaciones con base en lo que aporta una iniciativa jurídico-política en el estado de Chiapas, que incide notablemente en materia de desarrollo. En este tenor, se presenta a continuación un caso pionero, el del estado de Chiapas:

Un caso paradigmático en México, sobre el tema de la protección constitucional del derecho humano al desarrollo lo constituye el estado de Chiapas, pues recientemente ha reformado su Constitución para incluir, al menos como facultad del ejecutivo, el fomento del desarrollo humano:

“Artículo 42.- Son facultades del Gobernador:

...

VII. Para mejorar e incrementar el índice de desarrollo humano en la Entidad, deberá alinear las políticas públicas en materia de desarrollo social del Estado a los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas.

De igual manera, para atender el fenómeno global del cambio climático, así como para coadyuvar al desarrollo sustentable, formular e

instrumentar las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos adversos...”

Con esta reforma, se observa que el estado de Chiapas se ha puesto al día en la manera cómo ha entendido su responsabilidad ante la urgente elevación de los índices de desarrollo humano, de acuerdo con los indicadores que maneja el estándar internacional propuesto por la Organización de las Naciones Unidas, esto, con los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas, para ser alcanzados en el 2015, que se describen a continuación:

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
2. Lograr la enseñanza primaria universal.
3. Promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer.
4. Reducir la mortalidad infantil.
5. Mejorar la salud materna.
6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.
7. Garantizar la sustentabilidad del medio ambiente.
8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

Sobre este particular, en 2005, la oficina de Programa de las Naciones Unidas en México preparó, conjuntamente con el gobierno mexicano, un informe en el que se dieron a conocer los avances para el cumplimiento de los Objetivos del Milenio en el país; y en 2006

se realizó una consulta nacional en la que se entrevistó a 140 de actores claves de la vida del país para conocer su visión y perspectiva en cuanto a la necesidad de que México adapte los Objetivos del Milenio a las realidades del país y a las condiciones para su cumplimiento. Dicho documento ratifica el avance presentado en el Informe.

Asimismo, es conveniente insistir en lo señalado en el Informe de Avance 2005 respecto a la necesidad de consensuar metas que sean más acordes a una nación de ingreso medio como México. Los Objetivos del Milenio son una oportunidad para plantear una agenda de desarrollo que incorpore nuestros principales retos y problemas, así como las estrategias para darles solución.

En seguimiento a esta primera evaluación, en 2006 se preparó un nuevo Informe, actualizando la información para cada uno de los indicadores relacionados con los Objetivos del Milenio en México (ODM, en adelante) y elaborando un diagnóstico de la situación de la población indígena del país para cada uno de los objetivos. En este segundo Informe también se presentan los puntos de vista de la sociedad civil y la academia sobre la realidad mexicana frente a los ODM, con base en un ciclo de seminarios académicos realizado en instituciones de educación superior y del gobierno federal, y en la Consulta Nacional sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Actualmente se está trabajando en el Informe ODM 2010 en conjunto con el Gobierno Mexicano y el recién formado Comité Técnico Especializado del Sistema de Información de los ODM (CTE-ODM), el cual será presentado a manera de insumo para la reunión de la Asamblea General en materia de ODM a realizarse en septiembre de 2010.

Con respecto al primer Objetivo, erradicar la pobreza extrema y el hambre, la pobreza se ha reducido de manera constante a partir de 1996, después de la crisis 1994- 1995 que situó a quince millones de personas en situación de pobreza. La tendencia a la baja de los indicadores de pobreza se explica en gran parte por el entorno macroeconómico y fiscal sano que ha generado menores tasas inflacionarias y un impacto positivo sobre los salarios reales y en el poder de compra de los hogares. La disciplina fiscal ha impulsado al mercado crediticio, especialmente el crédito al consumo y el hipotecario. Finalmente, las transferencias focalizadas y condicionadas por parte del gobierno federal han contribuido a incrementar el ingreso y a mejorar las capacidades de la población en pobreza para que en el futuro puedan acceder a empleos mejor remunerados. En este Objetivo es fundamental incluir metas sobre empleo.

En educación, la Meta de cobertura en primaria se ha logrado, aunque persiste el desafío de lograr que los grupos poblacionales más rezagados, como los migrantes y los indígenas, tengan acceso a ella. Los retos consisten en aumentar la cobertura en los siguientes niveles educativos, así como en mejorar la calidad del sistema educativo. Por su parte, la equidad de género en la educación es prácticamente un hecho.

En México ya es de poca magnitud la proporción de la población por debajo del nivel mínimo de consumo de energía alimentaria y de proteínas, lo que implica que la desnutrición aguda ya dejó de ser un problema de salud pública. Su lugar ha sido ocupado por nuevos paradigmas como la desnutrición crónica y las deficiencias de

micronutrientes. Es entonces necesario incorporar metas y adaptar las políticas públicas para contrarrestar este nuevo panorama.

La Meta 3 asociada a la equidad de género y la autonomía de las mujeres es otro ejemplo de la necesidad de definir metas más relevantes. La igualdad de género en la educación ya no es un desafío para el país, como sí lo son la discriminación salarial, la carga global de trabajo (doméstico y extra-doméstico) y la violencia física y emocional que padecen las mujeres.

En cuanto a la salud es importante lograr la reducción de la mortalidad materna e infantil y hacerlo a partir de su abatimiento en las localidades más rezagadas del país. Valdría la pena considerar el establecimiento de metas en términos absolutos, en las que se establezca, por ejemplo, que ninguna zona tenga una tasa de mortalidad inferior a una "equis" tasa determinada.

En materia de salud, destacan los importantes avances para reducir la mortalidad infantil logrados desde 1990, pero principalmente en el periodo 2000 a 2005; también se ha detenido y reducido la presencia del VIH/SIDA, el paludismo y la tuberculosis. Asimismo, en los últimos cinco años la reducción de la mortalidad materna ha sido mayor que en la década pasada.

Respecto a las Metas ambientales el país ha tomado cartas en el asunto y ha generado políticas y programas innovadores, como el pago de derechos ambientales, que protegen

al medio ambiente, al tiempo que apoyan a la población que habita en el campo, que es la más marginada del país. También se han creado áreas naturales protegidas y de conservación de la vida silvestre, y se han elaborado inventarios y sistemas de información ambiental propios de los países más avanzados en la materia. Desafortunadamente, a pesar de las acciones tomadas no se ha logrado detener ni revertir el deterioro ambiental acumulado durante las décadas en las que el componente ambiental estuvo prácticamente ausente de las políticas de desarrollo.

Continuar con el avance: las políticas y programas para alcanzar los ODM

Para los países de ingreso medio alcanzar el desarrollo no es una cuestión solo de aumentar recursos públicos, sino de mejorar el funcionamiento institucional. La heterogeneidad y desigualdad existentes en la población mexicana han generado como respuesta una oferta variada de políticas y programas que buscan dar atención a segmentos poblacionales muy diferentes entre sí.

La adopción de los ODM en las entidades federativas

En diversas entidades del país se han llevado a cabo acciones para incorporar las Metas del Milenio dentro de las agendas de los gobiernos y organizaciones locales. Ejemplo de lo anterior es la aplicación y monitoreo de los ODM en el municipio de León, Guanajuato. En esta iniciativa interviene ONU Hábitat México, el Instituto Municipal de Planeación del Municipio (IMPLAN) de León, el Centro GEO y la SEDESOL, a través del programa Hábitat.

Lo que motivó a este municipio a alinear su planeación a los ODM es que sus autoridades consideran que estos Objetivos reflejan y sintetizan la problemática local que se debe resolver.

El reto de consensuar metas más acordes para el país

Es conveniente insistir en lo señalado en el Informe de Avance 2005 respecto a la necesidad de consensuar metas que sean más acordes a una nación de ingreso medio como México. Los ODM son una oportunidad para plantear una agenda de desarrollo que incorpore nuestros principales retos y problemas, así como las estrategias para darles solución.

En el objetivo relativo a la reducción de la pobreza, por ejemplo, es fundamental incluir metas sobre empleo; respecto a la Meta 2, ya es de poca magnitud la proporción de la población por debajo del nivel mínimo de consumo de energía alimentaria y de proteínas, lo que implica que la desnutrición aguda ya dejó de ser un problema de salud pública. Su lugar ha sido ocupado por nuevos paradigmas como la desnutrición crónica y las deficiencias de micronutrientes. Es entonces necesario incorporar metas y adaptar las políticas públicas para contrarrestar este nuevo panorama.

La Meta 3 asociada a la equidad de género y la autonomía de las mujeres es otro ejemplo de la necesidad de definir metas más relevantes. La igualdad de género en la educación ya no es un desafío para el país, como sí lo son la discriminación salarial, la carga global de

trabajo (doméstico y extra-doméstico) y la violencia física y emocional que padecen las mujeres.

En cuanto a la salud es importante lograr la reducción de la mortalidad materna e infantil y hacerlo a partir de su abatimiento en las localidades más rezagadas del país. Valdría la pena considerar el establecimiento de metas en términos absolutos, en las que se establezca, por ejemplo, que ninguna zona tenga una tasa de mortalidad inferior a una "equis" tasa determinada.

México es un país donde tres cuartas partes de su población habitan en ciudades, por lo que habría que definir metas relacionadas con el manejo de residuos sólidos o en materia de calidad de aire. Adicionalmente, debido a la importancia que tiene el agua para la permanencia de los ecosistemas naturales y sus servicios ambientales, es necesario adicionar a la Meta de cobertura, otras que tengan que ver con el cuidado de los ecosistemas acuáticos.

Una primera nota conclusiva

Después del anterior análisis, puede afirmarse que, en virtud de que el funcionamiento de las instituciones nacionales incide en el desarrollo del país, tal vez sea necesario reflexionar sobre la conveniencia de establecer objetivos del milenio políticos, en los que se podrían incluir como metas el logro de ciertos acuerdos, la reingeniería institucional, la

democratización de todos los niveles de gobierno, la redistribución de recursos y de poder entre los actores sociales, entre otros.

4.2. Exposición de motivos

La reflexión que se plantea en el presente apartado sobre el derecho humano al desarrollo podría acompañar, a manera de exposición de motivos, a la propuesta de reforma al artículo 4 de la Constitución federal, el cual establece derechos fundamentales básicos como la igualdad del varón y de la mujer, y el acceso de las personas a un medio ambiente sano, a la alimentación, a la salud, al agua y a la vivienda. Todos ellos son derechos que inciden en el desarrollo humano. Sin embargo, el desarrollo humano como tal, no ha sido reconocido como derecho en el Pacto Federal.

En la presente exposición de motivos de la reforma al artículo 4º de la Constitución federal, se plantean algunas de las razones que fundamentan la necesidad de incluir en el texto constitucional al desarrollo como un derecho humano, toda vez que, a lo largo del presente trabajo, se han aportado elementos teóricos, doctrinarios y legales sobre el particular, así como algunos datos ilustrativos de la realidad que priva en México en materia de desarrollo.

En el marco del derecho internacional del siglo XX se ha venido configurando, a partir de la década de los cuarentas –en la época de la posguerra– y aún más claramente en la década de los setentas –en un contexto africano de desigualdad y pobreza–, lo que se

llamado derecho al desarrollo o derecho humano al desarrollo, en consonancia con la reflexión jurídica de las últimas décadas en el contexto mundial.

El objetivo fundamental del derecho humano al desarrollo es el de integrar los derechos humanos y el desarrollo en un solo derecho, que constituyen dos verdaderos discursos que se enarbolan desde la política y desde diversas actividades en el ámbito de lo público. Entonces, hablar de desarrollo es hacer referencia a aspectos como salud, educación, nivel de vida digno, libertad política, paz, reconciliación con la naturaleza, igualdad de género, protección de los grupos vulnerables y libertad para escoger las propias identidades sociales sin discriminación ni exclusión social, como lo han precisado algunos doctrinarios tanto hispanicos como mexicanos. Así, se entiende que el desarrollo abarca tanto el aspecto individual como el colectivo de las personas.

Como fruto de esta reflexión doctrinaria, motivada por la evolución del derecho humano al desarrollo a través de más de 20 instrumentos internacionales importantes, se entiende que hablar de derechos humanos es hablar del desarrollo, o de la legítima aspiración de las personas al bienestar. En derecho humano al desarrollo, entonces, es una aspiración legítima de toda persona y de todo pueblo a una vida de calidad, acorde con la naturaleza y la dignidad de la persona humana.

Hoy en día, muchos de los debates sobre los derechos humanos son implícitamente debates sobre el papel del bienestar. Es por ello que el derecho, y más concretamente las constituciones y las leyes secundarias, debe incluir la búsqueda efectiva de las mejores alternativas para crear las condiciones que permitan superar gradualmente las enormes

desigualdades actuales existentes entre personas y entre países, que ofenden el sentido de la justicia social y vulneran la dignidad humana, sobre todo en los países de economías emergentes o en vías de desarrollo.

En el caso de México, esta necesidad imperiosa de abatir la creciente desigualdad social, es de vital importancia, puesto que se observan grandes desigualdades en el terreno del desarrollo tanto de personas como de comunidades. Por lo que, hoy más que nunca, cuando se vive una profunda crisis económica, política y social, es cuando se debe acentuar la lucha por un desarrollo igualitario, integral, integrador, no excluyente, en las esferas económica, social, política y cultural.

Esa lucha necesaria debe comenzar a prefigurarse desde el marco normativo del país, desde la constitución política, y de allí a las leyes secundarias, de manera que hacia el desarrollo, entendido como un derecho humano fundamental, tiendan las políticas de estado y los esfuerzos tanto de gobernantes como de gobernados.

El derecho humano al desarrollo debe ser entendido en consonancia con el derecho internacional que lo ha fundado: un derecho inalienable, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él.

Entendido así el desarrollo, en sus cuatro dimensiones –económica, social, cultural y política- es como debe quedar establecido en el texto constitucional de México, de manera que, del carácter puramente declarativo de los instrumentos internacionales, se logre dar un paso al carácter obligatorio. Toda vez que México no ha sido parte en los tratados, declaraciones y convenciones fundantes del derecho humano al desarrollo. Con ello, se podrá garantizar realmente un desarrollo humano igualitario, integral e integrador para los ciudadanos mexicanos.

En el contexto jurídico internacional ha quedado claro que el derecho al desarrollo significa la posibilidad de realización integral de cada persona, en congruencia con su naturaleza y dignidad de persona. Esto es, que las personas lleguen a tener una vida compatible con su alta dignidad de personas. Y se ha precisado, además, que el desarrollo es un derecho síntesis, que engloba a todos los derechos humanos, que no son otra cosa que legítimas aspiraciones de toda persona y de toda sociedad, tanto en lo material como en lo espiritual de cada una de ellas.

El desarrollo pronostica el goce de todos los derechos humanos... civiles, políticos y sociales, así como también el goce de la más grande libertad y dignidad de cada ser humano. Este derecho tiene entre sus notas esenciales las siguientes: a) inalienable, b) progresivo, c) su objeto central es el ser humano, d) integrador e indivisible, e) universal, f) requiere de la solidaridad internacional, y g) promueve condiciones de vida más equitativas.

Así, el derecho humano al desarrollo de cada mujer, hombre, joven y niño incluye los siguientes derechos universales, indivisibles, interconectados e interdependientes:

- a) El derecho humano al desarrollo económico, político, social y cultural, el cual es sustentable y resulta de una justa distribución de beneficios a individuos y pueblos a través de la sociedad permitiendo el goce de todos los otros derechos humanos.
- b) El derecho a un ambiente internacional en el cual el derecho al desarrollo y a todos los otros derechos puedan ser enteramente realizados.
- c) El derecho a una participación libre e igualitaria en la planificación y toma de decisiones en lo que concierne al desarrollo y medio ambiente, así como el diseño de políticas que afectan a cada uno en la comunidad y en las condiciones de vida a nivel local, nacional e internacional.
- d) El derecho a compartir los beneficios del progreso científico.
- e) El derecho a la igualdad de oportunidad y libertad de la discriminación basada en género, raza, religión y cualquier otro status.
- f) El derecho a un estándar de vida adecuado, incluyendo acceso a un seguro alimento, agua y vivienda.
- g) El derecho a trabajar y recibir salarios que contribuyan a un adecuado estándar de vida.
- h) El derecho a condiciones de trabajo seguras incluyendo resguardos para la mujer durante su embarazo.
- i) El derecho de todas las personas a tener un acceso igualitario a recursos productivos, incluyendo tierra, crédito y tecnología.
- j) El derecho a un medioambiente sano y seguro.
- k) El derecho a un alto estándar de salud.
- l) El derecho del niño para vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo físico y mental.
- m) El derecho a un igual acceso a la educación e información, incluyendo educación reproductiva.

- n) El derecho a una igualdad entre hombre y mujer, incluyendo todos los hechos relacionados a la reproducción y a la participación igualitaria en la familia y sociedad.
- o) El derecho a la paz.
- p) El derecho a la libre-determinación de los pueblos, incluyendo su derecho a determinar libremente su estatus político, perseguir su desarrollo económico, social y cultural y tener una soberanía completa sobre toda su riqueza natural y de recursos.

Es importante subrayar, en consonancia con la Declaración sobre el derecho al desarrollo de 1986, que el sujeto central del desarrollo es la persona humana. Al mismo tiempo, la persona humana es el "participante activo" y el "beneficiario" del derecho que nos ocupa. Entonces, se exige como condición para hacerlo válida la participación o el concurso de hombres y mujeres, esto es, de toda persona.

Por otro lado, de la misma declaración se desprende que los estados tienen el deber de cooperar para lograr el desarrollo, además de eliminar todo lo que obstaculice su realización. En la declaración se reconoce la obligación de los estados de trabajar para instaurar un "nuevo orden económico internacional, basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos.

Además, hoy se entiende que el derecho al desarrollo no puede darse sin la participación popular, como lo establece también la declaración: "los estados deben alentar la

participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos”. Y aquí se hace una mención especial a la participación de las mujeres, que si bien se ha venido acrecentando en nuestro país y en la mayoría de los países de las Naciones Unidas a partir de la década de los sesentas, aún queda mucho por hacer en aras de una participación igualitaria y en procesos de toma de decisiones que generen en un auténtico progreso económico y social.

Más aún, para que el derecho al desarrollo sea posible, debe realizarse en el marco de la sostenibilidad, tal como lo reconoce otra declaración trascendente en el tema que nos ocupa: la Declaración de Río de 1992, la cual establece que el desarrollo debe respetar los imperativos de la sostenibilidad ecológica. Esto es, el derecho al desarrollo debe ser entendido como un derecho al desarrollo sostenible, entendiendo este último como “aquel desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias”.

Por otra parte, el desarrollo humano, según el Programa de Naciones Unidas, debe ser medido y evaluado con base en indicadores precisos. Para ello, es recomendable hacerlo en el marco de las tres dimensiones del Índice de Desarrollo Humano, a saber: a) vida larga y saludable (salud), b) conocimientos (educación) y c) nivel de vida digno (estándar de vida). Además, en éste último rubro, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social realiza la medición del desarrollo agregando dos indicadores más: servicios básicos en la vivienda y calidad y espacios en la vivienda.

Finalmente, el desarrollo, en su justa dimensión ética y jurídica, debe ser positivizado, esto es, que se incluya en el catálogo de los derechos humanos que la Constitución federal reconoce. En el contexto de México, con un importante rezago en desarrollo social, que ha sido reconocido en el Plan Nacional de Desarrollo del actual gobierno federal, y evaluado cuidadosamente por tanto por Naciones Unidas como por instituciones nacionales como el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es posible establecer la necesidad de que el derecho humano al desarrollo se eleve a rango constitucional y que, en consecuencia, se instrumenten leyes secundarias y políticas públicas en orden a potenciarlo en cada estado del país.

Lo anterior, con el fin de abatir el importante y alarmante atraso del país, que se verifica en el hecho de que el 42.6% de su población viva en la pobreza, y que, de este porcentaje total, un 10.4% sobrevive en pobreza extrema. Además, a estos datos hay que agregar que, a la fecha, el lugar que el país ocupa en el mundo en materia de desarrollo humano es el 61, y que ha venido cayendo algunos lugares en los últimos años. Y si a ello se le suma que la productividad total de los factores en la economía ha decrecido en los últimos 30 años a una tasa promedio anual de 0.7%, la situación del desarrollo humano y social en este país es realmente grave.

Hoy es una tarea inaplazable en México reflexionar, y actuar en consecuencia, en el rubro del desarrollo humano. Toda vez que desarrollo humano y derechos humanos son, de hecho, dos caras de la misma moneda; por lo que no puede haber desarrollo humano sin derechos humanos.

4.3. Texto legal propuesto

A continuación, se presenta, de manera sinóptica, el texto actual del artículo 4º constitucional y el texto legal propuesto para ser adicionado.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto actual	Propuesta de adición
<p>Artículo 4o.</p> <p>El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo</p>	<p>Artículo 4o.</p> <p>El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>Toda persona tiene derecho al desarrollo. El estado reconoce y garantizará el pleno goce de este derecho, entendido como un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.</p> <p>El derecho humano al desarrollo se basará en los siguientes principios:</p> <p>a) Es inalienable.</p> <p>b) Es de carácter progresivo.</p>

provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

c) Su objeto central es la persona humana.

d) Es integrador e indivisible.

e) Es universal.

f) Requiere de la solidaridad internacional, y

g) Promueve condiciones de vida equitativas.

El estado establecerá las bases para instrumentar el derecho humano al desarrollo y traducirlo en calidad de vida de las personas, en áreas estratégicas como alimentación, salud, educación, vivienda digna, empleo digno, seguridad social, paz, acceso a la justicia, acceso a la cultura, a la ciencia y a la tecnología. Todo ello en igualdad de condiciones y oportunidades, priorizando a los grupos poblacionales marginados y más vulnerables.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el

cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

4.4. Retos y perspectivas de la reforma

Si bien es cierto que una reforma legal, en cualquier país del mundo, no resuelve un problema real por sí misma, también es cierto que sienta las bases, primero, para una reflexión sobre los temas emergentes y las prioridades del estado, en consonancia con el marco jurídico internacional, y en segundo término, constituye el primer paso para la toma de decisiones y su correspondiente instrumentación de políticas públicas que coadyuven a resolver los problemas de un país o de un estado.

En el caso particular de la reforma que aquí se propone, resulta claro que lo que logra, en primera instancia, es motivar la reflexión en torno de un tema emergente y necesario para México: el derecho al desarrollo y su tratamiento como derecho humano en el texto constitucional. Y, en segunda instancia, definir el concepto de derecho humano al desarrollo y establecer los ejes o principios rectores sobre los cuales debe ser entendido y llevado a la práctica.

Es necesario reconocer también que el reto en México en materia de desarrollo humano es muy grande y que sobrepasa seguramente las capacidades del Estado para hacerlo una realidad en el corto plazo. Sin embargo, a largo plazo, y con una correspondiente legislación secundaria que, además, derive en políticas públicas efectivas, se espera que los indicadores del desarrollo humano que plantean las Naciones Unidas vayan al alza.

Para ello, es necesario también crear las instituciones pertinentes que hayan de aplicar lo que se propone el texto constitucional, o armonizar las ya existentes con el nuevo derecho

humano que se pretende. Pues resulta claro que tanto la Constitución como las leyes que de ella se derivan no pueden aplicarse sin la actuación responsable tanto de las instituciones del estado como de los beneficiarios últimos del derecho: las personas, los mexicanos.

Huelga decir que, para lograr echar a andar la reforma que aquí se plantea, se necesita del concurso de autoridades y de gobernados, en el marco de la legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas, la cooperación de los tres órdenes de gobierno y de la comunidad internacional, además de la firme conciencia de que trabajar por el desarrollo humano es una tarea noble que rendirá frutos sólo en la medida del compromiso que cada actor político de este país esté decidido a mostrar.

CONCLUSIONES

La realización de esta investigación ha permitido un estudio descriptivo, analítico, crítico y propositivo en torno a la situación actual que guarda el derecho humano al desarrollo en México, motivado por el contexto jurídico internacional, el cual ha visto nacer a este derecho y, de alguna manera, incita tanto a juristas como a ciudadanos a reflexionar sobre su trascendencia, pero también sobre los desafíos que éste presenta en el contexto nacional, que varía de un país o de un estado a otro.

En el caso específico del estado mexicano, se observa, por los conceptos y datos que en materia de desarrollo se han vertido en esta investigación, que la tarea por instaurar y hacer realidad el derecho al desarrollo, entendido como un derecho fundamental, es titánica. Así lo demuestran los juristas que aquí se han citado y comentado, pero también los resultados de procesos diversos de medición sobre los niveles de desarrollo humano que prevalecen en México.

Se ha puesto especial interés en demostrar la necesidad de reflexionar sobre la naturaleza e importancia del derecho humano al desarrollo en un país emergente y en vías de desarrollo como México. Pero también en la urgencia de contar con un marco normativo constitucional que marque las directrices y principios rectores para llevar al terreno de los hechos al derecho humano al desarrollo, toda vez que este derecho fundamental ha sido ampliamente discutido y reconocido sin titubeos por numerosos países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas, entre los cuales no figura de manera determinante el estado mexicano.

A lo largo del trabajo, se han abordado algunas categorías de análisis, de manera conceptual, descriptiva y, en la medida de lo posible, en contraste con la realidad que permiten ver los datos duros. Estas categorías son las siguientes: derecho humano, desarrollo, persona, derechos fundamentales, garantías, marco jurídico del desarrollo, políticas públicas de desarrollo, índice de desarrollo humano y positivización del derecho humano al desarrollo. Esto ha permitido que la investigación se centrara en ejes de análisis que evitaran divagar o perderse en el amplísimo mundo del derecho constitucional e internacional.

Así, la reflexión y el análisis se centró en el derecho al desarrollo, entendido como derecho humano, inherente a la persona, pero que debe convertirse en derecho fundamental, desde el marco normativo interno de México, en armonía con el derecho internacional, pero sobre todo, desde acciones políticas concretas que inmiscuyan tanto a autoridades como a ciudadanos y, en la medida de lo posible, incentiven a la cooperación y a la solidaridad nacional e internacional. Esta última, cabe destacar, es la que aparece desde los primeros instrumentos internacionales sobre derecho al desarrollo, como condición indispensable para lograr dicho derecho en el contexto global.

A estas alturas de la investigación, se concluye que pudieron cumplirse cabalmente los objetivos propuestos desde el inicio. Sobre todo, se cumple con el objetivo general, el cual trazó la tarea de demostrar la necesidad de que el estado mexicano garantice el derecho humano al desarrollo, a través de un marco jurídico propio y de políticas públicas integrales y articuladas. Toda vez que, con los datos duros que en materia de desarrollo se tienen sobre México, queda por sentado que dicha necesidad es real, y que puede ser satisfecha si en el país se logra un marco normativo que privilegie el desarrollo humano, y en

consecuencia, se articulen las políticas, en forma de acciones concretas, que materialicen dicho derecho.

Del mismo modo, se ha comprobado, a lo largo del capitulado del presente trabajo, que no se observa que se encuentre realmente garantizado el derecho humano al desarrollo en México, pues no está clara y expresamente reconocido en la Constitución y en las leyes mexicanas. Esto es, no se encuentra realmente garantizado en México, en este momento, el derecho humano al desarrollo, tanto en el marco constitucional como normativo. Una vez que este derecho se establezca en el texto constitucional, se contará con el fundamento principal, del cual se podrán desprender las leyes secundarias y las políticas públicas pertinentes para instrumentar y operar el desarrollo humano en el país. A partir de ello, el Estado mexicano estaría en condiciones de garantizar el derecho humano al desarrollo, en beneficio de las personas. Además, las mediciones que en materia de desarrollo se han hecho en México, y que se han abordado y comentado en este trabajo, abonan a dicha carencia constitucional y normativa, pues sitúan al desarrollo humano de manera muy desigual al comparar niveles de un estado a otro o de una localidad a otra, en la variopinta realidad mexicana.

Dichas carencias podrían comenzar a subsanarse, en primer término, con un tratamiento doctrinario, como el que aquí se ha esbozado, del derecho humano al desarrollo, y en segundo término, con la creación de un marco normativo integral y armonioso con políticas públicas. Todo ello con miras a potenciar el desarrollo humano de México y, en consecuencia, abatir la inmensa brecha que existe en ese rubro, causada por la desigualdad entre los más ricos y los más pobres.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Ackerly, Brooke, *Women and Human Development: The Capabilities Approach*, Revista Signs, Vanderbilt University, 2003.

Ainaga Vargas, María del Carmen, "Reflexiones al derecho al desarrollo como derecho humano", *Revista Estudios Jurídicos Contemporáneos II*, Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Veracruzana, Xalapa, 2007.

Angulo Sánchez, Nicolás, *El derecho humano al desarrollo frente a la mundialización del mercado*, Editorial IEPALA, Madrid, 2005.

Báez Corona, José Francisco; Croda Marini, José Rubén, El derecho humano al desarrollo, en *Una Voz Pro Persona*, Año 1, No. 2, Octubre 2013-Marzo 2014, p.51-65.

Báez Corona, José Francisco, El realismo mágico jurídico (recreación legal de una ficción literaria con especial referencia a Latinoamérica). *Justicia*. (28), 15-31, 2015. doi:<http://dx.doi.org/10.17081/just.20.28.1032>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Índice de Rezago Social 2010*, México, 2010. En <http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/%C3%8Dndice-de-Rezago-social-2010.aspx> (Consultado el 17 de octubre de 2013).

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en México 2012*, México, 2012. En http://www.coneval.gob.mx/Informes/Evaluacion/IEPDS2012/Pages-IEPDSMex2012-12nov-VFinal_lowres6.pdf (Consultado el 17 de octubre de 2013).

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Índice de Rezago Social 2015, México, 2015. En https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Indice_Rezago_Social_2015/Nota_Rezago_Social_2015_vf.pdf (Consultado el 17 de febrero de 2020).

Contreras Nieto, Miguel Ángel, *El derecho al desarrollo como derecho humano*, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2001.

Davis, Thomas W. D., "The Politics of Human Rights and Development: The Challenge for Official Donors", *Australian Journal of Political Science*, Vol. 44, No. 1, Marzo, 2009.

Díaz Müller, Luis T., *El derecho al desarrollo y el nuevo orden mundial*, Ediciones Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, p. 19.

Gómez Isa, Felipe, *El derecho al desarrollo como derecho humano en el ámbito jurídico internacional*, Ediciones Universidad de Deusto, Bilbao, 1999.

Hervada, Javier, *¿Qué es el derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico: una introducción al derecho*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 2002.

Hervada, Javier, *Historia de la ciencia del derecho natural*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1996.

Hervada, Javier, *Introducción crítica al derecho natural*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1982.

Hervada, Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 2000.

- Hitters, Juan Carlos, *Derecho internacional de los derechos humanos*, Edit., Buenos Aires, 1991.
- Höffner, Joseph, *Manual de doctrina social cristiana*, Madrid, Rialp, 1983.
- Human Development Reports (en inglés). *United Nations Development Programme*. 2015. Consultado el 16 de julio de 2018.
- Jongitud Zamora, Jaqueline, *El derecho al desarrollo en el ámbito de las Naciones Unidas: Notas críticas*. Dirección Editorial-Universidad Veracruzana, Xalapa, 2008.
- Malone, Malcolm y Deryke Belshaw, *The Human Rights-based Approach to Development: overview, contexts and critical issues*, Revista Transformation 20/2, University of East Anglia, 2003.
- Messner, Johannes, *Ética social, política y económica a la luz del derecho natural*, Madrid, Rialp, 1967.
- Messner, Johannes, *Sociología moderna y derecho natural*, Barcelona, Herder, 1964.
- Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. XXVI, nº 1, 1 de junio de 1944.
- Olivares Vionet, Raúl, *El sistema jurídico-político mexicano*, Ediciones Cultura de Veracruz, Jalapa, 2006.
- Organización de las Naciones Unidas, *Declaración sobre el derecho al desarrollo*, 1986.

Pampillo Baliño, Juan Pablo, *Historia general del derecho*, Editorial Oxford University Press, México, 2001, pp. 42-45.

Peces-Barba Martínez, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*, Universidad Carlos III de Madrid – Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999.

Pérez de Laborda, Alfonso, *¿Salvar lo real? Materiales para una filosofía de la ciencia*, Madrid, Ediciones Encuentro, 1983.

Posner, Eric A., "Human welfare, not human rights", *Columbia law review*, Vol. 108: 1758, 2008.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre desarrollo humano 2010*, ONU, New York, 2010.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre desarrollo humano 2019*, ONU, New York, 2019. En <http://hdr.undp.org> (Consultado el 21 de enero de 2020).

Sakiko Fukuda-Parr, *Indicators of human development and human rights – overlaps, differences . . . and what about the human development index?*, Statistical Journal of the United Nations ECE 18, 2001.

Secretaría de Gobernación, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, México, 2019, p. 2. En https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019 (Consultado el 20 de enero de 2020).

Secretaría de Relaciones Exteriores, *Página web oficial*, México. En <http://www.sre.gob.mx/tratados/> (Recuperado el 29 de octubre de 2013).

Texto del 28 de noviembre de 1979 a la Reunión de Expertos para Preparar la Redacción de la Carta Africana, Documento de la OUA CAB/LEG/67/5 p 5.

The People's Movement for Human Rights Educación (PDHRE), Movimiento de los Pueblos para la Educación en Derechos Humanos, Oficina Central en New York, USA, en <http://pdhre.org/rights/development-sp.html>

Toto Gutiérrez, Mireya, *Nación y etnicidad: algunos elementos de reflexión*, Revista Confluencias. Ediciones Gobierno del Estado de Veracruz, Xalapa, s/a.

Umozurike, U. O., *Derechos humanos y desarrollo*, octubre de 2009, <http://www.unesco.org/issj/rics158/umozurikespa.html> (recuperado el 18 de septiembre de 2010).

Uvin, Peter, "From the right to development to the rights-based approach: how 'human rights' entered development", *Development in Practice*, Vol. 17, Num. 4-5, August, 2007.

Vasak, Karel, "Los criterios distintivos de las instituciones". *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*. Ediciones UNESCO, Barcelona, 1984.

Martín Velasco, J., *El encuentro con Dios*, Madrid, Caparrós, 1995.

Weber, Max, *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, Colombia, 1997.

El tiraje digital de esta obra: “Derecho humano al desarrollo. Análisis doctrinal y normativo desde el caso mexicano” se realizó, previo arbitraje doble ciego y aval del Consejo Editorial por el Fondo Editorial para la Investigación Académica, mayo de 2021, edición digital de distribución gratuita.

El Fondo Editorial para la Investigación Académica es titular de los derechos de esta edición conforme licencia Creative Commons de Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa). El autor Dr. José Rubén Croda Marini es titular y responsable único del contenido.

Diseño editorial y portada: Cristina Carreira Sánchez.

Imagen de portada: Manos al cielo de Rufino Uribe, Photo by [ruurmo](https://foter.co/a5/e857ba) recuperada de Internet y trabajada digitalmente al amparo del artículo 148 de la Ley Federal de Derechos de Autor en México que permite la reproducción de fotografías e ilustraciones difundidos por cualquier medio, si esto no ha sido prohibido expresamente por el titular del derecho.

Sin corrección de estilo y forma.

Requerimientos técnicos: Windows XP o superior, Mac OS, Adobe Acrobat Reader.

Editorial: Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). www.foneia.org
consejoeditorial@foneia.org, 52 (228)1383728,
Paseo de la Reforma Col. Centro, Cuauhtémoc,
Ciudad de México.

ISBN: 978-607-99136-0-1

